

CONTESTACIÓN DEMANDA Rad 76147-33-33-003-2021-00035-00

Nexo Legal <nexolegal@brftrade.com>

Jue 24/06/2021 15:57

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** luolbe <luolbe@yahoo.com.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop> 9 archivos adjuntos (24 MB)

PODER - 2021-00035-00 DE HDTUU a ROBERTO JIMENEZ.pdf; CONSTANCIA DE HABILITACIÓN SERVICIOS PRESTADOS.pdf; 4 H.V AMANDA TRUJILLO.pdf; 1 H.V JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA.pdf; 5 H.V DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ.pdf; 3 H.V MARCELA CARDOZO BOCANEGRA.pdf; HC - GLORIA AMPARO ORTIZ FORERO.pdf; 6 H.V MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO.pdf; 2 H.V ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO.pdf;

Señor Doctor

Juan Fernando Arango Betancur

Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito De Cartago

j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.coCC: luolbe@yahoo.com.co

CC a los llamados en garantía

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Juan Carlos Muñoz Muñoz y otros
Demandados:	E.S.E Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe y otro
Radicado:	76147-33-33-003-2021-00035-00

Roberto Alfonso Jiménez Olivares, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (V) identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla- Atlántico, y portador de la tarjeta profesional 155.080 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)**, conforme a memorial poder anexo, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA siguiendo los términos del artículo 172 CPACA, de la siguiente forma:

[CONTESTACION DEMANDA POR HDTUU Rad 76147-33-...](#)

En correo anterior remití llamamientos en garantía a EQUIDAD SEGUROS Y PREVISORA.

Se anexa aquí:

- 1) ARCHIVO PDF contestación
- 2) PRUEBAS de la contestación (HISTORIA CLÍNICA, HOJAS DE VIDA, CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN)
- 3) ANEXOS de poder y representación legal
- 4) Demanda y Auto Admisorio

De su consideración,

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES
Apoderado Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe ESE de Tuluá
C.C. 72.236.290, T.P. 155080 C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

01.Subsanación.2021-035.pdf
Auto Admisorio dda 2021-035 RD JUAN CARLOS MUÑO...
Acta de posesión No. 0294 de 2020.pdf
certificacion Habilitacion HDTUU.pdf
Cédula Dr. Tinoco.pdf
Dec de Nombramiento GERENTE.PDF
Decreto No. 0781 de 2020.pdf
ISO 9001. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE ...
ordenanza de creacion de HDTUU.PDF



El servicio público
es de todos

Función
Pública

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO ESCOBAR	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) BEDOYA	NOMBRES ANDREA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		PAÍS Colombia
C.C <input type="radio"/> C.E <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 1112101367	SEXO <input type="radio"/> F <input type="radio"/> M <input type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	NACIONALIDAD <input type="radio"/> COL. <input type="radio"/> EXTRANJERO
LIBRETA MILITAR	PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/>	D.M
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		
FECHA DÍA 26 Colombia	MES 08 Antioquia	AÑO 1989 MEDELLÍN
PAÍS Colombia	DEPTO Antioquia	DEPTO Valle del Cauca
MUNICIPIO MEDELLÍN	MUNICIPIO TULUÁ	EMAIL andy_6278@hotmail.com
	TELÉFONO 3113924628	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA		EDUCACIÓN BÁSICA		TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TERCERA	FECHA DE GRADO	
1o. 2o. 3o. 4o. 5o. 6o. 7o. 8o. 9o. 10. 11o. 12o.	1o. 2o. 3o. 4o. 5o. 6o. 7o. 8o. 9o. 10. 11o. 12o.	1o. 2o. 3o. 4o. 5o. 6o. 7o. 8o. 9o. 10. 11o. 12o.	1o. 2o. 3o. 4o. 5o. 6o. 7o. 8o. 9o. 10. 11o. 12o.	MES	AÑO

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIA ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÁCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA), **ES** (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL SI Á%STA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÁ%MICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	12	X		MEDICINA	07	2015	1112101367

Esta copia ha sido impresa por el servidor pÁblico y puede contener informaci3n no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACI3N DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOL3GICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RED DE SALUD LADERA	X		
DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
MUNICIPIO			
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	
	DÍA 01 MES 12 AÑO 2016	DÍA 08 MES 10 AÑO 2018	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
Medico			

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÁBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACI3N DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACI3N PÁBLICA. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÁSNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95). Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÁBLICO O CONTRATISTA _____

Esta copia ha sido impresa por el servidor pÁblico y puede contener informaci3n no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

Foto



DATOS PERSONALES

NOMBRE:	JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA
NÚMERO DE CÉDULA:	1.112.101.367
FECHA DE NACIMIENTO:	26 Agosto de 1989
DIRECCIÓN:	CRA 40 # 27-21
CIUDAD:	Tulua (valle)
ESTADO CIVIL:	Casada
TELÉFONO:	311-3924628
E-MAIL:	andy_6278@hotmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Médico, poseedor de una gran vocación humana, amparada fundamentalmente en valores humanos, éticos y morales, con visión integral, experiencia en manejo de pacientes de todas las edades, en los diferentes niveles de atención. Me caracterizo por ser una persona amable, dinámica, que trabaja en grupos con disposición a los planes laborales impuestos y de aprendizaje.

Estoy Dispuesta a cumplir con las funciones, obligaciones y normas laborales que tengan establecidas, me presento con gran entusiasmo a su empresa para formar parte del cumplimiento de metas planteadas en su misión.

JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA

FORMACIÓN ACADÉMICA

FORMACION UNIVERSITARIA

Titulación: Médico General
Año de graduación: Promoción 2015
Institución: Universidad Santiago de Cali

SECUNDARIA

Titulación: Bachiller Técnico en la especialidad de informática
Año de graduación: Promoción 2006
Institución: Colegio Del Niño Jesùs

ESTUDIOS ADICIONALES

- **SOPORTE VITAL BASICO Y AVANZADO**
Participante
Intensidad 48 horas (validez 2 años)
JULIO 2015
CENTRO INTERNACIONAL SALAMANDRA
- **SOPORTE VITAL BASICO Y AVANZADO, MANEJO DE HEMORRAGIAS**
Participante
Intensidad horaria 48 horas (validez 2 años).
Noviembre 2018
CENTRO INTERNACIONAL DE MEDICO DIANCECHT
- **CÓDIGO ROJO Y EMERGENCIAS OBSTETRICAS**
PARTICIPANTE
DICIEMBRE 2015
CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO MÉDICO DIANCECHT

EXPERIENCIA LABORAL

INTERNADO ROTATORIO

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

Cargo: Médico Interno

Funciones: Manejo asistencial de salas

- Cirugía general
- Medicina Familiar
- Gineco-Obstetricia
- Medicina Interna
- Pediatría
- Urgencias
- Medicina Forense

Fecha: Marzo 2014– Marzo 2015

Teléfono: 489222

Red de Salud Ladera

Fecha: Diciembre 2016- octubre 2018

Cargo: Médico rural – médico general

Funciones:

- Consulta pyp crónicas no transmisibles
- Consulta pyp programa mujer
- Consulta planificación familiar
- Consulta programa joven
- Consulta pos parto
- Consulta medicina general
- Urgencias

REFERENCIA FAMILIARES

LUZ STELLA BEDOYA LONDOÑO- COMERCIANTE

Cargo: GERENTE

Empresa: ESCORMUEBLES

Telefono: 224-4380 – 318-883-3328

JAIRO ANDRES LOPEZ AMARILES- OFICIAL DE LA POLICIA NACIONAL.

Cargo : capitán

Telefono: 3113952299

Empresa: Policía nacional

REFERENCIAS PERSONALES

EDWIN FABIAN LOPEZ AMARILES

Cargo: INGENIERO BIOMEDICO ESP. ELECTROMEDICINA Y GESTIÓN TÈCNOLOGICA HOSPITALARIA.

Empresa: avamedical

Telefono: 321- 638-0442

ADRIANA MARIA ECHEVERRY

Cargo: Médico General

Empresa: Esimed– cali,

Telefono: 300-6873191

JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA

JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA.
CC: 1.112.101.367 (Andalucia- valle)



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINSALUD



COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO CMC

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA

C.C. 1112101367



MEDICO

Universidad Santiago De Cali
Cali

Grado: 30/07/2015

Rethus: 24/11/2018



www.siqs.com

Esta tarjeta es un documento público que se expide de conformidad con la ley 1164 de 2007 y el decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolver al colegio medico colombiano Av. Carrera 15 # 100-43 Oficina 501 - Edificio Avenida 15 RH. info@colegiomedicocolombiano.org

Firma Representante Colegio Medico Colombiano

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *	Número de Identificación *
Cédula de Ciudadanía ▼	1112101367
Primer Nombre *	Primer Apellido *
JULIET	ESCOBAR

Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

Resultado General -2019-01-22 → 2:51:38 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalles
CC	1112101367	JULIET	ANDREA	ESCOBAR	BEDOYA	Ver

Información Detallada [CC: 1112101367] JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA

2019-01-22 → 2:51:38 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención	Título	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
UNV	Local	MEDICINA		2018/11/24	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Unico Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la



Universidad Santiago de Cali
Con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia
Confiere el Título de

Médico

a

Juliet Andrea Escobar Bedoya
C.C. No. 1.112.101.367

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali,
Valle del Cauca, el día 30 del mes de Julio de 2015


Carlos Andrés Pérez Galindo
Rector de la Universidad


Fortunato García Wallis
Secretario General de la Universidad

Bo179293



Acta de Grado

(No. 2362)

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LAS 3:00 P.M. DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, HIZO ENTREGA DE LA PRESENTE ACTA A:

JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA

C.C No.1112101367

QUE JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA CON REGISTRO DE GRADO No. 53018, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA OPTAR SU TÍTULO PROFESIONAL. POR LO ANTERIOR, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI LE CONFIERE EL TÍTULO DE:

MEDICO

CÓDIGO ICFES 180546100007600111100

QUE SU DIPLOMA DEBIDAMENTE REGISTRADO LE SERÁ ENTREGADO EN CEREMONIA SOLEMNE DE GRADUACIÓN EN FECHA FIJADA POR LA UNIVERSIDAD SEGÚN R-01 DE 2015

(FDO) SECRETARIO GENERAL

DR. FORTUNATO GARCIA WALLIS

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA Y SELLA EN SANTIAGO DE CALI A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

FORTUNATO GARCIA WALLIS
SECRETARIO GENERAL

Proyectó y Revisó: Isabel Chavez Erazo
Aprobó: Dr. FORTUNATO GARCÍA WALLIS

Nº 28828



SAVE A LIFE

AMERICAN COLLEGE OF SURGEONS
COMMITTEE ON TRAUMA

Recognizes

JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA

For successful completion of the
Bleeding Control Basic v. 1.0 Course

Presented on November 10, 2018, by

CIE DIANCECHT

Calii, Colombia.

Copyright © 2017 by the American College of Surgeons



JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA



DIANCECHT
Credenciales para la diferencia

AUTHORIZED TRAINING
CENTER FOR COLOMBIA

ECSI 

EMERGENCY CARE
& SAFETY INSTITUTE

Avul Académico
ACEM
Alianza Académica Internacional




OTORGAN LA PRESENTE
CONSTANCIA A:
JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA
C.C.: 1,112,101,367 DE ANDALUCIA

Por haber participado en el programa académico internacional:



**SOPORTE VITAL
BÁSICO Y AVANZADO SVB-A**

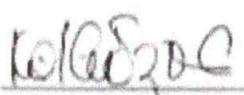
Basado en los temas y lineamientos de la Resolución 2003/2014

Instrucción 48 horas.	Validez 2 Años.	Lugar CAU	Fecha expedición Noviembre 10-11 de 2018
--------------------------	--------------------	--------------	---

Certificado No.:
DIANCECHT-SVB-A-11112018-C536



Victor Rodriguez B.
Director Académico,
CIE DIANCECHT



Katherine Solorza
Coordinadora Médica,
CIE DIANCECHT



**¡CAPACITARSE HACE
LA DIFERENCIA!**

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



DATOS DE IDENTIFICACION

- **NOMBRE:** Andrés Felipe José Nieves Palacio
- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** CC.1.082.961.286 De Santa Marta (Magdalena)
- **FECHA DE NACIMIENTO:** 09 de Enero de 1993
- **DIRECCIÓN:** Calle 16a N° 16-49 San José
- **CIUDAD:** Santa Marta - Magdalena
- **PAIS:** Colombia.
- **ESTADO CIVIL:** Soltero.
- **TELÉFONOS:** 3017125232; 3234649526
- **CORREO:** andred.nieves@gmail.com

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia

PERFIL

MEDICO con claridad conceptual y habilidades multidisciplinarias en las áreas clínicas con énfasis en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedad y estudio biopsicosocial del paciente. Excelentes capacidades de liderazgo para el trabajo en equipo. Asociado a las destrezas en el reconocimiento de los pacientes, y su respectivo diagnóstico y enfoque terapéutico. Manejo básico del inglés conversacional y comprensión lectora, con deseo de adquirir niveles de conocimientos, óptimos y competitivos en la sociedad, con el fin de prestar los mejores servicios de salud a todo ser humano. Sumado a lo anterior, claros conocimiento sobre los distintos tipos de responsabilidades en cuales podría incurrir durante el ejercicio médico. Y gran interés por la actualización profesional.

ESTUDIOS REALIZADOS

- **Universitarios:** Medicina - Universidad Del Magdalena. Santa Marta, 2010 - 2016.
- **Secundaria:** Colegio Diocesano San José 2003-2009 Santa Marta, Magdalena
- **Título obtenido:** Bachiller Académico.
- **Primaria:** Colegio Diocesano San José, Santa marta - Magdalena.

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia

EXPERIENCIA LABORAL

1/6/15–31/7/15 Médico Interno

ESE Hospital Universitario del Caribe, Cartagena (Colombia)

- Cirugía General
- Neurocirugía
- Ortopedia y Traumatología
- Urología

1/8/15–30/9/15 Médico Interno

ESE Hospital Universitario del Caribe, Cartagena (Colombia)

- Medicina Interna

1/10/15–31/01/16 Médico interno

Clínica Maternidad Rafael Calvo, Cartagena (Colombia)

- Ginecología
- Obstetricia

1/02/16–31/03/16 Médico interno

ESE Hospital Local Cartagena de Indias - CAP Blas de Lezo, Cartagena (Colombia)

- Medicina Social
- Urgencias

1/04/16–31/05/16 Médico Interno

Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja, Cartagena (Colombia)

- Pediatría
- Neurocirugía pediátrica

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia

- Ortopedia y Traumatología infantil

13/07/2016 – 31/07/2017 Médico Servicio Social Obligatorio

ESE Hospital Local Santa María, Mompox BOLIVAR

Cumpliendo funciones:

- Urgencias
- Promoción y prevención
- Atención de enfermedades crónicas
- Consulta externa
- Crecimiento y desarrollo
- Control prenatal

23/08/2018 – hasta el presente

Médico general del servicio de Urgencias

Clínica María Ángel III nivel de atención. Tuluá – Valle del cauca

- Pediatría
- Medicina interna
- Ortopedia – Traumatología
- Neurología
- Neurocirugía
- Urología

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE: EDGARDO SEGUNDO NIEVES VALERA
PROFESION: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
CARGO: FUNCIONARIO DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CELULAR: 300-803-37-98

NOMBRE: MARIA CRISTINA PALACIO OSPINO
PROFESION: NUTRICIONISTA
CARGO: FUNCIONARIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CELULAR: 300-877-46-20

REFERENCIAS LABORALES

NOMBRE: OSVALDO OSBON
PROFESION: ADMINISTRACION DE EMPRESAS
CARGO: JEFE DE PERSONAL. ESE. HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. MOMPOX - BOLIVAR
CELULA: 310-703-46-17

NOMBRE: JHONATHAN DUQUE
PROFESION: MEDICO GENERAL
CARGO: MEDICO SERVICIO DE URGENCIAS CLINICA MARIA ANGEL
CELULAR: 3163889421

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia

República de Colombia,
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad del Magdalena



Confiere el título de

Médico

A

Andrés Felipe José Nieves Palacio

C.C. N° 1.082.961.286 de Santa Marta

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos,
En testimonio de ello otorga el presente:

D I P L O M A

En la ciudad de Santa Marta, a los 8 días del mes Julio de 2016


Rector


Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTA COPIA CONCORDA CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE VIENE A LA VISTA
- 3 AGO. 2017

DIANE E. SANABRÉS MENDOZA
MAGDALENA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UDELMA



ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



ACTA DE GRADO No. 0812

En Santa Marta D.T.C.H., siendo las 5:00 p.m. del día 08 del mes de julio de 2016, se realizó la graduación en ceremonia privada, presidida por el **SECRETARIO GENERAL (e)** de la Universidad del Magdalena, otorgando al estudiante:

ANDRÉS FELIPE JOSÉ NIEVES PALACIO
C.C. N° 1.082.961.286 de Santa Marta

El título como **MÉDICO**, por haber cumplido todos los requisitos exigidos por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** para tal efecto.

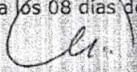
Se tomó juramento de rigor a **ANDRÉS FELIPE JOSÉ NIEVES PALACIO** y se hizo entrega del diploma que lo acredita como **MÉDICO**.

En constancia se extiende y firma la presente acta:

Rector - (E.) PEDRO ESLAVA ELJAIEK

Secretario General - (E) CARLOS EDUARDO GAMBOA GARCÍA

La presente acta es fiel copia de la original existente en los archivos de la Secretaría General, reproducida a los 08 días del mes de julio de 2016.


CARLOS EDUARDO GAMBOA GARCÍA
Secretario General (e)

Registrado en el folio N° 446 del libro de Diplomas N° 48 y Registro No. 33576 de la Universidad del Magdalena

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



MINSALUD



IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO

C.C o C.E 1082961286

Profesión u Ocupación

MEDICO

Especialidad

Institución de Educación

U. DEL MAGDALENA

Ciudad SANTA MARTA

Fecha de expedición diploma

06/07/2016

Fecha de inscripción RETHUS

13/09/2017



108296

Firma

Firma representante Colegio Médico Colombiano

Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Médico Colombiano Cra. 18 C # 121-40 Ofc. 201 info@colegiomedicocolombiano.org

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia

FORMACION COMPLEMENTARIA



Vital Care
Centro de Simulación Clínica

Otorga el presente Certificado a:

Andrés Felipe José Nieves Palacio

Por haber asistido al Diplomado en
Reanimación, Medicina Crítica y Cuidado Intensivo
Entrenamiento Avanzado, fundamentado en simulación clínica de alta fidelidad
Intensidad: 120 Horas

Celebrado en Armenia - Colombia, del 27 de Enero al 12 de Mayo de 2018

Ana María Pérez Fernández. MD
Especialista en Medicina Interna
Especialista en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo
Especialista en Epidemiología

Diego Andrés Díaz Guío. MD. PhD(c)
Especialista en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo
Fellowship en Simulación Clínica
Doctorado en Educación
Director General Vital Care

Jimmy Díaz Guido. MD
Especialista en medicina Crítica y Cuidado Intensivo
Ultrasonido

adémica queda registrada mediante acta Interna con el numero: 2018.05.12.C.5-06

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CERTIFICA QUE:

NIEVES PALACIO ANDRES FELIPE JOSE

Asistió y participó en el

I ENCUENTRO INTERNACIONAL DE SALUD INTEGRAL
III CONGRESO DE ACTUALIZACIÓN EN SALUD PÚBLICA Y IV SEMANA DE PSICOLOGÍA

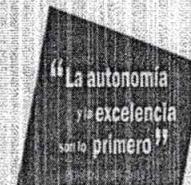
“Salud de los colectivos un compromiso social”

con una intensidad de 16 horas

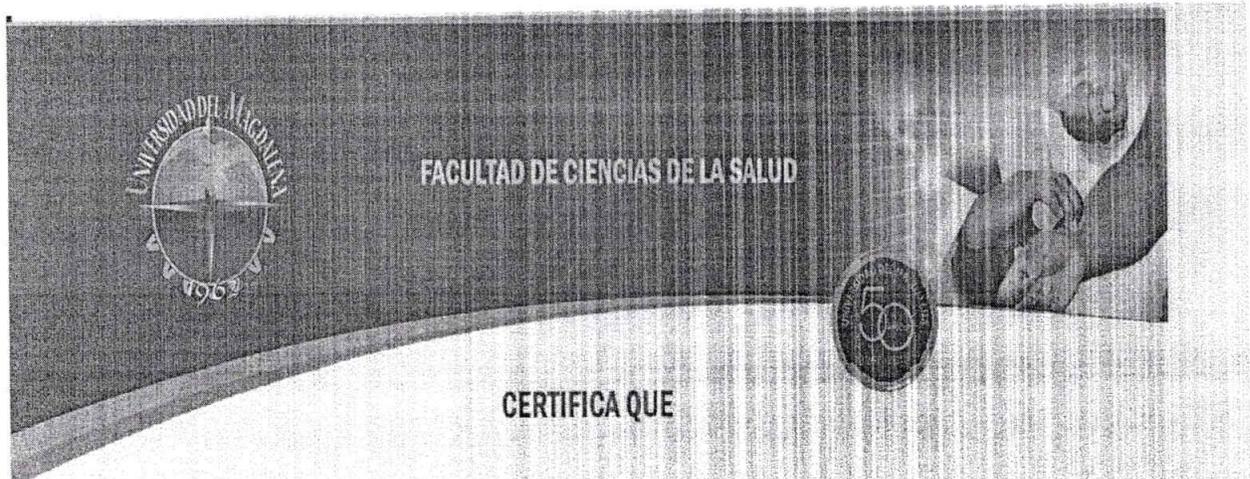
Que se llevó a cabo el 23 y 24 de septiembre de 2011 en el auditorio
Simón Bolívar del Hotel Casagrande, Santa Marta, Colombia



Médico, MSC. GUILLERMO TROUT GUARDIOLA
Decano Facultad de Ciencias de la Salud



ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CERTIFICA QUE

NIEVES PALACIO ANDRES FELIPE JOSE

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ EN EL

**II CONGRESO INTERNACIONAL EN SALUD INTEGRAL:
RETOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO**

"DIEZ AÑOS FORMANDO PROFESIONALES INTEGRALES"

Con una intensidad de 16 horas, que se llevó a cabo el 26 y 27 de octubre de 2012
en el Auditorio Simón Bolívar del hotel Casagrande, Santa Marta - Colombia



Médico, MSc. GUILLERMO TROUF GUARDIOLA
Decano Facultad de Ciencias de la Salud



ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



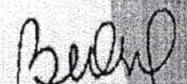
CERTIFICA QUE:

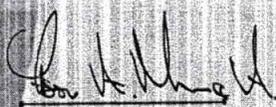
ANDRES FELIPE NIEVES PALACIO

Asistió y participó al X Seminario - Taller RESPONSABILIDAD MÉDICA
"La Objeción de Conciencia Frente al Procedimiento Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)"
ACTUALIZACIÓN: ERRORES MÉDICOS EN GINECO - OBSTETRICIA

EN CALIDAD DE ASISTENTE

SANTA MARTA 2 DE MAYO DEL 2013


DRA. BLANCA DE ORO GINES
DIRECTORA DE PROGRAMA DE MEDICINA


DR. YASSER ALAI MUNIVE ACOSTA
LIDER GIERMUM



ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



**IX SIMPOSIO DE ACTUALIZACIÓN
MEDICINA INTERNA**

**VI ENCUENTRO DE
INTERNISTAS DEL CARIBE**
Barranquilla - Colombia



**SIMPOSIO DE
MEDICINA INTERNA**

CERTIFICA QUE:

Andres Felipe Jose Nieves Palacio

ASISTIÓ AL IX SIMPOSIO DE ACTUALIZACIÓN EN MEDICINA INTERNA
VI ENCUENTRO INTERNISTA - COSTA CARIBE
EN CALIDAD DE ASISTENTE

"Del Saber Al Hacer"

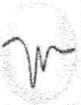
Barranquilla. Marzo 28 y 29 de 2014



Dr. Edward Torres Gómez
Presidente Capítulo Caribe ACMI



Dr. William Sánchez Rincón
Coordinador de Postgrado de Medicina Interna
Universidad Metropolitana



Dr. William
Sánchez
Rincón



acmi

www.simposiomedicinainterna.com

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MORFOLOGÍA
Certifica que

ANDRES NIEVES PALACIO

En Calidad de Participante

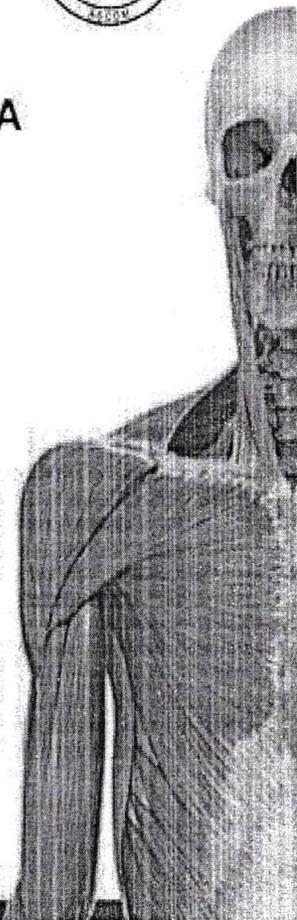
Asistió al:

VII CONGRESO COLOMBIANO DE MORFOLOGIA
XXXII CONGRESO CHILENO DE MORFOLOGIA
XIII CONGRESO DEL CONO SUR DE MORFOLOGIA

Realizado los días 27, 28 y 29 de Octubre de 2011
Santa Marta - Colombia


GARY LINERO CUETO
Presidente ASCOM


JOHN UMBARILA PRIETO
Secretario ASCOM



ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia

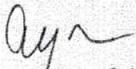
La Asociación Colombiana de Otorrinolaringología
Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial

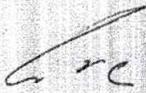
Certifica que:

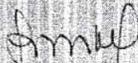
ANDRES NIEVES PALACIO

Asistió al
XXXVII CONGRESO NACIONAL
de Otorrinolaringología
ACORL

Santa Marta, 30 de Abril al 4 de Mayo de 2014.


Antonio José Reyes Solarte, MD.
Presidente Junta Directiva


Gustavo Adolfo Romero Caballero, MD.
Presidente XXXVII Congreso Nacional


Lilliana Gerstner Garcés, MD.
Secretaria Junta Directiva


ACORL

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CERTIFICA QUE:

NIEVES PALACIO ANDRES FELIPE JOSE

Asistió y participó en el Curso Precongreso
Electrocardiografía y Enfermedad Coronaria

con una intensidad de 4 horas

Que se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2011 en el Campus
de la Universidad del Magdalena, Santa Marta, Colombia



Médico, MSC. GUILLERMO TROUT GUARDIOLA
Decano Facultad de Ciencias de la Salud



ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



V SEMINARIO - TALLER DE RESPONSABILIDAD MEDICA

La Objeción De Conciencia Frente Al Procedimiento Interrupción Voluntaria Del Embarazo (IVE) & Aborto

Eutanasia: Consideraciones Médicas

Extiende El Presente Certificado A

ANDRES NIEVES PALACIOS

Por Su Participación En Calidad De Asistente

Santa Marta, 15 De Octubre de 2010


DR. ENRIQUE TAPIAS PEREZ
Decano (e) Facultad de Ciencias de la Salud
Universidad del Magdalena


DRA. VIVIAN VILLALBA VIZCAINO
Directora De Programa De Medicina
Universidad del Magdalena

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



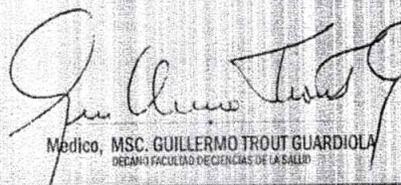
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Certifican que:

ANDRES FELIPE NIEVES PALACIO

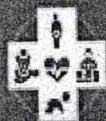
ASISTIO Y PARTICIPO EN EL
II CONGRESO DE ACTUALIZACION EN SALUD Y III SEMANA DE PSICOLOGIA
“SALUD, CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO HUMANO”
con una intensidad de 16 horas

QUE SE LLEVO A CABO EL 10 Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2010
EN EL AUDITORIO SIMON BOLIVAR DEL HOTEL CASAGRANDE, SANTA MARTA, COLOMBIA


Medico, MSC. GUILLERMO TROUT GUARDIOLA
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

La institución
de excelencia
primaria
2008-2011

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



SIMPOSIO DE ACTUALIZACIÓN
GUÍAS AHA 2015



Fundación Sistema Regional
de Emergencias Médicas

Por cuanto

Andrés Felipe José Nieves Palacio

Participó en calidad de asistente en el
Simposio de actualización Guías AHA 2015
se le extiende el presente diploma.

En constancia se firma a los 12 días del mes de marzo de 2016.
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia.

Edgar Lugo Calderón
Coordinador de capacitación
Fundación SIREM

Miguel Aguilar Schotborgh
Instructor SIREM
Coordinador del simposio

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



ESE HOSPITAL LOCAL
SANTA MARÍA
TU SALUD ES NUESTRA PRIORIDAD



La ESE Hospital Local Santa María de Mompox
CERTIFICA QUE

Andrés Felipe José Nieves Palacio

Asistió y aprobó el taller de capacitación

Estrategia en atención integrada a las enfermedades
prevalentes de la infancia - AIEPI Clínico

Realizado con la intensidad horaria de 56 horas

Mompox., Mes de agosto día 14 de 2016

0000030

Valencia Mejía Torres
VALEIDA MEJÍA TORRES
Gerente ESE Hospital Santa María

Ana del Carmen Yepes Barreto
ANA DEL CARMEN YEPES BARRETO
Facilitadora AIEPI

Alcira Castro Castro
ALCIRA CASTRO CASTRO
Coordinadora Infancia Dpto. de Bolívar

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO
Dir. CLL 16 A # 16-49 - BARRIO SAN JOSE
Tel. 3017125232
Andred.nieves@Gmail.com
Santa marta - magdalena d.t.c.h.- Colombia



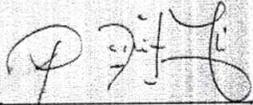
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Concede a

ANDRES FELIPE NIEVES PALACIO

Exoneración del 90% de la matrícula en el Programa de MEDICINA, por BACHILLER DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO Y/O DESTACADO.

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 9 días del mes de junio de 2010



Ph.D. RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
RECTOR





Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Condoto</u>		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Bocanegra</u>		NOMBRES <u>Marcela</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <u>1116249877</u>		SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>		PAÍS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>05</u> MES <u>02</u> AÑO <u>1991</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Valle</u> MUNICIPIO <u>Tuluá</u>			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Calle Manzana 8 casa #38 A 44.</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Tuluá</u> MUNICIPIO <u>Valle</u> TELÉFONO <u>3164289500</u> EMAIL <u>Flaris_74@hotmail.com</u>		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:			
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO			
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES	<u>06</u>	AÑO	<u>2007</u>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
<u>UN</u>	<u>12</u>	<u>X</u>		<u>Medico General.</u>	<u>01</u>	<u>2016</u>	<u>1116249877</u>

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
<u>Inglés</u>	<u>X</u>			<u>X</u>			<u>X</u>		

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Hospital Tomas Uribe Uribe (ASOSINDISALUD)</i>	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Valle</i>	MUNICIPIO <i>Tuluá</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>adm.asosindisalud@gmail.com</i>	
TELÉFONOS <i>231 7333</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="01"/> MES <input type="text" value="11"/> AÑO <input type="text" value="2016"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Medico General</i>	DEPENDENCIA <i>Asistencia</i>	DIRECCIÓN <i>Calle 27 Kra 39 esquina</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

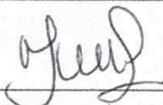
OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	5	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	5	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Tulua - 5/03/2021


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD
MARCELA CARDOZO BOCANEGRA
C.C o C.E. 1116249877

Profesión u Ocupación
MEDICO
Especialidad

Institución de Educación
UCEVA
Ciudad **TULUA**
Fecha de expedición diploma **29/01/2016**
Fecha de inscripción RETHUS **02/03/2016**





MINSALUD

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

MARCELA CARDOZO BOÇANEGRA

C.C o C.E. 1116249877

Profesión u Ocupación

MEDICO

Especialidad

Institución de Educación

UCEVA

Ciudad TULUA

Fecha de expedición diploma

Fecha de inscripción RETHUS



CMC
29/01/2016



Cédula de Ciudadanía 1116249877

Primer Nombre * MARCELA Primer Apellido * CARDOZO

Confirme los números de la imagen *



4758 Cambiar

Resultado General -2019-07-10--4:05:30 PM

Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalles
CC	1116249877	MARCELA		CARDOZO	BOCANEGRA	Ver

Información Detallada [CC: 1116249877] MARCELA CARDOZO BOCANEGRA

2019-07-10--4:05:30 PM

Información Académica

Tipo Programa | Origen Obtención Título | Profesión u Ocupación | Fecha desde que puede ejercer | Entidad Reportadora

UNV Local MEDICINA 2016-02-03 COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Conmutador: +57(1) 330 5000 - Central de fax: +57(1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: +57(1) 330 5071 - 24 horas
Solicitudes, sugerencias y reclamos PQRSD
Notificaciones judiciales
Términos y condiciones de uso.



ReTHUS

A continuación se presenta la información de su registro en ReTHUS.

Datos Personales y de identificación:

Fecha de Consulta : 2019-07-09--4:27:45 PM

Tipo de Identificación : CC

Número de Identificación : 1116249

Primer Apellido: CARDOZO

Segundo Apellido: BOCANEGRA

Primer Nombre: MARCELA

SegundoNombre:

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
UNV	1-Local	MEDICINA	2016-02-03	COLEGIO MEDICO COLOM

Datos SSO

Prestación SSO	Tipo Lugar Prestación	Lugar Prestación	Fecha Inicio	Fecha Fin	M...
Exonerado del Servicio Social Obligatorio	No Aplica	AMAZONAS--EL ENCANTO	1900-01-01	1900-01-01	Sin

Información Sanciones

No reporta sanciones ético disciplinarias impuestas por los tribunales de las respectivas profesiones.

NOTA: Esta no es una certificación, sino la presentación de la información reportada por las entidades obligadas de acuerdo a la Resolución 3030 de 2014.

La información dispuesta en esta consulta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes(resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.).

Para mayor información le invitamos a consultar el [ABECÉ del ReTHUS](#).

Cerrar

La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre



UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

Institución Universitaria Pública de Educación Superior

Creada por el Concejo Municipal de Tuluá según Acuerdo 024 del 30 de Junio de 1971

Confiere el Título de :

Médico

A:

Marcela Carдозо Bocanegra

C.C. No. 1.116.249.877 expedida en Tuluá

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, en testimonio de ello le otorga el presente

Diploma

En la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, el día 29 del mes de Enero de 2016

Rector

Secretaría General

Decano

Admisión y Registro Académico

Registro al Folio No. 11
del Libro de Registro de Diplomas No. 1K

3091

Q



Institución de Educación Superior

UCEVA

Unidad Central del Valle del Cauca

ACTA DE GRADO No.545

Enero 29 de 2016

En Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, en la Secretaría General de la Institución, a las cinco 5:00 pm de la tarde, del día viernes 29 de enero de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 047 de enero 26 de 2016, se autorizó el grado individual y entrega del diploma conferido por la Unidad Central del Valle del Cauca. La Secretaria General hizo entrega del título de:

MEDICO

A

MARCELA CARDOZO BOCANEGRA

1.116 249 877 Tuluá - (V)

El Diploma acredita su idoneidad como: Medico

Se registra en el Libro de Diplomas de la Unidad Central del Valle del Cauca No.1K, Fólío 11.

Firman el Diploma y el Acta General de Grado, los siguientes: Dr. JAIRO GUTIÉRREZ OBANDO-Rector Dr. ALBERTO HENEY CAMPO GONZALEZ, Decano (e) Facultad Ciencias de la Salud.- Dra. LIMBANIA PEREA DORONSORO, Secretaria General.

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente del Acta General de Grado No.545 de 2016 y se expide en formato individual.

Tuluá, 29 de enero de 2016.


LIMBANIA PEREA DORONSORO
Secretaria General

Válido sin sello Artículo 11, Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995

Elaboró: Ely Lozano Pérez

06605

Centro de Simulación Clínica

Otorga el presente Certificado a:

Marcela Cardozo Bocanegra

C.C: 1.116.249.877

Por haber cumplido a cabalidad los requisitos del Curso

**Reanimación Cardio Cerebro Pulmonar Básica, Avanzada y Trauma
para Profesionales**

Intensidad: 48 Horas

Celebrado en Armenia - Colombia, el 05 y 06 de julio del 2019

Jimmy Díaz Guio. MD.

Especialista en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo
Instructor en Simulación Clínica

Diego Andrés Díaz Guio. MD. PhD(c)

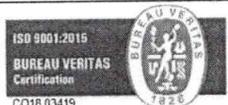
Especialista en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo
Fellowship en Simulación Clínica y en Investigación Educativa

Doctorado en Educación
Director General

Ángela María Duque Palacio MD.

Instructor en Simulación Clínica
Coordinadora Académica



 VitalCare <small>Simulación Clínica</small>	CERTIFICADOS	CÓDIGO: SGC-D-C-1		 <small>ISO 9001:2015</small> BUREAU VERITAS <small>Certification</small> <small>CO18.03419</small>
	Referencia a la norma ISO 9001:2015	Versión 2	Fecha: 03-2018	

CRCCP- 47-19

Armenia, 23 de mayo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

Que MARCELA CARDOZO BOCANEGRA identificada con cédula de ciudadanía 1.116.249.877 se encuentra inscrito en el Curso de Reanimación Cardio - Cerebro – Pulmonar Básica, Avanzado y Trauma programado para los días 5 y 6 de julio de 2019, el cual certifica 48 horas de entrenamiento conforme a la resolución 2003 de 2014, válido por dos (2) años a nivel nacional.

Se expide a solicitud del interesado para fines personales.



Diego Andrés Díaz Guio MD. PhD(C)
 Especialista en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo
 Fellow en Simulación Clínica
 Doctorado en Educación

Transcriptora: Claudia Figueroa

Calle 16N Nro. 14-50 Armenia, Quindío, Colombia
 Cel. 314 830 8305 – 310 466 55 62- (096) 7316578
www.vitalcare.co
 e-mail: administracion@vitalcare.co / asesoria@vitalcare.co
 @VitalCareICU  Vital Care Cuidado Crítico



Salamandra
Centro Internacional de Entrenamiento
en Urgencias y Emergencias

CERTIFICA QUE

Marcela Cardozo Bocanegra

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1116249877

Completó satisfactoriamente los requerimientos de aprobación del curso

Soporte Vital Avanzado

el cual avala competencias en los componentes de:

SOPORTE VITAL AVANZADO EN COLAPSO CARDIO-RESPIRATORIO, URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS E INTERVENCION EN TRAUMA.

con una intensidad de 48 horas.

Para constancia se firma en Buga, el primer día del mes de Diciembre de 2015, con una vigencia de 2 años a partir de la fecha de expedición.

LAUREANO QUINTERO, MD.
Director Científico

Constancia registrada
Con el No. C-SVA29020152002



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud
Subsecretaría de Salud Pública



LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Certifica que:

Marcela Cardozo Bocanegra

Identificado (a) con CC. 1.116.249.877

Realizó satisfactoriamente el

**CURSO DE CERTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN
ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SEXUAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 2003 DE 2014.**

Con una intensidad de 40 horas teórico - práctica.

En constancia se firma en Tuluá, a los 4 días del mes de octubre del año 2019.

María Cristina Lesmes D.

Secretaría de Salud Departamental
Gobernación del Valle del Cauca

Ana Inés Ricaurte Villota

Profesional Especializado Forense
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Trujillo</u>		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Florez</u>		NOMBRES <u>Amanda</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <u>66 715 408</u>		SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>		NACIONALIDAD PAÍS COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>10</u> MES <u>02</u> AÑO <u>1970</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Valle</u> MUNICIPIO <u>Trujillo</u>			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Calle 30 A N° 38-34 2do piso</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Valle</u> MUNICIPIO <u>Tulua</u> TELÉFONO <u>3183604257</u> EMAIL _____		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

amandatflorez@hotmail.com

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: <u>Bachiller Académico</u>	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO <u>20-7-1991</u>	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES <u>07</u>	AÑO <u>1991</u>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
<u>UN</u>	<u>10</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		<u>Psicología</u>	<u>7</u>	<u>2004</u>	
<u>M6</u>	<u>3</u>		<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Maestría en Educación</u>			

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
<u>Español</u>									<input checked="" type="checkbox"/>
<u>Inglés</u>		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.				
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE				
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD <i>Hospital Universitario del valle</i>		PÚBLICA <i>x</i>	PRIVADA	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>valle</i>	MUNICIPIO <i>cali</i>		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS <i>6206000</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO <i>presidenta comités</i>	DEPENDENCIA <i>AL SERVIDOR</i>		DIRECCIÓN <i>C11 5 # 36-08</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	13	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	13	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Tuluá 1 julio de 2016

Amanda Injillo Florez.

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 1326 DEL 25 DE MARZO DE 1975
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Psicóloga

A

Amanda Trujillo Flórez

C.C.No. 66.715.408 - Tuluó - Valle

En testimonio de ello le otorga el presente Diploma
Cali, Valle del Cauca, 19 de Junio de 2004

Rector

Decano

Secretario General

Anotado en el folio 33994 del libro 04 de Registro de Diplomas, a los 19 días del mes de Junio de 2004

[Verificar Registro en ReTHUS](#)

[Limpiar](#)

Resultado General - 2021-06-18--2:58:41 PM

Tipo Identificación Nro. Identificación **Primer Nombre** Segundo Nombre **Segundo Apellido** **Tercero Apellido** **Estado** **Identificación** **Detalles**
CC 66715408 AMANDA TRUJILLO FLOREZ Vigente [Ver](#)

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a)

AMANDA TRUJILLO FLOREZ identificado(a) con CC 66715408 registra la siguiente información:

2021-06-18--2:58:41 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen	Obtención	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	PSICOLOGIA	2005-09-02	763645	DTS SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE	

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos que se encuentran vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Echeverri SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Gómez NOMBRES Diana Carolina

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. C.E. PAS No. 1116236179 SEXO F M NACIONALIDAD PAÍS COL. EXTRANJERO

LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE SEGUNDA CLASE NÚMERO _____ D.M. _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DÍA 31 MES 01 AÑO 1987 DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Calle 33 #44-51
 PAÍS Colombia PAÍS Colombia DEPTO. _____
 DEPTO. Valle del Cauca MUNICIPIO Tuluá
 MUNICIPIO Tuluá TELÉFONO 3165749752 EMAIL diana-carolina-echeverri@univalle.edu.co

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
 MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	<u>Bachillerato</u>
										X	FECHA DE GRADO <u>2004</u>
											MES <u>09</u> AÑO <u>2004</u>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
 DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA: TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA), ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD), RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
<u>UN</u>	<u>12</u>	<u>X</u>		<u>Medico general</u>	<u>09</u>	<u>2017</u>	<u>1116236179</u>

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

Escaneado con CamScanner

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD Hospital tumor onco Asesindis salud		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS Columbia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO Tulcer	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD dono-carolina-@electronicul.		
TELÉFONOS 2317333	FECHA DE INGRESO DÍA 05 MES 09 AÑO 2018	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []		
CARGO O CONTRATO ACTUAL Medico general	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD Asistencia en servicios de salud		PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS Columbia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO Pradera	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS 6676727	FECHA DE INGRESO DÍA 22 MES 03 AÑO 2017	FECHA DE RETIRO DÍA 21 MES 03 AÑO 2018		
CARGO O CONTRATO Medico rural	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []		
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO [] [] []		
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	3	6
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Tuluá Abril 6 2021



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

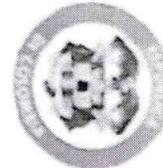
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINSALUD



COLEGIO MEDICO COLOMBIANO CMC

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

DIANA CAROLINA ECHEVERRY

GOMEZ

C.C. 1116236129

MEDICO

Unidad Central Del Valle Del Cauca

Tuluá

Grado: 28/07/2017

Rethus: 24/09/2018





Esta tarjeta es un documento público que se expide de conformidad con la ley 1164 de 2007 y el decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolver al colegio médico colombiano Av. Carretera 15 # 130-43 Oficina 501 - edificio Avenida 15 PH. info@colegiomedicocolombiano.org

Firma Representante Colegio Medico Colombiano


GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ
 C.C. 1116236129

MEDICO
 Unidad Central Del Valle Del Cauca
 Tuluá

Grado: 28/07/2017
 Rethus: 24/09/2018





**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

*Secretaría de Salud
Subsecretaría Administrativa y Financiera*

1.220-30

La Líder de Programa de la Secretaría Departamental de Salud Valle del Cauca, de acuerdo en lo dispuesto en el Decreto 1875 del 03 de Agosto de 1994, el Decreto 1352 del 12 de Julio de 2000, la Resolución 357 de 06 de Marzo de 2014

Certifica:

Que conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y las Resoluciones 1058 de 2010 y 2358 de 2014, el Profesional DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1116236129 Expedida en Tuluá -Valle del Cauca, realizó el Servicio Social Obligatorio como (Médico) en Asistencia en Servicios de Salud Integrales S.A. - ASI Sede Pradera-Valle., en la Plaza, Modalidad y fecha siguientes:

Código de Plaza	Modalidad (°)	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
7656305240141-1	Médico	22 de Agosto de 2017	21 de Agosto de 2018

(°) Según artículo 6 y 10 ° de la Resolución 1058 de 2010.

Dada en Santiago de Cali, el 22 de Agosto de 2018.

DORA LILIA BECERRA

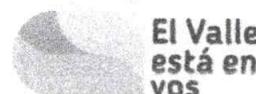
Líder de Programa

Registro-Diploma.

Redactó: Gerardo A. Díaz E. – Técnico de Apoyo - Contratista

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Ext. 1624

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: oficregistro@hotmail.com



Verificar Registro en ReTHUS

Limpia

Resultado General - 2021-02-24 - 8:28:41 AM

Identificación Nro. Identificación Primera Nombre Segundo Apellido Estado Identificación: Detalles
CC 1116238129 DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ Vigente Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ identificado(s) con CC 1116238129 registra La siguiente información:

2021-02-24 - 8:28:41 AM

Información Académica

Origen Obtención Título Profesión u Ocupación Fecha Inicio ejercer Acto Administrativo Entidad Reportadora
UNV Local MEDICINA 2018-09-24 38729 COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Datos SSO

Tipo Prestación Tipo Lugar Prestación Lugar Prestación Fecha Inicio Fecha Fin Modalidad Prestación Prestación de Servicios Profesionales de Salud en IPS Entidad Reportadora
Presto SSO Local COLOMBIA VALLE DEL CAUCA IPRADERA 2017-08-22 2018-06-21 Habilitada COLEGIO MEDICO COLOMBIANO La

Información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre



UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

Institución Universitaria Pública de Educación Superior

Creada por el Concejo Municipal de Tuluá según Acuerdo 024 del 30 de Junio de 1971

Confiere el Título de :

Médico

A:

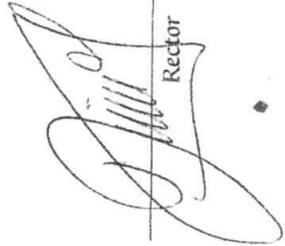
Diana Carolina Echeberry Gómez

C.C. No. 1.116.236.129 expedida en Tuluá

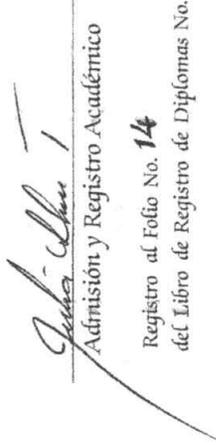
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, en testimonio de ello se otorga el presente

Diploma

En la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, el día 28 del mes de Julio de 2017


Rector


Secretaría General


Decano
Admisión y Registro Académico

Registro al Folio No. 14
del Libro de Registro de Diplomas No. 1K

04165



Institución de Educación Superior

UCEVA

Unidad Central del Valle del Cauca

ACTA DE GRADO No.564

Julio 28 de 2017

En la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, en el Coliseo "Carlos María Lozano Colonia" de la Institución, el día viernes 28 de julio de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Facultad Ciencias de la Salud No.057 de julio 17 de 2017, por medio de la cual se afirmó que el graduando cumplió con los requisitos legales y reglamentarios exigidos, se realizó un acto solemne de grado colectivo y entrega del diploma conferido por la Unidad Central del Valle del Cauca. Instalada la ceremonia, presidida por la Dra. STELLA COLONIA NEIRA -Vicerrectora Académica, por delegación del Rector, según Resolución Rectoral No.1122 de julio 27 de 2017, se dio lectura a la Resolución de grado. Una vez tomado el Juramento Universitario se le hizo entrega del título de:

MEDICO

A

DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ

CC. 1.116.236.129 TULUÁ - (V)

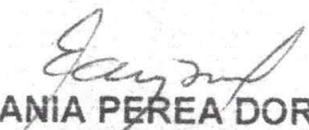
El Diploma acredita su idoneidad como: Médico

Se registra en el Libro de Diplomas de la Unidad Central del Valle del Cauca No.1K, Folio 14

Firman el Diploma y el Acta General de Grado, los siguientes: (FDO) Dr. JAIRO GUTIERREZ OBANDO, Rector; Dra. STELLA COLONIA NEIRA con funciones asignadas de Decano de la facultad de Ciencias de la Salud No 0878 de 2017 y Dra. Limbania Perea Doronsoro, Secretaria General.

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente del Acta de Grado General No.564 del 28 de julio de 2017 y se expide en formato individual.

Tuluá, 28 de julio de 2017.


LIMBANIA PEREA DORONSORO
Secretaria General

Válido sin sello Artículo 11, Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995

Vital Care

Centro de Simulación Clínica

Otorga el presente Certificado a:

Diana Carolina Cebalery Gómez

C.C: 1.116.236.129

Por haber cumplido a cabalidad los requisitos del Curso

**Reanimación Cardio Cerebro Pulmonar Básica, Avanzada y Trauma
para Profesionales**

Intensidad: 48 Horas

Celebrado en Armenia - Colombia, el 05 y 06 de julio del 2019



Jimmy Díaz Guio. MD.

Especialista en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo
Instructor en Simulación Clínica

Diego Andrés Díaz Guio. MD. PhD(c)

Especialista en Medicina Crítica y Cuidado Intensivo
Fellowship en Simulación Clínica y en Investigación Educativa
Doctorado en Educación
Director General

Ángela María Duque Palacio MD.

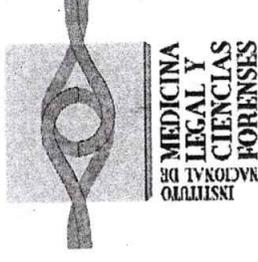
Instructor en Simulación Clínica
Coordinadora Académica



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Salud
Subsecretaría de Salud Pública

El Valle
está en
VOS



LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Certifica que:

DIANA CAROLINA ECHEVERRY GÓMEZ

Identificado (a) con CC. 1.116.236.129

Realizó satisfactoriamente el

**CURSO DE CERTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN
ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SEXUAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 2003 DE 2014.**

Con una intensidad de 40 horas teórico - práctica.

En constancia se firma en Tuluá a los 29 días del mes de Agosto del año 2019

María Cristina Lesmes D.

Secretaría de Salud Departamental
Gobernación del Valle del Cauca

Orlando Solano Mattos

Director Seccional Valle del Cauca
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



NIT. 805.029.487-1

**ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD
INTEGRALES S.A
NIT No. 805.029.487-1**

**CERTIFICA
A**

QUIEN PUEDA INTERESAR

Que el señor(a) **DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.236.129, laboró en nuestra empresa con contrato a término Fijo, desde el 22 de Agosto de 2017 hasta el 21 de agosto de 2018; desempeñando el cargo de **MEDICO RURAL**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 21 de agosto de 2018 en la ciudad de cali.

Cordialmente,

LUZ ELENA GALEANO HURTADO
Asistente de Contratación
Asistencia en Servicios de Salud Integrales S.A



INFORMACIÓN PERSONAL

MARIA MARGARITA JÉJEN QUINTERO
CC: 1116-252.303 TULUA , Valle
Octubre 03 1991, Tuluá, Valle
Cra 33 A #38-32 Tuluá, Valle
Cel. 3136299111 - 2327011
Margarita_ggn@hotmail.com

PERFIL

Médico General de la Universidad Central del Valle, Tuluá-Valle. Amplio conocimiento en medicina general con experiencia en niveles de atención en salud I-II-III, además de alta capacidad en la resolución de problemas en el campo de pediatría, medicina interna, ginecología y especialidades médico quirúrgicas.

Me califico como una persona con buenas relaciones interpersonales, aptitud de servicio a la comunidad, capacidad para asumir responsabilidades, habilidad para trabajar en equipo, capacidad de análisis, planeación del trabajo y alto sentido de compromiso con mis labores.

FORMACIÓN ACADÉMICA

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
MEDICO GENERAL
TULUA, VALLE 2018

SALAMANDRA
CURSO DE SOPORTE VITAL AVANZADO EN COLAPSO CARDIO-RESPIRATORIO,
URGENCIAS Y EMERGENCIAS EDICINAS E INTERVENCION EN TRAUMA.
TULUA, VALLE 2017

COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS
BACHILLER ACADEMICO CON ENFASIS MICROEMPRESARIAL
TULUA, Valle 2008

CURSOS Y SEMINARIOS

HUMANIZACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

SERVICIO SOCIAL DE APRENDIZAJE- SENA

TULUA-VALLE

DICIEMBRE 23 DE 2016

ACCIONES DE PREVENCION EN SALUD MENTAL

SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA

TULUA-VALLE

OCTUBRE 26-2018

ACCIONES BASICAS PARA LA ATENCION DE UNA PERSONA CON AFECTACION DE LA SALUD

SERVICIO SOCIAL DE APRENDIZAJE- SENA

TULUA-VALLE

MARZO 21 2017

HABITOS SALUDABLES A PARTIR DE LA ALIMENTACION Y LA ACTIVIDAD FISICA

SERVICIO SOCIAL DE APRENDIZAJE-SENA

TULUA-VALLE

JUNIO 8 DE 2018

NUTRICION Y ALIMENTACION EN EL DESARROLLO HUMANO

SERVICIO SOCIAL DE APRENDIZAJE-SENA

TULUA- VALLE

SEPTIEMBRE 10 DE 2018

I SIMPOSIO DE ACTUALIZACION EN URGENCIAS MEDICAS -SABER URGENCIAS

UCEVA

TULUA-VALLE

NOVIEMBRE 24 2017

CURSO DE SOPORTE VITAL AVANZADO EN COLAPSO CARDIO-RESPIRATORIO, URGENCIAS Y EMERGENCIAS MEDICINAS E INTERVENCION EN TRAUMA.

SALAMANDRA

TULUA-VALLE

DICIEMBRE 15 2017

CURSO CTO-ENARM

CIUDAD DE MEXICO

ABRIL – AGOSTO 2018

TRABAJOS DE INVESTIGACION

PREVALENCIA DE NUTRICION EN HOGARES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) EN SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA 2015.

CARACTERIZACION DE UNA COMUNIDAD AZOTADA POR LA VIOLENCIA EN UN MUNICIPIO DEL VALLE DEL CAUCA 2016.

REFERENCIAS LABORALES

NOMBRE: Hospital tomas Uribe Uribe
CARGO DESEMPEÑADO: Medico interno 2017
TIEMPO LABORADO: 1 año (2017)
FUNCIONES: Enfermera jefe
JEFE INMEDIATO: Katherine Caicedo
TELÉFONO: 3207554021
CIUDAD: Tulua – Valle

NOMBRE: Hospital tomas Uribe uribe
CARGO DESEMPEÑADO: Medico Interno 2017
TIEMPO LABORADO: 1 año (2017)
FUNCIONES: Medico general
JEFE INMEDIATO: Jorge Mario Arboleda
TELÉFONO: 3207607510
CIUDAD: Tulua – Valle

NOMBRE: Hospital tomas Uribe Uribe
CARGO DESEMPEÑADO: Medico Interno
TIEMPO LABORADO: 1 año (2017)
FUNCIONES: Enfermera Jefe
JEFE INMEDIATO: Alejandra Ruiz
TELÉFONO: 3172379991
CIUDAD: Tuluá – Valle

NOMBRE: IPS ENDOSALUD DE OCCIDENTE
CARGO DESEMPEÑADO: Medico General
TIEMPO LABORADO: 3 meses (feb-abril 2018)
FUNCIONES: Medico general
JEFE INMEDIATO: Hector Gomez
TELÉFONO: 3183127350
CIUDAD: Tuluá – Valle

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE: Carolina Hernández Quintero
CARGO: Estudiante VIII semestre de comercio internacional
TELÉFONO: 317-662-2709
CIUDAD: Tulua - Valle

NOMBRE: Jairo Hernan santafe
CARGO: Juez penal
CELULAR: 3166939041
CIUDAD: Tuluá - Valle

NOMBRE: Diana Lorena Osorio
CARGO: Medico General
CELULAR: 3175693326
CIUDAD: Tuluá - Valle

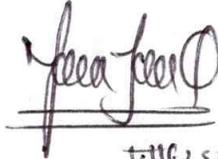
NOMBRE: Diana Carolina Hernández
CARGO: Contadora
CELULAR: 317-887-2112
CIUDAD: Tuluá - Valle

NOMBRE: Diana carolina echeverry
CARGO: Médico general
CELULAR: 3165749752
CIUDAD: Tulua- valle

NOMBRE: Silvia patricia aristizabal
CARGO: Administradora de empresas
CELULAR: 3234060855
CIUDAD: Tuluá-valle

CERTIFICACION

Para efectos legales, certifico que toda la información contenida en esta hoja de vida es cierta.



1.116.252.303

MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO

CC: 1.116.252.303

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalle
CC	1116252303	MARIA	MARGARITA	JEJEN	QUINTERO	<u>Ver</u>

Información Detallada [CC: 1116252303] MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO

2019-05-29 → 8:02:55 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
UNV	Local	MEDICINA	2018-02-23	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).



IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO

C.C o C.E 1116252303

Profesión u Ocupación

MEDICO

Especialidad



Institución de Educación
UCEVA

Ciudad TULUA

Fecha de expedición diploma 26/01/2018

Fecha de inscripción RETHUS 23/02/2018

1116252303

Firma

Firma representante Colegio Médico Colombiano

Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Médico Colombiano Cra. 18 C # 121-40 Ofc. 201 info@colegiomedicocolombiano.org

La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre



UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

Institución Universitaria Pública de Educación Superior

Creada por el Concejo Municipal de Tuluá según Acuerdo 024 del 30 de Junio de 1971

Confiere el Título de :

Médico

A:

Maria Margarita Tejen Quintero

C.C. No. 1.116.252.303 expedida en Tuluá

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, en testimonio de ello le otorga el presente

Diploma

En la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, el día 26 del mes de Enero de 2018

Rector

Secretaría General

Decano

Admisión y Registro Académico

Registro al Folio No. 15
del Libro de Registro de Diplomas No. 1K

04297

Q



ACTA DE GRADO No.570

Enero 26 de 2018

En Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, en la Secretaría General de la Institución, el día viernes 26 de enero de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 001 de enero 19 de 2018, se autorizó el grado individual y entrega del diploma conferido por la Unidad Central del Valle del Cauca. La Secretaria General hizo entrega del título de:

MEDICO

A

MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO

CC. 1.116.252.303 TULUÁ - (V)

El Diploma acredita su idoneidad como: Médico

Se registra en el Libro de Diplomas de la Unidad Central del Valle del Cauca No.1K, Folio 15.

Firma el diploma y el acta general de grado Dr. JAIRO GUTIÉRREZ OBANDO, Rector. Enfermera PAOLA ANDREA FONTAL VARGAS, Decana Facultad Ciencias de la Salud y Dra.LIMBANIA PEREA DORONSORO, Secretaria General.

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente del Acta General de Grado No.570 de 2018 y se expide en formato individual.

Tuluá, 26 de enero de 2018.


LIMBANIA PEREA DORONSORO

Secretaria General

Válido sin sello Artículo 11, Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO

Con Cedula de Ciudadanía No. 1116252303

Cursó y aprobó la acción de Formación

ACCIONES DE PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veintiseis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS
SUBDIRECTOR
CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

55555260 - 26/10/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9403001770526CC1116252303C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO

Con Cedula de Ciudadanía No. 1116252303

Cursó y aprobó la acción de Formación

HABITOS SALUDABLES A PARTIR DE LA ALIMENTACION Y LA ACTIVIDAD FISICA.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cali, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
Subdirector
CENTRO DE GESTION TECNOLÓGICA DE SERVICIOS
REGIONAL VALLE

52604013 - 08/06/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9311001685441CC1116252303C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO

Con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.252.303

Cursó y aprobó la acción de Formación

ACCIONES BASICAS PARA LA ATENCION DE UNA PERSONA CON AFECTACION DE LA SALUD
con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Espinal, a los veintitun (21) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
JORGE ENRIQUE SUAREZ CARTAGENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ENRIQUE SUAREZ CARTAGENA
SUDDIRECTOR
CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
REGIONAL TOLIMA

41647625 - 21/03/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9123001359662CC1116252303C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.116.252.303

Cursó y aprobó la acción de Formación

HUMANIZACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD *con una duración de 40 horas*

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Firmado Digitalmente por
GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

GERMAN ANTONIO MENDIETA MENDIETA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGIA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

41161254 - 23/12/2016
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO
Con Cedula de Ciudadanía No. 1116252303

Cursó y aprobó la acción de Formación

NUTRICION Y ALIMENTACION EN EL DESARROLLO HUMANO *con una duración de 40 horas*

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS
SUBDIRECTOR
CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

54893379 - 10/09/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9403001750439CC1116252303C.



**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD**

Certifica

**EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
“PREVALENCIA DE NUTRICION EN HOGARES DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) EN SAN PEDRO
VALLE DEL CAUCA 2015”**

Fue presentado, en el I Encuentro de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud y XIII Encuentro de Investigación de Enfermería por:

- LISSET BOLÍVAR MARTINEZ**
- MARÍA MARGARITA JEJÉN QUINTERO**
- DAVID HERRERA GIRALDO**
- YELENY HURTADO ALOMIA**
- DIANA LORENA OSORIO**
- MARÍA FERNANDA QUIÑONEZ ESCOBAR**
- ALEXANDRA VANESSA USME**

Para constancia se firma a los dos (2) días del mes de Octubre del 2015

ALBERTO HERNEY CAMPO GONZÁLEZ
Decano (e)



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

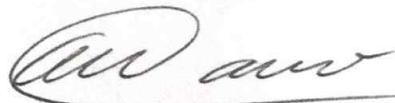
Certifica que el trabajo de investigación:

CARACTERIZACIÓN DE UNA COMUNIDAD AZOTADA POR LA VIOLENCIA EN UN MUNICIPIO DEL VALLE DE CAUCA 2016 TULUÁ-2016

Fue presentado, en el II Encuentro de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Unidad Central del Valle del Cauca, UCEVA realizado el 30 de septiembre y 1 de octubre 2016 por:

**MARÍA FERNANDA QUIÑÓNEZ ESCOBAR
LEYDY TATIANA SERNA SÁNCHEZ
MARÍA MARGARITA JEJÉN QUINTERO
DIANA LORENA OSORIO BETANCOURTH.
DIRECTORA DEL TRABAJO DE GRADO**

Para constancia se firma el primer (01) día del mes de Octubre



ALBERTO HERNEY CAMPO GONZÁLEZ
Decano Facultad de Ciencias de la Salud



GRUPO CTO MÉXICO

Otorga el siguiente

RECONOCIMIENTO A:

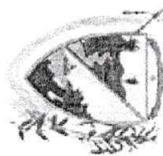
JEJEN QUINTERO MARIA MARGARITA

Por haber realizado el Curso Super Intensivo Presencial para la preparación del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, impartido del 1 de mayo del 2018 al 31 de agosto del 2018.

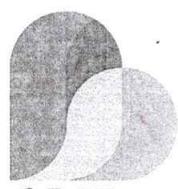
Ciudad de México a 31 de Agosto del 2018.



DR. CARLOS M. REYNOSO A.
COORDINACIÓN ACADÉMICA
GRUPO CTO MÉXICO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud
Subsecretaría de Salud Pública



El Valle
está en
VOS



LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO

Identificado (a) con CC. 1.116.252.303

Certifica que:

Realizó satisfactoriamente el
**CURSO DE CERTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN
ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA
SEXUAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 2003 DE 2014.**
Con una intensidad de 40 horas teórico - practica.

En constancia se firma en Tuluá a los 29 días del mes de Agosto del año 2019

María Cristina Lesmes D.

Secretaria de Salud Departamental
Gobernación del Valle del Cauca

Orlando Solano Mattos

Director Seccional Valle del Cauca
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0294

El señor (a): Tinoco Zapata Felipe Jose Sexo: M

con cédula de ciudadanía: 14.316.651 de: Honda

Libreta Militar No. N.A

Fondo de Pensión: N.A Fondo de Cesantías: N.A

Fecha de Nacimiento: 22/10/1983
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Calle 17A No. 121-21 Teléfonos: 310 4926600

Correo electrónico: felipe20@hotmail.com

Se presentó hoy 30/04/20 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de
Día Mes Año
tomar posesión en el cargo de: Gerente

Código: N.A Grado: N.A

Originario de: Departamento del Valle del Cauca - Gobernación

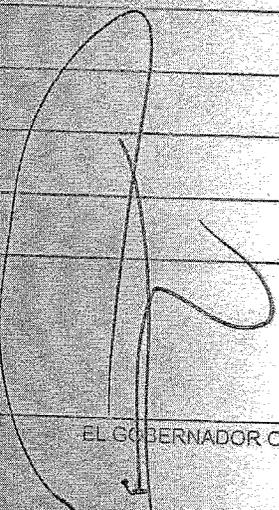
Ubicación: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe

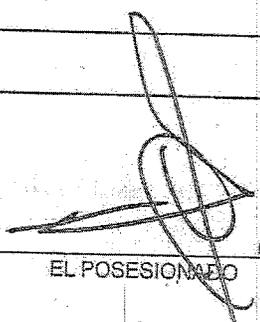
Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0781 de fecha: 21/10/17/20
Día Mes Año

en Propiedad con sueldo mensual de N.A

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:


EL GOBERNADOR O SU DELEGADO


EL POSESIONADO

Murley Gonzalez Campos
FUNCIONARIO QUE POSESIONA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.316.651**
TINOCO ZAPATA
APELLIDOS
FELIPE JOSE
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ENE-1958**
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.83
ESTATURA
O+ **M**
G.S. RH. SEXO
14-JUN-1977 HONDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00336206-M-0014316651-20110917 0028099221A 1 111510355
REGISTRALURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

Entidad Territorial de Salud:		SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE.			
Código y Nombre del Prestador:		7683404652 - E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO			
Ni:Nit / CC:Cédula	Ni:891901158-4	Nombre o razón social:	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		
Fecha de inscripción:	2003/04/16	Fecha de vencimiento:	2021/08/31	Clase de prestador:	Instituciones - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	2
Empresa Social del Estado:	SI		Carácter Territorial de la Entidad:	DEPARTAMENTAL	
Representante Legal:	FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA		Dirección administrativa:	CALLE 27 CARRERA 39 ESQUINA	
Telefono:	2247085	Fax:	2242233	Email:	gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co
Municipio:	TULUÁ		Departamento:	VALLE DEL CAUCA	

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ORDENANZA	5	19960112		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAAMDD)

SEDE PRINCIPAL ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

Código y Nombre Sede Principal:		768340465201 - E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO			
Dirección:	CALLE 27 CRA 39		Barrio:	PANAMERICANO	
Telefono:	2317333 - 3162815315	Fax:		Email:	gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co, calidad@hospitaltomasuribe.gov.co
Gerente:	FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA		Fecha de Apertura:	2003/04/16	
Municipio:	TULUÁ		Departamento:	VALLE DEL CAUCA	

SEDE ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

Código y Nombre Sede:		768340465201 - E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO			
Dirección:	CALLE 27 CRA 39		Barrio:	PANAMERICANO	
Telefono:	2317333 - 3162815315	Fax:		Email:	gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co, calidad@hospitaltomasuribe.gov.co
Gerente:	FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA		Fecha de Apertura:	2003/04/16	
Municipio:	TULUÁ		Departamento:	VALLE DEL CAUCA	

SERVICIOS ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOS P	MOVI	DOMI	OTR A	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAAAMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	101	GENERAL ADULTOS	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20030416	DHS109345
INTERNACIÓN	102	GENERAL PEDIÁTRICA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20030416	DHS109346
INTERNACIÓN	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20171025	DHS552472

INTERNACIÓN	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	NO	SI	NO	SI	20171130	DHS606715						
INTERNACIÓN	112	OBSTETRICIA	NO	SI	NO	SI	20030416	DHS109347						
INTERNACIÓN	120	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	NO	SI	NO	SI	20030416	DHS109348						
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	SI	20030416	DHS109349							
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	SI	SI	NO	SI	20030416	DHS109350						
QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	SI	SI	NO	SI	20190802	DHS839968						
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	SI	SI	NO	SI	20030416	DHS109351						
QUIRÚRGICOS	208	CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	SI	SI	NO	SI	20030416	DHS109352						
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	SI	NO	SI	20030416	DHS109353							
QUIRÚRGICOS	212	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	SI	SI	NO	SI	20190802	DHS839969						
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	SI	NO	SI	20030416	DHS109354						
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	SI	SI	NO	SI	20030416	DHS109355						
QUIRÚRGICOS	245	NEUROCIRUGÍA	NO	SI	20201021	DHS1156226								
CONSULTA EXTERNA	301	ANESTESIA	SI	NO	SI	20030416	DHS109356							
CONSULTA EXTERNA	302	CARDIOLOGÍA	SI	NO	SI	20140407	DHS109357							
CONSULTA EXTERNA	304	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	SI	20030416	DHS109358							
CONSULTA EXTERNA	306	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	SI	NO	SI	20200109	DHS109359							
CONSULTA EXTERNA	308	DERMATOLOGÍA	SI	NO	SI	20030416	DHS109360							
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	SI	NO	20030416	DHS109361						
CONSULTA EXTERNA	316	GASTROENTEROLOGÍA	SI	NO	SI	20190802	DHS839970							
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTERICIA	SI	NO	SI	20030416	DHS109364							
CONSULTA EXTERNA	321	HEMATOLOGÍA	SI	NO	SI	20191001	DHS875662							
CONSULTA EXTERNA	327	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	SI	NO	SI	20030416	DHS109365							
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	SI	NO	20030416	DHS109366						
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	SI	20030416	DHS109367							
CONSULTA EXTERNA	331	NEUMOLOGÍA	SI	NO	SI	20171026	DHS552663							
CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA	SI	NO	SI	20200109	DHS914901							
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	SI	NO	20030416	DHS109368						
CONSULTA EXTERNA	335	OFTALMOLOGÍA	SI	NO	SI	20030416	DHS109370							
CONSULTA EXTERNA	337	OPTOMETRÍA	SI	NO	SI	NO	20030416	DHS109371						
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	SI	NO	SI	20030416	DHS109372							
CONSULTA EXTERNA	340	OTORRINOLARINGOLOGÍA	SI	NO	SI	20030416	DHS109373							
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	SI	NO	SI	20030416	DHS109374							
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	SI	NO	20030416	DHS109375						
CONSULTA EXTERNA	345	PSIQUIATRÍA	SI	NO	SI	20200109	DHS914902							
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA	SI	NO	SI	20030416	DHS109377							
CONSULTA EXTERNA	369	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	NO	SI	20091112	DHS109378							

CONSULTA EXTERNA	387	NEUROCIRUGÍA	SI	NO	SI	NO	20201021	DHS1156227							
URGENCIAS	501	SERVICIO DE URGENCIAS	SI	NO	SI	SI	NO	20030416	DHS109379						
TRANSPORTE ASISTENCIAL	601	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	SI	NO	SI	NO	NO	20030416	DHS109380						
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	701	DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR	SI	NO	SI	NO	20140407	DHS109381							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	703	ENDOSCOPIA DIGESTIVA	SI	NO	SI	NO	20190802	DHS839971							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20030416	DHS109382	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	710	RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20030416	DHS109383	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20100929	DHS109384	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	713	TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20030416	DHS109385	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20030416	DHS109386	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	718	LABORATORIO DE PATOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20030416	DHS109388	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	719	ULTRASONIDO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20171026	DHS552664	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	729	TERAPIA RESPIRATORIA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20030416	DHS109389	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20030416	DHS109390	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	740	FONOAUDILOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20030416	DHS109391	
OTROS SERVICIOS	815	ATENCIÓN DOMICILIARIA DE PACIENTE CRÓNICO CON VENTILADOR	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20191001	DHS875663	
OTROS SERVICIOS	816	ATENCIÓN DOMICILIARIA DE PACIENTE CRÓNICO SIN VENTILADOR	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20191001	DHS875664	
PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA	916	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - VACUNACIÓN	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20081007	DHS109393	
PROCESOS	950	PROCESO ESTERILIZACIÓN	SI	NO	SI	NO	20130718	DHS109396							

SERVICIOS CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO. ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

CONVENCIONES:

AMB: Intramural Ambulatorio

HOSP: Intramural Hospitalario

MOVI: Extramural Móvil

DOMI: Extramural Domiciliario

OTRA: Extramural Otras

CR: Telemedicina Centro Referencia

IR: Telemedicina Institución Remisora

BAJA: Complejidad Baja

MEDI: Complejidad Media

ALTA: Complejidad Alta

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD. ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	1
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	0
CAMAS	CUIDADO BÁSICO NEONATAL	0
CAMAS	PEDIÁTRICA	21
CAMAS	ADULTOS	84
CAMAS	OBSTETRICIA	24
CAMAS	CUIDADO INTERMEDIO ADULTO	2
CAMAS	CUIDADO INTENSIVO ADULTO	8
SALAS	QUIRÓFANO	3
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1
SALAS	SALA DE CIRUGÍA	0

DETALLE AMBULANCIAS ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OHK437	TERRESTRE	2001	0025377575799	20101118

Señor PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD:

1. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian(Artículo 12, Resolución 2003 de 2014.), ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes como se menciona en el numeral 3.5 de la Hoja No. 206 de la Resolución 2003 de 2014, hasta cuando no realice el anterior proceso, NO se considerará radicada la novedad y no se verá reflejada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, lo anterior dentro lo normado en la Resolución 2003 de 2014).

2. Esta información NO ES VALIDA como CONSTANCIA DE HABILITACION, es una visualización, para conocer el estado actual de la inscripción del prestador de servicios de salud, antes de realizar su NOVEDAD.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, la plataforma software REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).

Señor Doctor

Juan Fernando Arango Betancur

Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito De Cartago

j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: luolbe@yahoo.com.co

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Juan Carlos Muñoz Muñoz y otros
Demandados: E.S.E Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe y otro
Radicado: 76147-33-33-003-2021-00035-00

Roberto Alfonso Jiménez Olivares, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (V) identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla- Atlántico, y portador de la tarjeta profesional 155.080 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E (HDTUU)**, conforme a memorial poder anexo, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA siguiendo los términos del artículo 172 CPACA, de la siguiente forma:

Objeto del litigio. Se demanda por el fallecimiento por falta de atención médica oportuna de GLORIA AMPARO ORTIZ TORO por parte de médicos miembros de las instituciones de salud demandadas.

Manifiesto al señor Juez, que partimos desde ya con la **OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES O PETICIONES DE LOS DEMANDANTES**, a las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda por carecer éstas de fundamento legal y jurídico, pero en especial planteadas sin relación causa- efecto que se pueda asociar sin razones a dudas o sin más opción a una causa única, determinante y eficiente con probada ocurrencia en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E.

Se rechazan de plano HECHOS Y PRETENSIONES de la demanda con el desarrollo argumentativo de las siguientes excepciones de fondo:

- Excepción 1. Asunción de la responsabilidad del paciente por abandono al tratamiento al ejercer "alta voluntaria".
- Excepción 2. cumplimiento de la técnica y lex artis.
- Excepción 3. Inexistencia de relación causa efecto entre la conducta médica y los daños alegados.
- Excepción 4. Inexistencia de la acusada "*falta de atención médica oportuna*"
- Excepción 5. Carga de la prueba no cumplida por los demandantes en la acreditación de una culpa grave o dolo.
- Excepción 6. Causa extraña por condiciones patológicas de la paciente que determinan riesgos propios y explican la configuración del daño.
- Excepción 7. Ausencia de daño pleno y de una pérdida de oportunidad.
- Excepción 8. Estimación exagerada de las pretensiones.

En escrito separado aportamos llamamiento en garantía efectuado a EQUIDAD SEGUROS.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.- NO NOS CONSTA

Se refiere este relato a hechos anteriores al momento de conocimiento institucional de la paciente GLORIA AMPARO ORTIZ TORO, a los cuales me abstengo por corresponder específicamente según el dicho al Hospital Santa Lucia ESE

AL HECHO 2.- NO NOS CONSTA

Son hechos ajenos que corresponde explicarlos al Hospital Santa Lucia ESE

AL HECHO 3.- NO NOS CONSTA

De la misma manera, este hecho es desconocido para nosotros.

Lo cierto es que tales manifestaciones se refieren al motivo de consulta "*cosquilleo en la vagina*" ante el Hospital Santa Lucia ESE, con caída al salir de su apartamento. Le atendieron en dicha institución con inyección para el dolor, incontinencia urinaria. Manejo psicológico. Diagnóstico sin definir.

AL HECHO 4.- NO NOS CONSTA

Relatan que recibió valoración por otros médicos y señalan ansiedad generalizada, mucho dolor y no poder sentir las piernas. El día 4 de abril estado depresivo.

Reconoce el demandante que estos hechos no tienen ocurrencia en nuestra institución.

AL HECHO 5.- NO ES CIERTO DE LA MANERA EXPUESTA EN ESTE HECHO.

Según el Hecho 5 el esposo ante la no mejoría y pensando que la atención no era la correcta, llevó a la paciente a la E.S.E Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe, la llevaron a habitación, manejo medicamentoso.

Al momento de la revisión de la historia clínica de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE se evidencia que la atención médica prestada en nuestra institución inicia exactamente el 04/04/2019, 17:03:57, paciente que ingresa en silla de ruedas refiriendo cuadro de un día de evolución de sensación de hormigueo en la vagina y luego en los pies y no puede caminar más, dolor en los

pies y caderas siendo clasificada inicialmente con TRIAGE III, se realiza atención médica dentro de los tiempos previstos según la clasificación inicial de TRIAGE la cual según estado clínico inicial permite hasta 3 horas de espera en los servicios de urgencias.

La atención por los médicos de nuestra institución se realiza atención inicial describe arreflexia o ausencia de reflejos osteotendinosos y alteraciones de la sensibilidad de inmediato se solicitan estudios complementarios entre ellos:

HEMOGRAMA, PCR, SEROLOGÍA, VIH, CREATININA, BUN, ELECTROLITOS, UROANALISIS, TAC COLUMNA TORACOLUMBAR y valoración por especialista en medicina interna ante cuadro atípico de clínica inespecífica presentada por la paciente.

SEDE DE ATENCIÓN:	A	SEDE PRINCIPAL	Edad : 48 AÑOS	
FOLIO	1	FECHA 04/04/2019 17:03:57	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)				
TRIAGE III -				
OBSERVACIONES				
INGRESA PCTE AL SERVICIO DE URGENCIAS, CONCIENTE Y ORIENTADO, TOLERANDO OXIGENO A MEDIO AMBIENTE, TRAJIDA EN SILLA DE RUEDAS POR SU FAMILIAR, REFIERE 'ANOCHÉ DEPUES DE ORINAR SENTI UN HORMIGUEO EN LA VAGINA Y LUEGO EN LOS PIES, Y NO PUDE CAMINAR MAS, ME DUELEN LOS PIES, ME DUELE LA CADERA' PCTE CON HTA EN TTO, NIEGA ALERGIAS, SE INGRESA PARA MANEJO MEDICO.				
CLASIFICACIÓN TRIAGE: 3 TRIAGE III				

AL HECHO 6.- NO ES CIERTO DE LA MANERA EXPUESTA EN ESTE HECHO.

Según este Hecho 6 remiten para toma de TAC en otra clínica. Mientras informan al acudiente que la iba a revisar un psicólogo.

Realmente lo registrado es lo siguiente:

ANÁLISIS
PACIENTE FEMENINA DE 48 AÑOS QUIEN INGRESO AL SERVICIO EN HORAS DE LA NOCHE, EN COMPAÑIA DE ESPOSO JUAN CARLOS MUÑOZ POR CUADRO DE 1 DIA DE EVOLUCION REFIRIENDO QUE AYER EN LA NOCHE PRESENTA PERDIDA SUBITA DE FUERZA Y SENSIBILIDAD EN MIEMBROS INFERIORES, ADEMÁS DE INCONTINENCIA URINARIA POR PERDIDA DE REFLEJO MICCIONAL, REFIERE QUE A NIVEL DE MIEMBROS INFERIORES TIENE SENSACION DE PARESTESIA. NIEGA TRAUMATISMOS, NIEGA ORA SITNAOMTOLOGIA ACOMPAÑANTE. PACIENTE QUIEN INICIALMENTE SE LE HABIA CARGADO VALORACION POR MEDICINA INTERNA, PERO POR SOSPECHARSE DE CUADRO DE ANSIEDAD DE LA PACIENTE SE SUSPENDIO, AUN SE REVALORA PAICENTE ENCONTRANDOSE CON PERSISTENCIA DE ANSIEDAD, CON ANGUSTIA POR NO PODER MOVILIZARSE POR SI SOLO, SE DECIDE SS VALORCION POR PSICOLOGIA Y CONTINUAR CON LA VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA DESCARTAR ORGANICIDAD.

En la revisión de la historia clínica se evidencia valoración inicial por médico desde las 17:50:06 del 04-04-2019, la solicitud de un TAC toracolumbar, en historia clínica no se evidencia que no se cuenta con el tomógrafo para realizar dicho estudio, en algunas situaciones al no tener disponibilidad inmediata de este se procede a ser tomada en otro centro aliado, sin embargo no es evidenciado en historia clínica.

El día 05/04/2019 a las 00:25:49 se realiza una nueva valoración por el médico quien decide cancelar valoración por medicina interna y asocia en su criterio según hallazgos descritos al examen físico con un cuadro de ansiedad por lo que inicia tratamiento farmacológico y deja bajo observación médica con manejo analgésico para vigilar su evolución, al parecer ya con imagen diagnóstica realizada sin embargo no hay ninguna descripción en historia clínica, consigna pendiente reporte.

Posteriormente a las 07:40:33 se realiza otra valoración. Teniendo en cuenta una evolución tórpida y presentar disminución de reflejos osteotendinosos, con pérdida de la sensibilidad, se reactiva valoración con medicina interna para buscar esclarecer el diagnóstico orgánico. Adicionalmente se le solicita valoración por psicología para descartar componente mental.

Si bien en el servicio de urgencias de nuestra institución la ubicación del paciente se realiza inicialmente en una silla reclinable y según su estado clínico referente a otros pacientes que se encuentren en el servicio dependerá su ubicación final. Adicionalmente, una vez realizado el análisis de ayudas diagnósticas solicitadas bajo la impresión diagnóstica inicial, según evolución y cuadro clínico se tomará una conducta definitiva que definirá si requiere ser hospitalizado, remitido, dado de alta, u otra opción de manejo a criterio médico.

AL HECHO 7.- NO ES CIERTO DE LA MANERA EXPUESTA EN ESTE HECHO.

El Hecho 7 plantea supuesta remisión a clínica de reposo por orden del HDTUU. Aunque insisten en pies fríos y fuerte dolor. Después de dos días la remitieron a la Nueva Clínica Rafael Uribe SAS, en donde auscultan y toman exámenes dando como diagnóstico: EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES, en donde manifiesta el vascular que había que amputarle las piernas ya que no había nada que hacerle, que si la hubieran traída al menos dos días antes ella se hubiera salvado la vida.

Revisadas tales afirmaciones al contrastarlas con los registros de historia clínica encontramos que no se evidencia valoración por psiquiatría, quien es la especialidad competente para definir si un paciente requiere o no la internación en una clínica de salud mental u hogar de reposo. Tampoco lo hay en ninguna forma en las notas de evolución de nuestros médicos evidencia de tal solicitud o remisión.

Lo cierto es que la paciente presentaba un cuadro atípico y de evolución corta, asociado a otros componentes de ansiedad con lo que se encuentra pertinente valoración psicológica y descartar afectaciones a su salud mental.

Sin embargo, se aclara que desde su ingreso a nuestra casa de salud no se enfatizó inicialmente como una patología exclusiva de origen mental, por el contrario se solicitaron incluso estudios adicionales para esclarecer su diagnóstico desde una causalidad distinta y compleja.

El día 05/04/2019 a las 12:16:42 en notas de enfermería se evidencia que se disponen a firmar alta voluntaria pese a valoración especializada, estando pendiente por realizar la de medicina interna y psiquiatría. A las 13:10:40 se cierra la historia clínica por médico de turno refiriendo que firma alta voluntaria porque el camillero no es amable y no le gustó la atención.

SEDE DE ATENCIÓN:	A	SEDE PRINCIPAL	Edad: 48 AÑOS
FOLIO	21	FECHA 05/04/2019 12:16:42	TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS
NOTAS ENFERMERIA			
FAMILIAR DE PACIENTE DECIDE FIRMAR ALTA VOLUNTARIA SE LE EXPLICA QUE EL DIA DE HOY LA VALORO PSICCOLOGO QUIEN IR DENA VX PSIQUIATRIA, REFIERE QUE DE IGUAL FORMA VA A FRMAR ALTA ESTA DISGUSTADO PORQUE LE CAMILLERO LE DIJO QUE EL SOLO NO PODIA MOVILIZAR LA PACIENTE SE PASA HC A FASCTURAR			
Nota realizada por: LILIANA ARANGO PARRA Fecha: 05/04/19 12:16:44			
SEDE DE ATENCIÓN:	A	SEDE PRINCIPAL	Edad: 48 AÑOS
FOLIO	22	FECHA 05/04/2019 13:10:40	TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS
Salida Clínica: 05/04/2019 13:11:32			
EVOLUCIÓN MÉDICO			
PACIENTE QUIEN FIRMA ALTA VOLUNTARIA PORQUE INDICA QUE EL CAMILLERO NO ES AMABLE Y NO LE GUSTO LA ATENCION			
Evolución realizada por: DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ Fecha: 05/04/19 13:10:42			

AL HECHO 8.- NO ES CIERTO DE LA MANERA EXPUESTA EN ESTE HECHO.

Según el hecho 8 le amputaron ambas piernas y posteriormente falleció, señalando que esta conclusión es producto de no haberla traído al menos dos días antes, lo que le hubiera salvado la vida.

Lo primero es insistir en que a la paciente no se le dio de alta, ni se le remitió a otra institución porque no le había sido ordenado, tenía tratamiento en curso y no es posible acusársele de una remisión que la propia paciente evitó al abandonar el proceso de atención e irse por su cuenta y riesgo a otras instituciones.

También se debe aclarar que no existe prueba en el plenario que acredite que por causa médica se dieran las condiciones de salud de la paciente y su fallecimiento. Por el contrario, de lo aportado por los demandantes se concluye de solo leerlo que la causa del fallecimiento fue reportada como muerte natural.

DANE INFORMACIÓN PARA TODOS	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL	 La salud es de todos	11
<small>CONFIDENCIAL Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.</small>	<small>NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN</small>	72169358 - 2	
<small>(Consulte instrucciones al respaldo)</small>			

En uno de los espacios diligenciados de este Certificado se observa:

PROBABLE MANERA DE MUERTE:	
<input checked="" type="checkbox"/> Natural	<input type="checkbox"/> Violencia
<input type="checkbox"/> En estudio	

Esto descarta si quiera que la causa estuviera "En estudio", y que fuera diferente a una "probable manera de muerte" distinta a la "Natural"

Ahora bien, revisando integralmente la atención se encuentra que la paciente no falleció en nuestra institución y que los registros que dan cuenta de un deterioro y alto riesgo de muerte corresponden a la situación clínica de la enfermedad como se observa en las notas de atención del CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE URIBE de la ciudad de Cali, puntualmente destacamos como existía un alto riesgo de fallecimiento y los familiares consintieron que se hicieran todos los esfuerzos terapéuticos aún a pesar de incrementar esos riesgos. Por tanto el escenario jurídico de la discusión es de riesgo inherente a los procedimientos consentidos en la CLINICA RAFAEL URIBE URIBE- Sede CLINICA DESA.

Veamos la siguiente nota de CIRUJANO VASCULAR:

11/04/2019 14:02:00 PLAN Sede: CLINICA DESA SAS
ANDRES FERNANDO DOMINGUEZ CALERO CIRUGIA VASCULAR

PACIENTE CON SIGNOS CLINICOS Y ANGITOMOGRAFICOS DE OCLUSION AORTOILIACA Y DE MIEMBROS INFERIORES AGUDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE AMBAS EXTREMIDADES INFERIORES DESDE LOS MUSLOS, SE TRATA DE UN CASO MUY COMPLEJO CON TROMBO AORTICO DEL CAYADO Y DE AORTO ABDOMINAL INFRARENAL Y ARTERIAS ILIACAS, AL HABER CAMBIO DE LA ISQUEMIA EN EL MOMENTO, LA PACIENTE Y SU ESPOSO REFIEREN QUE DESEAN CUALQUIER MANEJO QUE PUDIERA OFRECER LA POSIBILIDAD DE SOBREVIVENCIA, DADO ESTE CONTEXTO SE DISCUTE NUEVAMENTE EN JUNTA DE CIRUGIA VASCULAR ESTE CASO CON LA DRA. JULIANA HOLGUIN Y EL DR. CAMILO BERNAL Y SE PPLANTEA QUE UNA POSIBLE OPCION SERIA UNA AMPUTACION SUPRACONDILEA ALTA BILATERAL Y ESPERAR EVOLUCION Y QUE NO INCREMENTE LA ISQUEMIA Y NO HAYA NUEVA TROMBOSIS EN ESTE SENTIDO Y PARA DISMINUIR LA POSIBILIDAD DE TROMBOSIS SUGERIMOS ANTICOAGULACION CON HEPARINA NO FRACCIONADA, SE EXPLICA A LA PACIENTE QUE DADA SU SITUACION CLINICA ACTUAL, SU FALLA RENAL EXISTE RIESGO ALTO DE FALLA DE CIERRE EN MUÑONES DE AMPUTACION Y PODRIA LLEGAR A REQUERIR DESARTICULACION BILATERAL DE CADERA, LA PACIENTE Y SU ESPOSO REFIEREN QUE ACEPTAN TODOS LOS RIESGO IMPLICITOS DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO LOS CUALES INCLUYEN COMPLICACIONES SISTEMICAS Y LA MUERTE, REFIEREN QUE ENTIENDEN Y ACEPTAN, EN ESTE SENTIDO SE ORDENA TRANSFUSION DE HEMODERIVADOS, CONTINUAR CORRECCION DE DISBALANCE HIDROELECTROLITICO Y SE LLAMA A ORTOPEDIA PARA PROCEDER A AMPUTACION SUPRACONDILEA BILATERAL.

Aquí consta como existió una ISQUEMIA IRREVERSIBLE, un caso muy complejo con TROMBO AORTICO DEL CAYADO Y DE AORTO ABDOMINAL INFRARENAL Y ARTERIAS ILIACAS. Señala que por la existencia de cambios existía riesgo de REPERFUSIÓN y la muerte.

Se destaca manifestación conjunta:

"LA PACIENTE Y SU ESPOSO REFIEREN QUE DESEAN CUALQUIER MANEJO QUE PUDIERA OFRECER POSIBILIDAD DE SOBREVIVENCIA."

Posteriormente ante revisión de expertos "SE EXPLICA A LA PACIENTE QUE DADA SU SITUACIÓN CLINICA ACTUAL, SU FALLA RENAL EXISTE RIESGO ALTO DE FALLA DE CIERRE EN MUÑONES DE AMPUTACIÓN Y PODRIA LLEGAR A REQUERIR DESARTICULACIÓN BILATERAL DE CADERA, LA

PACIENTE Y SU ESPOSO REFIEREN **QUE ACEPTAN TODOS LOS RIESGOS IMPLÍCITOS DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO LOS CUALES INCLUYEN LAS COMPLICACIONES SISTÉMICAS Y LA MUERTE, REFIEREN QUE ENTIENDEN Y ACEPTAN.**" (Resaltado nuestro)

Ahora bien, la evolución de la paciente determinó continuar con tratamiento quirúrgicos complementarios autorizados por ella y su familiar:

11/04/2019 16:18:00 PLAN Sede: CLINICA DESA SAS
GONZALO MARTINEZ ARANGO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PACIENTE CON CUADRO DESCRITO SE COMENTA CASO CON GRUPO DE CIRUGIA VASCULAR DRA. JULIANA HOLGUIN, EL DR. CAMILO BERNAL Y DR DOMINGUEZ, GRUPO DE ORTOPEDIA DR RECALDE Y DR MARTINEZ, ADEMAS DR CASTRO CORDINADOR DE UCI, SE DECIDE PROGRAMAR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO COMO URGENCIA PARA AMPUTACION DE MID EN PRIMER TIEMPO A REALIZARSE EL DIA DE HOY.
SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIARES ALTO RIESGO DE COMPROMISO VITAL PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTA MANEJO RADICAL PROPUESTO.
PLAN:
HOSPITALIZAR
SS VALORACION POR ANESTESIOLOGIA
SE CARGA TURNO QUIRURGICO
SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO
RESERVAR JUGR, PLAQUETAS
RESERVAR CAMA EN UCI
ORDENES DE ESPECIALIDADES

Sucede aquí que pasadas las horas se decide por el equipo medico de aquella institución, programar procedimiento quirúrgico como urgencia para amputación de MID en primer tiempo. Esto se "EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIARES ALTO RIESGO DE COMPROMISO VITAL REFIERE ENTENDER Y ACEPTA MANEJO RADICAL PROPUESTO."

Este primer procedimiento resultó sin complicaciones, sin embargo las valoraciones del post operatorio reportan el siguiente ANALISIS:

12/04/2019 12:06:00 ANALISIS Sede: CLINICA DESA SAS

(...)

EN EL MOMENTO PTE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN CONTEXTO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DERECHA POR ISQUEMICA CRITICA POR OCLUSION AORTO ILIACA Y DE MIEMBROS INFERIORES DESDE LOS MUSLOS, EN CRITICAS CONDICIONES GENERALES, BAJO SEDACION, CON VENTILACION MECANICA POR TOT, CON SOPORTE VASOACTIVO. EN REVISTA CON DR CASTRO SE CONSIDERA PTE CON ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES, SE COSNIDERA PTE PUEDE ESTAR CURSANDO CON ALGUNA ENFERMEDAD AUTOINMUNE COMO SD DE ANTICEURPOS ANTIFOSFOLIPIDOS YA QUE ES UNA PTE JOVEN CON ISQUEMICA CRITICA AGUDA SEVERA, POR LO CUAL SE CONSIDERA TOMA DE ANAS, ENAS, ANCA C-P, C3, C4, IGG IGM ANTICARDIOLIPINA, ANTICOAGULANTE LUPICO, ACS ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA, SS VX POR OTRPEDIA Y ANESTESIOLOGIA, SS CH CONTROL POST TRANSFUSION, POR TROMBOSIS SE INDICA INCIO DE INFUSION DE HEPARINA NF, SS GASES VENOSOS PARA CONSIDERA NECESIDAD DE CICLO DE INOTROPIA, POR EL MOMENTO PTE DEBE DE CONTINUAR CON RESTO DE MANEJO MEDICO EN I, SEGUIMIENTO POR QX VASCULAR.

Implica el anterior reporte que estaba en CRITICAS CONDICIONES GENERALES, cuando en revista del DR CASTRO se considera paciente con alto riesgo de complicaciones, se considera también que puede estar cursando con alguna enfermedad autoinmune como SD de anticuerpos antifosfolípidos ya que es una paciente joven con ISQUEMIA CRITICA AGUDA SEVERA. Además por TROMBOSIS se indican tratamientos especiales aún bajo sospecha de "PROBABLE IMAGEN DE TROMBO EN EL TRONCO DE ARTERIA PULMONAR"

Esta evolución y nuevas impresiones llevan a considerar que se podría estar no solo ante Síndrome autoinmune, POSIBLE SINDROME ANTICUERPOS ANTIFOSFOLIPIDOS, también posible estado PROCOAGULABLE DESCONOCIDO, por lo que se incluye en el caso al Nefrólogo- Coordinador de UCI. Así se describe:

12/04/2019 12:56:00 PLAN Sede: CLINICA DESA SAS
ANDRES FERNANDO DOMINGUEZ CALERO CIRUGIA VASCULAR
PACIENTE CON SIGNOS CLINICOS Y ANGITOMOGRAFICOS DE OCLUSION AORTOILIACA Y DE MIEMBROS INFERIORES AGUDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE AMBAS EXTREMIDADES INFERIORES, CASO MUY COMPLEJO CON TROMBO AORTICO DEL CAYADO Y DE AORTO ABDOMINAL INFRARENAL Y ARTERIAS ILIACAS, SE HA ESTUDIADO Y ANALIZADO ESTE CASO DE FORMA INTERDISCIPLINARIA CON CIRUGIA VASCUALR, ORTOPEDIA Y UCI, CONSIDERANDOSE QUE LA UNICA POSIBILIDAD QUE EXISTE DE ESTA PACIENTE DE UNA POSIBLE SOBREVIDA ES UNA AMPUATACION SUPRACONDILEA BILATERAL CON ALTO RIEGSO DE REQUERIR DESARTICULATCON BILATERAL, YA QUE LA PACIENTE POR TIEMPO DE ISQUEMIA NO ES CANDIDATA A REVASCUALRIZAICON POR SINDROME DE REPERFUSION LETAL, ESTA PENDIENTE LA AMPUTACION DE LA EXTREMIDAD INFERIORR DERECHA EN COMUN ACUERDO CON LA PACIENTE Y SU FAMILIA Y EL CUERPO MEDICO Y LA JUNTA DE CIRUJANOS VASCULARES SE HA COSNTDERADO OFRECER ESTAS OPCIONES CON EL OBJETIVO DE SALVAR LA VIDA DE LA PACIENTE, SE TRATA UN CASO SUMAMENTE COMPLEJO QUE PODRIA INVOLUCRAR POSIBLEMNETE COMO ETIOLOGIA DE ESTO UN SINDROME DE ANTICUERPOS ANTIFOSFOLIPIODO U OTRO ESTADO PROCOAGULABLE DESCONOCIDO, EN ESTE SENTIDO SE DISCUTE EL CASO EL DIA DE HOY CON EL DR. CASTRO (NEFROLOGO- CORDINADROR DE UCI) COSNTDERANDOSE QUE LA PACIENTE DEBE CONTINUAR MANEJO EN UCI Y PROCEDER EN MANEJO CON ORTOPEDIA.

En la siguiente valoración empeora la situación pues se reporta FRACAZO RENAL AGUDO:

12/04/2019 13:44:00 Nota Medica Sede: CLINICA DESA SAS
SE DOCUMENTA FRACAZO RENAL AGUDO (SEVERIDAD DIFICIL DE DETERMINAR YA QUE CONCOMITA RABDOMIOLISIS CON CPK DE MAS DE 29.000). HIPERKALEMIA SIN CAMBIO EKG RABDOMIOLISIS

Ante la atipicidad de la evolución, se hacen estudio para descartar otras causas de TROMBOFILIA:

12/04/2019 20:08:00 ANALISIS Sede: CLINICA DESA SAS
PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA, CURSANDO CON TROMBOSIS ARTERIAL AGUDA COMLPEJA GENERANDO OCLUSION ARTERIA AORTA INFRARENAL E ILIACA, CON TROMBO EN EN CAYADO AORTICO Y PROBABLEMENTE EN ARTERIA PULMONAR. CURSA CON FRACASO RENAL AGUDO EN RELACION A RABDOMIOLISIS POR MARCADA ISQUEMIA EN MIEMBROS INFERIORES ASI COMO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO (AMPUTACION SUPRACONDULEA DERECHA). SE ENCUENTRA PENDIENTE AMPUTACION MII POR COMPROMISO ISQUEMICO IRREVERSIBLE CON EVIDENCIA DE FLICTENAS. TIENTENDO EN CUENTA EL CUADRO DE TROMBOFILIA CON COMPROMISO HASTA EL MOMENTO DE VARIOS TERRITORIOS VASCULARES, PODRIA CURSAR CON SINDROME ANTISFOSFOLIPIDOS CATASTRÓFICO POR LO QUE REQUIERE CONTINUARANTICOAGULACION CON HEPRAINA NO FRACCIONADA EN INFUSION CONTINUA MANEJANDO PTT 60-80 SEG. EN CASO DE ALGUNA SEROLOGIA ANTIFOSFOLIPIDICA POSITIVA SE PODRIA BENEFICIAR DE TRATAMIENTO INMUNOMODULADOR (RECAMBIOS PLASMATICOS Y METILPREDNISOLONA). TAMBIEN REQUIERE DESCARTAR OTRAS CASUASA DE TROMBOFILIA. EL PRONOSTICO ES RESERVADO CON ALTO RIESGO DE FALLECER. EN CASO DE PRESENTAR FIEBRE REQUIERE TOMA DE CULTIVOS ASI COMO INICIO DE ANTIBIOTICO. SOLICITO LABORATORIOS INCLUIDOS RESTO DE LABORATORIOS DE TROMBOFILIA.

Luego aparece llamado por síntomas febriles y la siguiente conducta:

13/04/2019 10:37:00 ANALISIS Sede: CLINICA DESA SAS
PACIENTE CON TROMBOSIS ARTERIAL AGUDA CON OCLUSION AORTOILIACA, EN MANEJO EN UCI CON COMPLICACIONES RENALES RABDOMIOLISIS, CON SD ANTIFOSFOLIPIDICO A DESCARTAR. POR ORTOPEDIA REQUIRIO AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MID AHORA CON INDICACION DE AMPUTACION SUPRACONDILEA CONTRALATERAL, PROCEDIMIENTO PROGRAMADO PARA EL DIA DE HOY.
PACIENTE EN MUY REGULARES CONDICIONES CON ALTO RIESGO DE MUERTE. CONTINUA MANEJO EN UCI EN ESPERA DE CIRUGIA.

Claramente se continua en la CLINICA DESA, con una paciente en regulares condiciones con alto riesgo de muerte, advertido y manejo de rescate autorizado por la paciente y sus familiares. Hasta este momento continúa la discusión de la causa origen siendo múltiples las opciones e hipótesis clínicas manejadas:

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S.NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACIÓN 21/04/2019 17:04:00

4/21/19 17:01 Page 16 of 34

Paciente: GLORIA AMPARO ORTIZ TORO Docto: 31529555 Registro: 936139

RESUMEN POR FECHA

13/04/2019 12:18:00

ANALISIS

Sede: CLINICA DESA SAS

PACIENTE ADULTAD JOVEN, QUE INGRESA A UCI EN EL CONTEXTO DE ISQUEMIA CRITICA DE MIEMBROS INFERIORES AUN SIN ETIOLOGIA CLARA, EL DIA DE AYER FUE LLEVADA A AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, HOY ESTA PROGRAMADA PARA LA OTRA EXTREMIDAD. SE ENCUENTRA EN CRITICAS CONDICIONES GENERALES, CON INFUSION DE HEPARINA, PENSADO EN UN ESTADO DE HIPERCOAGULABILIDAD. SE INDICA SOLUCION POLARIZANTE YA QUE PERSISTE CON HIPERKALEMIA, ADEMAS SE SOLICITA VALORACION POR NEFROLOGIA YA QUE VIENE EMPEORANDO TFG, SE AJUSTA PLAN DE LIQUIDOS A BICARBONATADOS Y SE SOLICITA CPK DE CONTROL CON UROANALISIS EN BUSQUEDA DE UN PH DE 6.

Se destaca en varios aparte lo extraño de esta enfermedad en paciente adulta joven, aún sin etiología clara.

El cuadro se torna ominoso al sobrevenir NECROSIS EN REGION SACRA, a pesar de los esfuerzos terapéuticos y quirúrgico:

13/04/2019 23:19:00

ANALISIS

Sede: CLINICA DESA SAS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS. CRITICAMENTE ENFERMA. FUE LLEVADA A AMPUTACION SUPRACONDILEA IZQUIERDA HOY. POR AHORA CONTINUARA CON ANALGESIA E INFUSION DE HEPARINA. SE SOLICITA PT CADA 4 HORAS. PACIENTE TIENE UN PRONOSTICO OMINOSO, HAY COMPROMISO DE ESFINTERES Y PARAPLEJIA DE MIIS ADEMAS DE NECROSIS EN REGION SACRA, TIENE ALTO RIESGO DE MUERTE.

(...)

De manera incontenible esto derivo y avanzó:

14/04/2019 18:09:00

Interconsulta.

Sede: CLINICA DESA SAS

ANDRES FERNANDO DOMINGUEZ CALERO

CIRUGIA VASCULAR

PA: 116/80 FC: 107 FR: 20 T: 37.6 SAO2: 96%

PACIENTE HIDRATADA, AFEBRIL, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE

C/P: RSCRS NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN ACP, NO SOBREGREGADOS

ABDOMEN. BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO PALPO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

EXTREMIDADES:

NO SE PALPAN PULSOS, MUÑON DE AMPUTACION SUPRACONDILEO DERECHO CUBIERTO POR APOSITOS Y VENDAJES, SE DECUBRE EVIDENCIANDOSE CIANOSIS DISTAL DEL MUÑON CON PERDIDA DE LA SENSIBILIDAD, SIN SANGRADO, SE OBSERVA MUÑON DE

AMPUTACION SUPRACONDILEA IZQUIERDO CUBIERTO POR APOSITOS SIN SIGNOS DE SANGRADO.

SE OBSERVAN PLACAS EQUIMOTICAS EN AMBOS GGLUTEOS QUE COMPROMETEN TODA LA PARTE MEDIAL DE AMBOS GLUTEOS CON CIANOSIS Y ANESTESIA DE ESTA ZONA

Se verifica en la nota la existencia de PLACAS EQUIMOTICAS EN AMBOS GLUTEOS con cianosis y anestesia en esta zona.

Posteriormente se declara "LA PATOLOGIA ES DE UN COMPORTAMIENTO MUY AGRESIVO, HAY CAMBIOS DE PROGRESIÓN DE LA ISQUEMIA EN MUSLO DERECHO":

14/04/2019 18:09:00

PLAN

Sede: CLINICA DESA SAS

ANDRÉS FERNANDO DOMÍNGUEZ CALERO

CIRUGIA VASCULAR

PACIENTE CON SIGNOS CLÍNICOS Y ANGIOTOMOGRAFICOS DE OCLUSIÓN AORTOILIACA Y DE MIEMBROS INFERIORES AGUDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE AMBAS EXTREMIDADES INFERIORES SIN VENTANA DE REVASCULARIZACIÓN POR RIESGO MUY ALTO SE SINDROME DE REPERFUSIÓN LETAL, CASO MUY COMPLEJO CON TROMBO AORTICO DEL CAYADO Y DE AORTO ABDOMINAL INFRARENAL Y ARTERIAS ILIACAS QUE CONDICIONÓ ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE LA EXTREMIDADES INFERIORES, AHORA SE OBSERVAN SIGNOS DE PROGRESIÓN DE LA ISQUEMIA, LA PACIENTE NO LOGRA MOVILIZAR MUÑES LO CUAL PODRIA ESTAR EN RELACION CON ISQUEMIA MEDULAR ASOCIADA, LOS PARCEH DE ISQUEMIA GLUTEOS REVELAN PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD, SE HAN REALIZADO MULTIPLES ESFUERZOS PARA PRESERVAR LA VIDA PERO A PESAR DE ESTOS LA PATOLOGIA ES DE UN COMPORTAMIENTO MUY AGRESIVO, HAY CMABIOS DE PROGRESIÓN DE LA ISQUEMIA EN MUSLO DERECHO LO CUAL SE DEBE EVALUAR CON ORTOPEDIA SI SE DEBE AUMENTAR NIVEL DE AMPUTACION, SE DISCUTE ESTE CASO CON EL DR. RAUL VALLEJO(INTERNISTA - UCI) SE HABLA CON LOS FAMILIARES DE LA PACIENTE(ESPOSO - HIJOS) SE EXPLICA LA SITUACIÓN CLINICA ACTUAL, LO QUE SE HA REALIZADO Y EL PLAN DE MANEJO, POR AHORA SUGERIMOS CONTINUAR MANEJO EN UCI, PROTECCION ESTRICTA ANTESCARAS DE ESTA PACIENTE, SE ORDEN CAMBIOS DE POSICION Y FISIOTERPIA, CONTINUA MANEJO INTERDISCIPLINARIO, LA PACIENTE Y SUS FAMILIARES REFIEREN QUE ENTIENDEN Y ACEPTAN LA PAUTA DE MANEJO.

Por decisión de JUNTA MEDICA se conceptúa que no habrá mayor beneficio con cirugía radical, reiterando la complejidad del caso.

107
50

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE

CLINICA DESA S.A.S.NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3

EPICRISIS HOSPITALIZACION 21/04/2019 17:04:00

4/21/19 17:01 Page 25 of 34

Paciente: GLORIA AMPARO ORTIZ TORO Docto: 31529555 Registro: 936139

RESUMEN POR FECHA

15/04/2019 11:52:00

ANALISIS

Sede: CLINICA DESA SAS

PACIENTE CON OCLUSIÓN AORTICA AGUDA INFRARENAL E ILIACA QUE OCASIONO CAMBIOS ISQUEMICOS EN MABOS MIEMBROS INFERIORES IRREVERSIBLES, QUE REQUIRIO AMPUTACION SUPRACONDILEA BILATERAL SIN EMBARGO CON PROGRESIÓN DE CAMBIOS ISQUEMICOS DE PREDOMINIO EN MUÑO DERECHO ADEMAS EN REGIÓN LUMBOSACRA. SOLICITAN CONCEPTO PARA EVALUAR AMPUTACIONCION MAYOR VS DESARTICULACION, SIN EMBARGO DADO COMPROMISO VASCULAR SEVERO AORTO ABDOMINAL INFRARENAL Y DE ARTERIAS ILIACAS SE CONSIDERA NO HABRA MAYOR BENEFICIO CON CIRUGIA RADICAL. DADO LO ANTERIOR SE COMENTARA CASO CON CIRUJANO VASCULAR DR DOMINGUEZ Y EN JUNTA MEDICA DE ORTOPEDIA PARA DEFINIR MANEJO POR TRATARSE DE UN CASO MUY COMPLEJO. POR AHORA CONTINUA MANEJO INTEGRAL EN UCI.

Por decisión de la JUNTA MEDICA INTERDISCIPLINARIA y aceptación de la paciente con sus familiares se reporta evolución de la paciente hacia el deterioro y no existe opción que pueda detener el comportamiento agresivo de la enfermedad. Es letal, a pesar de los esfuerzos médicos. Sólo quedando manejo por cuidados paliativos.

15/04/2019 19:10:00

PLAN

Sede: CLINICA DESA SAS

ANDRÉS FERNANDO DOMÍNGUEZ CALERO

CIRUGIA VASCULAR

NOTA DE JUNTA MEDICA INTERDISCIPLINARIA

CIRUGIA VASCULAR (DOCTORES: CAMILO BERNAL, JULIANA HOLGUIN, ANDRES DOMINGUEZ)

ORTOPEDIA(DR. HAROLD LOSADA JEFE DE ORTOPEDIA, DR. HUGO JIMENEZ)

UCI (DR. ADOLFO CASTRO, DR. VALLEJO)

PACIENTE CON SIGNOS CLÍNICOS Y ANGIOTOMOGRAFICOS DE OCLUSIÓN AORTOILIACA Y DE MIEMBROS INFERIORES AGUDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE AMBAS EXTREMIDADES INFERIORES SIN VENTANA DE REVASCULARIZACIÓN POR RIESGO MUY ALTO SE SINDROME DE REPERFUSIÓN LETAL, CASO MUY COMPLEJO CON TROMBO AORTICO DEL CAYADO Y DE AORTO ABDOMINAL INFRARENAL Y ARTERIAS ILIACAS QUE CONDICIONÓ ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE LA EXTREMIDADES INFERIORES QUE HA PROGRESADO COMPROMETIENDO LOS GLUTEOS CON PROGRESIÓN MUY RAPIDA Y SIGNOS DE PARAPLEJIA, SE EVALUA ESTE CASO Y SE CONSIDERA QUE SE HAN REALIZADO UN GRAN ESFUERZO CON EL PROPOSITO DE SALVAGUARDAR LA VIDA PERO LA EVOLUCION DE LA PACINETE ES HACIA EL DETERIOR Y NO EXISTE OPCION DE QUIRURGICA VASCULAR U ORTOPEDICA QUE PUEDA DETENER EL COMPORTAMIENTO AGRESIVO DE ESTA ENFERMEDAD YA QUE ES UNA ENFERMDAD DE UN COMPORTAMIENTO LETAL EN ESTA PACIENTE; A PESAR DE LOS ESFUERZOS MEDICOS REALIZADOS NO HA SIFO POSIBLE DETENER LA PROGRESIÓN DE LA ISQUEMIA, SE EXPLICA ESTA SITUACION AL ESPOSO DE LA PACIENTE, HERMANA Y 2 HIJOS PRESENTES, SUGERIMOS CONTINUAR MANEJO MEDICO Y CUIDADOS PALIATIVOS,LA FAMILIA DE LA PACIENTE REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

Acto seguido el análisis concluye MALAS CONDICIONES GENERALES:

15/04/2019 23:33:00 ANALISIS Sede: CLINICA DESA SAS
PACIENTE EN MALAS CONDICIONES GENERALES, CON PATOLOGIA EN ESTADIOS AVANZADOS DE LA ENFERMEDAD, PRESENTANDO ISQUEMIA DISTAL A AORTA INFRARENAL, POR ENCIMA DE SALIDA DE MESENTERICA INFERIOR, LO QUE GENERARIA SUFRIMIENTO DE ASAS POR ISQUEMIA INTESTINAL Y POR CONSIGUIENTE LOS SIGNOS PRESENTADOS. SE ANEXA MANEJO ANALGESICO Y ENEMA ORAL

Posteriormente se hospitaliza sin posibilidades de manejo alguno por la patología:

16/04/2019 08:37:00 ANALISIS Sede: CLINICA DESA SAS
PACIENTE ADULTA JOVEN CON OCLUSION AORTICA AGUDA INFRARENAL E ILIACA, ISQUEMICA CRITICA DE MIEMBROS INFERIORES POR LO CUAL FUE LLEVADA A AMPUTACION BILATERAL SUPRACONDILEA. ACTUALMENTE PACIENTE CON INFUSION DE SEDOANALGESIA Y ANALGESIA EPIDURAL. SU CONDICION CLINICA ES CRITICA. POR AHORA SOLO SE DARA MANEJO MEDICO, ANALGESIA NO TIENE CRITERIOS DE INTERVENCION QUIRURGICA VASCULAR NI ORTOPEDICA. SE CONSIDERA TRASLADO A HOSPITALIZACION.

La progresión fue severa:

19/04/2019 12:41:00 ANALISIS Sede: CLINICA DESA SAS
PACIENTE CON DX ANOTADOS EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA SIN INDICACION DE MANEJO QUIRURGICO, PRONOSTICO OMINOSO, POR PROGRESION SEVERA DE LA ENFERMEDAD. AHORA EN MANEJO PALIATIVO DEBE CONTINUAR CURACIONES POR TEO Y ANLAGESIA.

Con tan precarias condiciones establecidas por la enfermedad la paciente fallece. En la nota de cierre de historia clínica se registra que "FAMILIARES QUIENES PREVIAMENTE HABIAN FIRMADO DESISTIMIENTO DE REANIMACIÓN Y MANIOBRAS INVASIVAS"

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE
CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3
EPICRISIS HOSPITALIZACION 21/04/2019 17:04:00

4/21/19 17:01 Page 34 of 34
Paciente: GLORIA AMPARO ORTIZ TORO Docto: 31529555 Registro: 938139

PLAN
SE ATIENDE LLAMADO DE PERSONAL DE ENFERMERIA, SE ENCUENTRA PACIENTE SIN SIGNOS VITALES, SIN PULSO, SIN RESPIRACION. FAMILIARES QUIENES PREVIAMENTE HABIAN FIRMADO DESISTIMIENTO DE REANIMACIÓN Y MANIOBRAS INVASIVAS. SE DECLARA DECESO A LAS 15:30. SE ENTREGA CERTIFICADO DE DEFUNCION 72169358-2.

Conducta Urgencias	Alta de Hospitalización
Estado a la Salida	Muerto

GUSTAVO ADOLFO LEMOS LOZANO
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 1143834386

AL HECHO 9.- NO ES CIERTO DE LA MANERA EXPUESTA EN ESTE HECHO.

El mal llamado paseo de la muerte que pretenden edificar en este caso es una definición subjetiva del demandante, pues el presente caso se refiere a la dificultad diagnóstica y no a la remisión entre instituciones de salud.

La paciente consultó por sus propios medios y desde su ingreso se atiende en los tiempos correctos según su clasificación inicial de TRIAGE.

Además, debe resaltarse que la salida de nuestra institución no fue por alta médica sino por decisión unilateral de la paciente, interrumpiendo su tratamiento abrupta y deliberadamente sin una razón suficiente.

AL HECHO 10.- NO ES CIERTO DE LA MANERA EXPUESTA EN ESTE HECHO.

Con los hechos clínicos evidenciados en la historia clínica no es posible concluir, sin más criterio que el de quien demanda, que existe falta o falla en el servicio por omisión en la atención médica y de ahí una relación de causalidad.

Este como otro fallecimiento de quien fuera paciente de una institución se torna en un evento indeseable porque la enfermedad supera la vida, y la intervención de la mano humana al servicio de la salud no logra resolverle de manera efectiva. En este caso ninguna institución o profesional representó una obligación de resultado, de curación a pesar de la sintomatología y enfermedad atípica.

Si bien es un evento indeseable para cualquiera de las partes, se evidencia que la atención realizada en nuestra institución es pertinente y oportuna a pesar del estado clínico y dolor la paciente se dispone a retirarse del Hospital aún sabiendo las consecuencias dado que le fue explicada su condición y procesos pendientes para la toma de conductas definitivas respecto a sus condiciones y decide hacer caso omiso, renunciando a los servicios médicos ofrecidos para la mejoría de su salud.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Rechazamos todas y cada una de las pretensiones por carencia de pruebas y demostración de los elementos axiológicos que conforman una falla del servicio médico.

PERJUICIOS MORALES.

Puntualmente y por encima de cualquier presunción obran pruebas que desacreditan esta pretensión.

Según prueba aportada por los demandantes de valoración por psicología a la paciente GLORIA AMPARO ORTIZ TORO del HOSPITAL SANTA LUCIA, obrante a folio 16 de los anexos de la demanda, se encuentra descrita como impresión diagnóstica

una afectación previa por causa particular relacionadas con "situaciones de tipo familiar".

Puntualmente se destaca el hallazgo de "**manifiesta el llorar y sentirse desconsolada ya que su condición de emotividad se ve afectada en particular por situaciones de tipo familiar**", lo cual dista de verificar condiciones de armonía familiar.

Anota el médico:

*"Según las narrativas de la paciente es que se encontraba bajo tensión puesto que su esposo se encontraba desempleado y estaba pasando dificultades. También que **su hijo Juan David Muñoz de 18 años se marchó de la casa para la ciudad de Medellín** y que le generaba mucha preocupación que apenas cumplió su edad se marchó **sintiendo como respuesta ingratitud**, ya que no quiso seguir estudiando pero dice que se cambió de ciudad para Cali." (Destacado nuestro)*

También describe la paciente en su relato que le preocupa su hermana por desapego a tratamientos médicos a enfermedad calamitosa que padece, lo cual le genera lamento.

En conclusión el experto Dr. DIEGO FERNANDO VIVAS, psicólogo, a su valoración del 4 de abril de 2019 encuentra somatización de los problemas familiares, lo cual describe así:

Una vez terminada mi interacción se pudo ver la señora más tranquila y convencida que existen razones importantes para seguir con más calma y le oriente para que no somatizara los problemas de la familia extensa, en especial en estos momentos que requiere que sus pensamientos estén centrados en su propia salud.

Del reporte de HISTORIA PERSONAL se extrae:

DESARROLLO AFECTIVO:

Su referente emotivo es la familia, la cual le tiene en este momento afectada ya aun no tiene la aceptación de que su hijo (18) se marchara de la casa. Su relación directa y que regula su emotividad en este momento es su esposo Juan Carlos Muñoz.

A **NIVEL FISIOLÓGICO** se encuentra que es una paciente que refiere no controlar esfínter y que tiene trastorno de sueño.

En su **NIVEL CONDUCTUAL** destacan que "se encuentra triste, llora mucho como también extraña a su hijo".

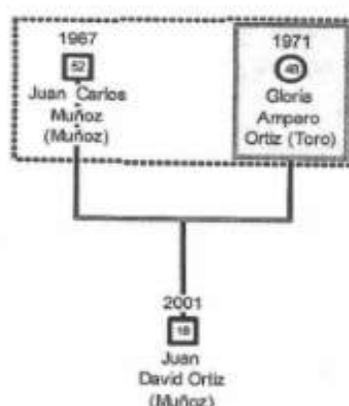
En el **DESARROLLO DE LA CONDUCTA** declara que "se encuentra melancólica ya que extraña a su hijo"

Se concluye de lo anterior que existen afectaciones familiares que generan una carga llamativa en la condición de la paciente, que preexisten a la pretensión de perjuicio moral de los familiares pues las mismas tiene también origen en el relacionamiento y padecimientos de tristeza, melancolía, preocupación, ingratitud que son de origen familiar.

Lo anterior significa que existe prueba psicológica que demuestra que la condición familiar no era de total unión, que el hijo no convivía con los padres, y que tanto moral como psicológicamente existía perturbación a una condición de normalidad familiar que permita reclamar perjuicio moral pleno.

Ahora, tampoco esas condiciones se pueden traducir en la cuantificación de un daño por hechos de la demanda, referidas a una falla en el servicio médico, en la magnitud en que se pretenden de reconocimiento de 200 SMLMV para cada integrante de la familia.

Existe en este caso sobrevaloración del daño y más aún con la revisión de las pruebas aportadas por los demandantes que a juicio de este apoderado le disminuyen no solo porque la base deben ser 100 SMLMV sino porque las situaciones previas demuestran **afectación en particular por situaciones de tipo familiar**, con lo que la pretensión solo podría llegar a valorarse entre $\frac{3}{4}$ a la mitad, esto es para dejar en discusión y sin reconocimiento de su existencia, una tasación que máximo iría de 25 a 50 SMLMV, siendo cualquier reconocimiento a JUAN DAVID MUÑOZ ORTIZ la que se ubica en la menor posible tasación por la falta de convivencia, el desapego e ingratitud que se reportó en el informe de psicología.



Otro hallazgo de la propia declaración de la paciente está en la atención del 04/04/2019 donde reporta que sus dos hijos no conviven con ella.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL CALI

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA

891901158 - 4

REpici1
Pag: 3 de 10
Fecha: 07/05/19

EPICRISIS

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 31529555	G. Etareo 11	Edad 48 AÑOS
Cedula 31529555	GLORIA AMPARO ORTIZ TORO	Sexo Femenino
INGRESO Fec: 04/04/2019 16:54:54	EGRESO Fec: 05/04/2019 13:11:32	
Atn. Ingreso TRIAGE	Atn. Egreso TRIAGE	
Pabellon Evolución101 OBSERVACION URGENCIAS		

(...)

G2C2 (Tiene dos hijos hombres de 25 y 18 años – Residen en Cali)

En esta misma atención aparece que la paciente tiene sin manejo un antecedente de salud mental no tratado:

Antecedente de enfermedad mental: En los últimos dos meses alteraciones en su salud mental sin consultar al médico. (Alteración del sueño, ataques de pánico y ansiedad)

En este mismo espacio de consulta reporta:

Se genera espacio para la expresión de emociones y sentimientos en torno a la salud emocional, entrando en llanto y explicando que en las últimas cuatro semanas no duerme bien, han sido persistentes las alteraciones de sueño y se ha percibido con cambios marcados del estado de ánimo, siente fuerte afectación emocional por todos los sucesos ajenos que conoce, le preocupa de una manera exacerbada situaciones familiares como la enfermedad mental de la hermana mayor que es drogodependiente y que recientemente llegó a la casa de la madre a Cali, también le preocupa la farmacodependencia de su hijo de 25 años que consume psicoactivos desde los 13 años. Ha pasado recientemente dos meses de desempleo del conyugue y manifiesta que sufrió shock con el temblor reciente en el Dóvito. Se desconoce así misma, ya que se consideró siempre una mujer fuerte. (Presenta llanto fácil – y calambres continuos en las piernas). Se encuentra con ella la red de apoyo familiar conformada por la madre y la hermana menor.

Se sugiere la valoración por psiquiatría para clarificación de diagnóstico y tratamiento. Paralelo a los demás estudios del cuadro clínico presente.

Valoración por psiquiatría.

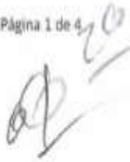
Visto lo anterior se evidencia que en núcleo familiar reclamante hay causa y origen del diagnóstico no tratado, por lo que la pretendida afectación que se reclama vía judicial debería tener en cuenta estos relatos en la valoración probatoria y de la cuantía de las pretensiones respecto a los hijos y demás fuentes generadoras de afectación emocional en la paciente, pues no tiene cabida que aquí se reclame una indemnización y sea en algún punto observable cuando existe en los reclamantes causa de la salud emocional de la paciente.

Esto se reporta por la propia paciente quien ingresa “orientada en espacio, tiempo y persona, no se evidencia en su discurso delirios o alucinaciones”, por tanto han de tenerse por ciertas y fiables.

Se aclara que tales tasaciones se dejan para consideración solo si llegare existir la declaratoria de responsabilidad por falla médica, la cual dicho sea de paso se ataca como pretensión principal, y en este sentido estimamos que no estaría llamada a prosperar como pretensión gestora de las indemnizatorias.

EL LUCRO CESANTE

Las pruebas de historia clínica y documentales aportadas por los propios demandantes desmienten los ingresos que pretenden reclamar a favor de GLORIA AMPARO ORTIZ TORO. Ella declaró a su ingreso en la consulta de sus antecedentes desempeñarse ocupacionalmente como AMA DE CASA, lo cual contradice la actual pretensión por lucro cesante.

	HOSPITAL SANTA LUCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE EL DOVIO	<i>Página 1 de 4</i> 
	NIT: 891901296	
	CRA 6 N. 7-65 - Teléfono: 3148327207	
	EL DOVIO - VALLE DEL CAUCA	
HISTORIA CLÍNICA		
Nombre: GLORIA AMPARO ORTIZ TORO	Documento: CC - 31529555	
Fec. Nacimiento 05/12/1970	Edad 48 A	Género F EPS EPS037 - Nueva EPS
Dirección B/ LAS ACACIAS	Barrio	Zona Tel. 3043576555
Ocupación	G.Etnico Otro	Estado civil Sin dato
Discapaci.	Acompañante	
Fecha y Hora de consulta: 10/04/2019 07:11		
Alergias a la fecha de corte ->NIEGA		
Antecedentes		
Patológicos: HTA		
Tóxicos: NIEGA		
Quirúrgicos: NIEGA		
Traumáticos: NIEGA		
Alérgicos: NIEGA		
Hospitalarios: NIEGA		
Familiares: NIEGA		
Ocupacionales: AMA DE CASA		

En esta declaración debe notarse que sus condiciones mentales estaban totalmente conservadas y presentaba al ingreso a aquella institución GLASGOW 15/15.

Igual reporte aparece en los antecedentes reportados con fecha 22/04/2019, igualmente despierta, consiente y orientada. (Ver folio 24)

Aún es más en consulta visible a folio 26 a este punto reporta "Ocupacionales: NIEGA", lo cual de cierta forma coincide en manifestar que no generaba ingresos por ocupación alguna.

RAZONES DE LA DEFENSA FRENTE AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO CONTRA EL HDTUU Y FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Respecto al CONCEPTO DE VIOLACIÓN debo referirme a la apreciación de que el personal asistencial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E debo referirme brevemente a los pilares argumentativos de los demandantes, así:

RESPECTO AL NEXO DE CAUSALIDAD Y SU ARTICULACIÓN CON LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

NO ES CIERTO que exista causa ni evidencia eficiente y determinante de la tesis de los demandantes. No se evidencian fallas en la calidad de la atención que constituyan falla médica alguna que haya incidido en el desenlace.

Se identifica que hubo **OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO** puesto que a la paciente se le atendió de manera oportuna en el servicio, con solicitud de ayudas diagnósticas y toma de decisiones congruentes con su situación clínica.

De otra parte, se identifica **CONTINUIDAD EN LA ATENCIÓN**, debido a que hubo una secuencia lógica frente a la atención médica del caso. Se abordó inicialmente realizándole manejo médico a los signos que presentaba la paciente, se solicitaron interconsultas y ayudas diagnósticas, se le realizó la observación a la evolución con la participación de múltiples especialistas para definir la mejor conducta. Todo lo cual se dio el mismo día de la consulta con **RESOLUTIVIDAD** realizando las ayudas diagnósticas y consultas requeridas.

Por lo expuesto se tiene que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E no es responsable de falla en el servicio imputada a título de deficiente atención médica por la parte actora, pues se identifica que hubo **PERTINENCIA EN LA ATENCIÓN**, pues se trata de una paciente quien durante la estancia se le brindó una atención integral

por un personal idóneo, con manejos ajustados y pertinentes a la evolución de su cuadro clínico y el nivel de intervención que requería la paciente en su oportunidad.

Para el caso la defensa concluye y probará la siguiente tesis:

- Paciente firma alta voluntaria lo que indica que acepta los riesgos y complicaciones que puedan presentarse por fuera de la institución
- Se realiza atención médica en tiempos acordes a su clasificación inicial de TRIAGE
- Desde su ingreso se aborda de forma multidisciplinaria y con solicitud de ayudas diagnósticas de rigor.
- Se brinda manejo analgésico oportuno
- Se aborda el paciente como ser integral aplicando el componente de atención en salud mental
- Existe incoherencia entre el relato de los hechos y la fecha de atención en nuestra institución y demás errores de redacción tomando como ejemplo la fecha del hecho tercero.
- Se realiza conciliación medicamentosa desde la atención inicial

Jurisprudencialmente estos argumentos tienen soporte en:

ASUNCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL PACIENTE POR ABANDONO AL TRATAMIENTO AL EJERCER UN ALTA VOLUNTARIA

“CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD - Hecho exclusivo de la víctima. Interrupción voluntaria del tratamiento médico / HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA - Causal eximente de imputación. Interrupción voluntaria del tratamiento médico / IMPUTACION - Causal eximente. Hecho exclusivo de la víctima / CAUSAL EXIMENTE DE IMPUTACION - Hecho exclusivo de la víctima. Interrupción voluntaria del tratamiento médico

Se encuentra establecido que Oscar Hernández estuvo internado entre el nueve y el 15 de diciembre de 1992 en el Hospital San Vicente de Paúl de Palmira, a causa de una infección urinaria y una litiasis, tratamiento que cesó por el retiro voluntario del paciente del centro de salud. Al día siguiente, mediante escanografía le fue diagnosticado un empiema epidural, el 18 de diciembre siguiente fue internado en el Hospital Universitario del Valle, en el cual permaneció hasta el 27 de enero de 1993, cuando nuevamente se retiró de manera voluntaria. Falleció el 25 de junio siguiente, la causa principal de la muerte fue la última enfermedad mencionada. De los hechos probados en el proceso se deduce claramente que, en el presente caso, se configuró la causal eximente de imputación del hecho exclusivo de la víctima, toda vez que el daño por el que se demanda se originó en la interrupción del tratamiento médico, en dos ocasiones, por voluntad del propio paciente.

La Sala concluye, entonces, que la muerte de Oscar Hernández **no es imputable a la entidad demandada**, toda vez que el empiema epidural, **causa principal de su deceso, se vio agravado por el abandono del tratamiento médico que estaba recibiendo, lo que configura un hecho exclusivo de la víctima.** Así las cosas, para la Sala se presenta una clara ausencia o imposibilidad de imputación, como quiera que el daño no es atribuible a conducta alguna de la administración pública, esto es, no le es imputable al Estado, toda vez que la culpa de la víctima constituye un eximente de imputación en los términos de análisis del artículo 90 de la Constitución Política. Por las anteriores razones, se revocará la sentencia apelada y en su lugar se negarán las pretensiones de la demanda.” (Destacado nuestro)

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA
Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO
Bogotá, D. C, diecinueve (19) de septiembre de dos mil siete (2007)
Radicación número: 76001-23-31-000-1994-00916-01(16010)
Actor: MARIA EDILMA GUTIERREZ Y OTROS

Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PALMIRA
Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA

"RELACIÓN MEDICO PACIENTE/CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE

Lo primero que debe advertirse es la posibilidad de que ambas partes cuenten con la alternativa de retirarse de la relación médica. Ahora bien, en caso de que no se manifieste dicha voluntad de abandono, el médico debe informar al paciente de las implicaciones del tratamiento y debe poner de presente su derecho de no seguir la prescripción propuesta o de escoger otro médico. En estas condiciones de recelo e incredulidad, el médico debe adoptar una actitud especialmente respetuosa de la autonomía del enfermo. En estos eventos, es preferible un comportamiento supeditado al principio de la autodeterminación del paciente, que una actitud simplemente paternalista. La relación médico-paciente se encuentra estructurada a partir de dos principios fundamentales: primero, la capacidad técnica del médico y, segundo, el consentimiento idóneo del paciente. En el caso presente la relación médica careció de uno de sus elementos esenciales, como es el consentimiento del paciente." (Subrayas mías)

Sentencia No. T-401/94
Ref: Expediente T-36771
Actor: LEOVANI AMADOR BURGOS
Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

Código de Ética Médica. (Ley 23 de 1981)

"ARTÍCULO 8º

El médico respetará la libertad del enfermo par prescindir de sus servicios."

Decreto 3380/81. (Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1981)

"Art. 5. **"El médico respetará la libertad del enfermo para prescindir de sus servicios, siempre y cuando el paciente tenga capacidad de manifestar su libre albedrío"**.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN 1. ASUNCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL PACIENTE POR ABANDONO AL TRATAMIENTO AL EJERCER "ALTA VOLUNTARIA"

El ALTA VOLUNTARIA no es más que un **consentimiento informado negativo**, mediante el cual el paciente y/o sus familiares acudientes **DESISTEN** de continuar el manejo ordenado por los médicos tratantes.

Esto no es mas que un RECHAZO y ABANDONO al tratamiento, que de no seguirse de manera inmediata en otra institución puede conllevar a riesgos por falta de atención y hasta la muerte. Ahora aún cuando la salida sea voluntaria y se ingrese a otra institución siempre implicará esto un retroceso por cuanto se pierde el seguimiento, la línea de conducta, y se asume el reinicio de la construcción de un diagnóstico tanto como su tratamiento.

Es sabido, que cada institución realizará sus propias valoraciones, tomará sus propias decisiones, empleará nuevamente una actualización de los exámenes y ayudas diagnósticas para no asumir o tener por sentado lo que se viniera opinando previamente, pero a su vez sin desconocer los manejos previos.

En cuanto al manejo previo el ALTA VOLUNTARIA también impone al paciente la obligación de hacer el empalme de la información de la atención anterior para dónde se le recibe. Esto implica que se hace responsable de llevar la historia clínica completa, los resultados de exámenes y enterar del manejo a la nueva institución. Esto es así por cuanto ante este tipo de salida de una institución de salud no operan procesos de REFERENCIA y CONTRAREFERENCIA, ni se comenta al paciente de médico a médico, justamente porque la institución de dónde sale pierda el control, la pista y seguimiento de hacia dónde va el paciente, si decide quedarse en su casa sin tratamiento o acude a otra institución u a otra ciudad.

Se torna imposible la carga de seguimiento al este tipo de pacientes que salen con ALTA VOLUNTARIA, no siendo exigible a la institución abandonada buscar en toda la red de instituciones si el paciente consultó o no.

También depende de un tercero si la institución a la cual llegue a consultar el paciente con ALTA VOLUNTARIA decide solicitar información del paciente a la institución previa de la cual decidió salir.

Como se ve tanto en un caso, como en el otro, la obligación deja de ser de la IPS de donde se retira voluntariamente el paciente y la asume el mismo paciente, o la nueva institución, siendo un imposible exigir a la institución primera que obligue al paciente a continuar en ella, o se le exija continuar con procesos de remisión o referencia que no le corresponden, salvo que se le pidan. Pero ese no es el caso particular.

Ahora, al **RECHAZAR EL TRATAMIENTO** iniciado en el HDTUU no se le puede hacer exigible a esta entidad de los resultados de la evolución de la enfermedad, como se ha visto en la jurisprudencia y conceptos citados.

En el caso particular la decisión de **GLORIA AMPARO ORTIZ TORO** fue autónoma, registrada, consentida y no ordenada por nuestra institución médica.

Quedó sí reportada:

5 DE ABRIL DE 2019, 12:16:42

SEDE DE ATENCIÓN:	A	SEDE PRINCIPAL		Edad : 48 AÑOS
FOLIO	21	FECHA 05/04/2019 12:16:42	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
NOTAS ENFERMERIA				
FAMILIAR DE PACIEMNTE DECIDE FIRMAR ALTA VOLUNTARIA SE LE EXPLICA QUE EL DIA DE HOPY LA VALORO PSICOLOGO QUIÉN IRDEN. PSIQUIATRIA, REFIERE QUE DE IGUAL FORMA VA A FRMAR ALTA ESTA DISGUSTADO PORQUE LE CAMILLERO LE DIJKO QUE EL SOLO NO PODIA MOVILIZAR LA PACIENTE SE PASA HC A FASCTURAR				
Nota realizada por: LILIANA ARANGO PARRA Fecha: 05/04/19 12:16:44				
LILIANA ARANGO PARRA				
Reg.				
ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS				

La auxiliar de enfermería en urgencias LILIANA ARANGO PARRA deja constancia que:

“FAMILIAR DE PACIENTE DECIDE FIRMAR ALTA VOLUNTARIA SE LE EXPLICA QUE EL DIA DE HOY LA VALORÓ PSICÓLOGO ORDENA PSIQUIATRÍA, REFIERE QUE DE IGUAL FORMA VA A FIRMAR ALTA. ESTÁ DISGUSTADO PORQUE EL CAMILLERO LE DIJO QUE EL SOLO NO PODÍA MOVILIZAR LA PACIENTE (...)”

Analizado este registro la causa del rechazo a la continuidad del tratamiento es exclusivamente porque el camillero implementó medidas de seguridad que le eran exigibles respecto a la movilización del paciente. Por tanto una razón que no implica una gravedad o una justificación que se pueda observar como loable, de fondo, o suficiente. No obstante la decisión parecía tomada y así se confirmó:

SEDE DE ATENCIÓN:	A	SEDE PRINCIPAL			Edad: 48 AÑOS
FOLIO	22	FECHA 05/04/2019 13:10:40	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS	
Salida Clínica: 05/04/2019 13:11:32					
EVOLUCIÓN MÉDICO					
PACIENTE QUIEN FIRMA ALTA VOLUNTARIA PORQUE INDICA QUE EL CAMILLERO NO ES AMABLE Y NO LE GUSTO LA ATENCION					
Evolución realizada por: DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ-Fecha: 05/04/19 13:10:42					
7.J.0 *HOSVITAL*					
Usuario: 114405246					

Salida Clínica: 05/04/2019, 13:11:32

EVOLUCIÓN MÉDICO

“PACIENTE QUIEN FIRMA ALTA VOLUNTARIA PORQUE INDICA QUE EL CAMILLERO NO ES AMABLE Y NO LE GUSTO LA ATENCIÓN.”

Efectivamente se deja constancia en la historia clínica que la paciente firma, con la misma razón declarada una hora antes, y ahí se cierra la historia clínica de nuestra institución.

En conclusión obra aquí la causal de exoneración de la responsabilidad denominada CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, en el caso por ABANDONO DEL TRATAMIENTO. Esto por cuanto el ALTA VOLUNTARIA, DESISTIR DEL TRATAMIENTO es un derecho de los pacientes que tiene relación con el derecho fundamental a la autonomía de la voluntad, la autodeterminación, la libertad a decidir sobre su salud.

El paciente tiene derecho a retirarse de la Clínica u Hospital voluntariamente en el momento que desee, ya sea por desacuerdo frente al tratamiento o por algún otro motivo, a consecuencia de ello asume la responsabilidad y las consecuencias que le ocasione abandonar la Institución sin la correspondiente autorización médica.

EXCEPCIÓN 2. CUMPLIMIENTO DE LA TÉCNICA Y LEX ARTIS

De la lectura de los hechos se observa acusación directa sobre la práctica médica centrados en una por falta de atención médica oportuna de **GLORIA AMPARO ORTIZ TORO** por parte de médicos miembros de las instituciones de salud demandadas.

Esa exposición, por lo menos atrevida ante la calificación sin prueba de la capacidad de actuar y conocimiento del personal profesional que atendió a la paciente.

No obstante, se aporta la historia clínica, para mostrar como en el presente caso no hay atentado contra las prácticas esperadas, bajo una técnica conocida y decantada en la práctica asistencial, más aún en una institución cuyo nivel de practica se relaciona con el volumen de atenciones que se prestan.

Carece de prueba toda acusación de falta de atención médica oportuna, por el contrario, los testimonios y el acopio de pruebas de la defensa respaldan la actividad médica para enseñar que la misma no se puede descalificar pues está precedida del conocimiento, los títulos y la práctica en institución habilitada y acreditada.

La prueba obra de la atención prestada existe y se exhibe. Goza de presunción de verdad por ser parte de la historia clínica, pero además está suscrita por la propia paciente, no siendo posible el desconocimiento de las condiciones de tiempo, modo y lugar, pero mucho menos de su innegable existencia. De hecho, aunque de manera parcializada, la propia demanda aporta gran parte de la historia clínica, siendo prueba de la demanda por supuesto obra un reconocimiento sin tacha por parte de los actores. Y es ahí donde justamente se puede verificar el proceso de atención sin falta y sin pérdida de oportunidad como pretenden mostrarlo.

EXCEPCIÓN 3. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSA EFECTO ENTRE LA CONDUCTA MÉDICA Y LOS DAÑOS ALEGADOS

A la luz de la historia clínica la demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E en la atención que le correspondió desplegó todos sus medios para el cuidado de la paciente GLORIA AMPARO ORTIZ TORO. Todo en el margen de su competencia, nivel de atención y capacidad instalada.

De otra parte, el proceso de atención asistencial y médico, empleado por el servicio y todo personal que estuvo a cargo de la paciente no admite tacha alguna, tanto que de hacerla los demandantes deberán acreditar y demostrar cualquier falla que quisiera imponerse como causada en HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E, cuando muy por el contrario obran elementos de prueba como la historia clínica que informan del servicio por nosotros prestado.

Así las cosas, obra concluir que no se encuentra acreditada una relación causa efecto entre la conducta médica de HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E y el daño de la paciente **GLORIA AMPARO ORTIZ TORO**.

No se prueba con la demanda la presentación de negligencia, omisión, falta de conocimiento o una falla médica relacionada con un supuesto especulativo referido a un incumplimiento en la asistencia médica suministrada.

EXCEPCIÓN 4. INEXISTENCIA DE LA ACUSADA "FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA"

Continuando con el planteamiento realizado en las excepciones anteriores y fundamentado en los hechos y contestación, no otra cosa se puede predicar como conclusión que NO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD entre la conducta del equipo

asistencial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E y el evento de la patología presente en la paciente, que nos lleve a hacer la imputación Jurídica de falla en el servicio por falta de atención médica oportuna.

Como ingrediente de la conducta médica no se vislumbra en ningún momento que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E a través del personal de salud haya incurrido en alguna modalidad culposa, por el contrario, como lo advertíamos en otro aparte de esta contestación ha sido diligente y cuidadoso.

No se configura la culpa en ninguna de sus formas: No hubo impericia, ya que a los profesionales de la salud tratantes los respalda no solo la experiencia en el área aplicable al caso, sino que su idoneidad aparece comprobada por los estudios de carácter asistencial y médico científico realizado hasta la fecha. El procedimiento diagnóstico y la técnica utilizada están certificados por diversas Instituciones de carácter médico de reconocimiento legal que aceptan la técnica empleada.

No hubo negligencia, ya que aplicó los conocimientos médicos científicos indicados y lo hizo en forma adecuada y oportuna, sin que se hubiera dado en ningún momento un descuido u omisión.

Y mucho menos se dio Imprudencia, pues dispuso de los medios adecuados para la consecución de su fin. Si por darse un resultado inesperado, no obstante, el esfuerzo, la diligencia, el cuidado y la prudencia prestada, ninguna culpa le es imputable y ninguna responsabilidad puede exigírsele.

EXCEPCIÓN 5. CARGA DE LA PRUEBA NO CUMPLIDA POR LOS DEMANDANTES EN LA ACREDITACIÓN DE UNA CULPA GRAVE O DOLO.

Según el precedente y lo establecido para el caso particular estamos en el campo de aplicación y vigencia de la FALLA PROBADA, no presunta. Sin establecimiento de condiciones de carga dinámica, aligeración o moderación de la misma.

Por tanto, el régimen aplicable es el establecido en el Código General del Proceso respecto a la carga de la prueba, estatuido en el canon 167 bajo la concepción más amplia según la cual "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

Para nuestra jurisdicción impera:

"La posición jurisprudencial que ha manejado la Corporación, los casos de falla médica son revisados actualmente bajo el régimen de la falla probada del servicio, en el cual no solo debe demostrarse la existencia de un daño, sino también su imputabilidad a la entidad que se demanda."

Sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C. Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ, del veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015). Radicación: 25000232600020010099301 (30628)

Es irrefutable que la acción incoada cae en el vacío por falta de prueba de los fundamentos expuestos en la demanda. En efecto su señoría, sin perjuicio de las demás excepciones de mérito promovidas para derribar los elementos de la acción de responsabilidad administrativa y patrimonial promovida por la parte actora bajo

el medio de control de reparación directa, es necesario resaltar que el argumento principal que aquella formuló carece por entero de prueba dentro del presente proceso.

- **NO SE PROBÓ LA RESPONSABILIDAD MÉDICA.** No obra en el plenario Dictamen Pericial, considerada prueba reina de la responsabilidad médica, puesto que no fue traída por la parte gestora del proceso. Tampoco concepto técnico científico de profesional de la medicina que indicara respecto a las condiciones de la paciente, el tratamiento en curso, el incumplimiento de algún protocolo clínico, o la falla a pasos del diagnóstico.

Se trata de señalar entonces que no todo daño a la salud convoca la responsabilidad por falla presunta, pues de tenerse así se vería convocada LA NACIÓN a cada proceso de esta naturaleza ya prejuzgada, tema que a todas luces no resiste el menor análisis en el ordenamiento jurídico colombiano.

En suma, los fundamentos de los daños materiales e inmateriales que se anuncian en la demanda no son otra cosa que un apresurado y equivocado planteamiento jurídico, huérfano de evidencias serias, demostrativas. Resultando contrarias a los postulados básicos de la lógica deductiva, razón suficiente para concluir, de forma diáfana, la improcedencia de la demanda formulada por ausencia de los presupuestos básicos de la acción de responsabilidad: esto es, el daño, la culpa y nexo de causalidad.

EXCEPCIÓN 6. CAUSA EXTRAÑA POR CONDICIONES PATOLÓGICAS DE LA PACIENTE QUE DETERMINAN RIESGOS PROPIOS Y EXPLICAN LA CONFIGURACIÓN DEL DAÑO.

En el presente caso estamos ante un verdadero reto diagnóstico en una patología que en todas las instituciones de salud en que se estudió y trató concluían respecto a su rareza, atipicidad, corta evolución y contundente desenlace.

No se puede observar este caso como la lógica matemática en que dos símbolos y un signo determinan un único resultado como en una suma aritmética de factores. Aquí el algoritmo presentaba muchas variantes, incógnitas, rasgos y comportamientos distintos a lo medicamente esperado, por lo cuales existieron muchas hipótesis de manejo del diagnóstico, confusión y sorpresa médica, necesidad de exámenes cada vez de mayor grado de especialidad a no encontrar claros resultados en la batería de pruebas diagnósticas con las que se avanzaba.

Ahora, tampoco es dable que tan solo conociendo el resultado de la muerte y el acercamiento de los últimos diagnósticos, con una evolución inusitada y veloz, se pudiera mirar con retrovisor y decir fácilmente que era obvio el diagnóstico y fallaron los médicos en la elaboración y lectura del algoritmo que mostraba sin dudas una enfermedad. No hace justicia a este caso tal fácil conjetura, porque la enfermedad es evolutiva, el diagnóstico es propositivo a partir del descarte de las impresiones diagnósticas inicialmente sugeridas. Es una construcción que no admite reproche, cuando es nítido que en este caso se siguieron los pasos necesarios, con método, buen criterio y búsqueda de la razón de fondo de lo que medicamente ocurría en la humanidad de la paciente.

Basta recordar que aquí el diagnóstico contó con el estudio de una **ISQUEMIA CRITICA AGUDA SEVERA**. Además por TROMBOSIS se indican tratamientos especiales aún bajo sospecha de **"PROBABLE IMAGEN DE TROMBO EN EL TRONCO DE ARTERIA PULMONAR"**

Se discutió entre los expertos mucho respecto al **SINDROME DE REPERFUSION LETAL, POSIBLE SINDROME ANTICUERPOS ANTIFOSFOLIPUIDOS U OTRO ESTADO PROCOAGULABLE DESCONOCIDO**, todo sin causa clara.

Recordemos que se consulta por pérdida de fuerza y sensibilidad en las piernas, incontinencia urinaria, sensación de parestesia, con negación de traumatismos.

Un caso diagnóstico difícil, por fuera de la tipicidad esperada, más por la edad de la paciente.

Demostramos eso sí que fue oportuno en el proceso diagnóstico, bajo el entendido que sin una entidad clínica definida como sospecha era difícil plantear un algoritmo diagnóstico específico, y la enfermedad se dirigió rápidamente hacia una evolución clínica tórpida, en donde los planteamientos de tratamientos quedaban obsoletos en días, y los médicos al final quedaron sin opción terapéutica para dar manejo a la enfermedad. Tanto que el resultado fue fulminante.

Uno de los Neurólogos tratantes registra en la historia clínica que existió una ISQUEMIA IRREVERSIBLE, un caso muy complejo con **TROMBO AORTICO DEL CAYADO Y DE AORTO ABDOMINAL INFRARENAL Y ARTERIAS ILIACAS**. Señala que por la existencia de cambios existía riesgo de REPERFUSIÓN y la muerte.

Es que la paciente llegó al HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE de Tuluá el 04/04/2019 y fallece el 21/04/2019, esto da cuenta de una evolución incontenible en menos de un mes, en 17 días de atención.

La Junta Médica realizada en la CLINICA DESA el 21 de abril de 2019 declara concluyentemente que **"LA PATOLOGIA ES DE UN COMPORTAMIENTO MUY AGRESIVO, HAY CAMBIOS DE PROGRESIÓN DE LA ISQUEMIA"**

CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE
CLINICA DESA S.A.S. NIT 900771349-7 - CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S NIT 900891513-3
EPICRISIS HOSPITALIZACION 21/04/2019 17:04:00

4/21/19 17:01 Page 30 of 34
Paciente: GLORIA AMPARO ORTIZ TORO Docto: 31528565 Registro: 936139

RESUMEN POR FECHA

16/04/2019 18:39:00 PLAN Sede: CLINICA DESA SAS
ANDRES FERNANDO DOMINGUEZ CALERO CIRUGIA VASCULAR

PACIENTE CON SIGNOS CLINICOS Y ANGITOMOGRAFICOS DE OCLUSION AORTOILIACA Y DE MIEMBROS INFERIORES AGUDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE AMBAS EXTREMIDADES INFERIORES SIN VENTANA DE REVASCULARIZACION POR RIESGO MUY ALTO SE SINDROME DE REPERFUSION LETAL, CASO MUY COMPLEJO CON TROMBO AORTICO DEL CAYADO Y DE AORTO ABDOMINAL INFRARENAL Y ARTERIAS ILIACAS QUE CONDICIONO ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE LA EXTREMIDADES INFERIORES QUE HA PROGRESADO COMPROMETIENDO LOS GLUTEOS Y LA VULVA CON PROGRESION MUY RAPIDA Y SIGNOS DE PARAPLEJIA, SE TRATA DE UNA PATOLOGIA SEVERA POCO COMUN CON SEVERO COMPROMISO ISQUEMICO SIN POSIBILIDAD DE OFRECER SOBREVIDA CON MANEJO QUIRURGICO POR CIRUGIA VASCULAR, SUGERIMOS CONTINUAR MANEJO INTERDISCIPLINARIO CON DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, MEDICINA INTERNA, ORTOPEDIA, PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA, SE EXPLICA LA SITUACION A LA PACIENTE Y SU FAMILIA, REFIEREN QUE ACEPTA EL PLAN DE MANEJO, SE SOLICITA A MEDICINA DEL DOLOR OPTIMIZAR ANALEGSIA CUANDO SE REALIZAN MOVIMEINTOS DE LA PACIENTE.

Por todo lo anterior, no está probada la negligencia en el diagnóstico, ni mucho menos existe certeza científica distinta a que la paciente fallece por causa natural de la enfermedad. Tanto que aquí la enfermedad se torna en una **CAUSA EXTRAÑA**.

Ante la enfermedad que comporta el presente juicio respecto al diagnóstico la propia historia clínica nos muestra que la atipicidad de la enfermedad no puede hacer

exigible la existencia de un diagnóstico en menos de 17 días, cuando las condiciones y desarrollos de la enfermedad sorprendían a todos los especialistas que le conocían.

La agresividad y contundencia de la enfermedad no permitieron un mayor acercamiento diagnóstico en los centros médicos que le atendieron, mismo resultado que hubiera obtenido ante otro grupo de expertos de iguales o inferiores condiciones: La enfermedad superó en este caso a la ciencia aplicada.

Ahora, otro cualquiera grupo de expertos pares, hubieran hecho lo mismo, seguido los mismos pasos de observación, indagación, inferencia y búsqueda frente a estas condiciones que existieron, por lo cual no se puede exigir un compartimiento distinto al desplegado.

Sin duda, deriva de todo lo anterior la exoneración de responsabilidad por estar frente a una patología extraña y sin más manejo que el otorgado por los galenos.

EXCEPCIÓN 7. AUSENCIA DE DAÑO PLENO Y DE UNA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

El Consejo de Estado ha expresado, en reiterada jurisprudencia, que para que un daño sea indemnizable debe ser cierto, es decir que no se trate de meras posibilidades, o de una simple especulación.

Por su parte la doctrina nacional igualmente ha esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual —sin dar derecho a indemnización—, o de cierto —con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización—, pero jamás puede recibir las dos calificaciones.

Cuando se habla de daño cierto, entonces, no se alude a una clase especial de daño, sino que se quiere expresar que el agravio debe poseer una determinada condición de certeza para que origine efectos jurídicos, condición sobre la que no se hace necesario hacer mayor hincapié, puesto que todo hecho, para ser tenido en cuenta y surtir consecuencias debe estar comprobado.

En tanto que cuando se habla de daño eventual es aquel cuya existencia dependerá de la realización de otros acontecimientos extraños al hecho ilícito en cuestión, que concurren con éste a la formación del perjuicio. A diferencia del daño eventual, tanto el daño actual como el futuro deben ser ciertos, entendiéndose por ello la existencia de los mismos debe constar de manera indubitable mediante la comprobación de la vulneración de un derecho subjetivo del demandado y no depender esta vulneración de otros acontecimientos que puedan o no producirse con posterioridad.

Si el juez indemniza las consecuencias futuras de un daño es porque se halla capacitado para apreciar, partiendo de la existencia cierta de un agravio, en forma más o menos exacta, las repercusiones que el hecho ocasionará más adelante, cálculo que, en cambio, no puede en manera alguna efectuar, a menos de entrar en el terreno movedizo e incierto de las conjeturas, cuando la existencia del agravio depende de la producción de una serie de hechos contingentes y extraños al hecho ilícito en cuestión.

En materia de pérdida de oportunidad en cada caso se impone el examen de los hechos que permita calificar el daño. La pérdida de oportunidad en ocasiones es un perjuicio actual y en otras un perjuicio futuro. Invocada la posibilidad de un perjuicio cuya realización no puede constatarse, la incertidumbre subsistirá por siempre pero la oportunidad existía, se perdió y en forma definitiva.

La pérdida de la oportunidad de curarse o de sobrevivir se toma en consideración cuando es virtual y atribuible al accidente, en tanto que si ella es apenas eventual no será tenida como reparable:

“Si la víctima o sus causahabientes pueden establecer que sus oportunidades de curación hubiesen sido más grandes si el médico le hubiera dispensado cuidados más atentos, ella podría obtener por ese concepto indemnización de daños y perjuicios”

Se destaca en ese mismo sentido algunas precisiones que Francois Chabas ha realizado para admitir aplicar la pérdida de oportunidad:

1. Se requiere que la víctima haya tenido una oportunidad, un álea, lo cual implica que:

a) “la víctima no tenía más que una esperanza: la de ver realizarse un evento benéfico... En la pérdida de una oportunidad, el proceso que podía conducir a la pérdida de la ‘ventaja esperada’ está generalmente iniciado. Es así como hablaremos de la pérdida de una oportunidad de sobrevivir para aquel que no tiene sino oportunidades de no morir. Y ello es paradójicamente diferente de la situación de quien tiene oportunidades de morir. El álea no es la misma cosa que el riesgo”, y

b) la oportunidad debía existir, ser real y no meramente hipotética.

2. Que por culpa del agente se haya perdido esa oportunidad. Debe existir relación causal entre la conducta del agente y la pérdida de esa oportunidad, que no es lo mismo que establecer el vínculo causal entre la culpa del agente y la pérdida de la ventaja esperada. Por lo tanto, no puede hablarse de pérdida de oportunidad cuando se desconoce la causa de la pérdida de la ventaja, causa que pudo ser la culpa del agente. “Está entonces prohibido, sobre todo, recurrir a la teoría de la pérdida de una oportunidad cuando el médico no ha hecho más que aumentar un riesgo”.

3. “Cuando el perjuicio es la pérdida de una oportunidad de sobrevivir, el juez no puede condenar al médico a pagar una indemnización igual a la que debería si él hubiera matado realmente al enfermo. El razonamiento es el mismo cuando la ‘ventaja esperada’ es diferente de la supervivencia, como por ejemplo, ganar un proceso. El juez debe hacer que la reparación sea proporcional al coeficiente de oportunidades que tenía el paciente y que este ha perdido... Se examina cuántas oportunidades tenía el paciente de no sufrir este otro perjuicio; se calcula la indemnización según esas oportunidades, pero tomando como base la suma que habría servido para indemnizar por la muerte o por la pérdida cierta de cualquiera otra ‘ventaja esperada’”.

En consecuencia, para decidir si hubo pérdida de la oportunidad de recuperación de la paciente, deben absolverse positivamente los siguientes interrogantes:

¿la paciente estaba realmente ante una posibilidad de recuperación y se recuperó?;

¿Era real la oportunidad de recuperarse y cuánto se recuperó?;

¿Se acreditó la relación causal entre la presunta falla del servicio por parte del galeno y la pérdida de una oportunidad real diferente para el caso particular?

Por lo tanto, el escenario fundamental de la pérdida de oportunidad está más relacionado con la posibilidad real de haber tenido un resultado diferente con acciones médicas diferentes. Problema en el que nos adentramos a la imposición de una obligación de resultado la cual no compartimos y ha sido descartada por la jurisprudencia de antaño.

Además, esta pretensión es más natural, es decir clara, respecto a pacientes fallecidos en que la pérdida de oportunidad se mida respecto a la posibilidad de que la paciente hubiese sobrevivido unos días o semanas más.

El análisis de las normas jurídicas pertinentes, incluida la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre pérdida de oportunidad, al igual que otras de la misma corporación, se plantea es que la afectación de las expectativas legítimas interrumpe el proceso de formación de derechos o la consolidación de determinadas situaciones jurídicas, por lo que su reparación deberá ser proporcional al grado de probabilidad de concreción o realización del derecho atendiendo al análisis de las circunstancias configurativas de la responsabilidad administrativa y muy especialmente al nexo causal entre la falla probada y el daño antijurídico, por lo que resulta pertinente destacar que, tal como se resaltó en las citas jurisprudenciales, una cosa es el hecho dañino y otra la pérdida de oportunidad y que no se pueden confundir ni asimilar causalmente el uno con la otra, máxime cuando la antijuridicidad del daño se encuentra en entredicho, cuando la falla en el servicio no se logró acreditar y cuando el nexo de causalidad no tiene existencia posible.

EXCEPCIÓN 8. ESTIMACIÓN EXAGERADA DE LAS PRETENSIONES.

En general todas las pretensiones incurrir en tasación excesiva pues apuntan a los techos de la pretensión por ejemplo en el daño moral establecido en 100 SMLMV.

También se incluye otros familiares como titulares del daño moral sin evaluarse el verdadero rango de cercanía y si habitaban o no con la fallecida **GLORIA AMPARO ORTIZ TORO**.

Es decir, sin demostrarse documentalmente convivencia, la cercanía y supuesto dolor padecidos en razón a los hechos. Pero lo más importante sin justificarse por qué sobrepasando la cuantía máxima de un paciente fallecido.

También se ha expuesto en esta defensa que en núcleo familiar reclamante hay causa y origen del diagnóstico no tratado, por lo que la pretendida afectación que se reclama vía judicial debería tener en cuenta estos relatos en la valoración probatoria y de la cuantía de las pretensiones respecto a los hijos y demás fuentes generadoras de afectación emocional en la paciente, pues no tiene cabida que aquí se reclame una indemnización y sea en algún punto observable cuando existe en los reclamantes causa de la salud emocional de la paciente.

Esto se reporta por la propia paciente quien ingresa "orientada en espacio, tiempo y persona, no se evidencia en su discurso delirios o alucinaciones", por tanto han de tenerse por ciertas y fiables.

Se aclara que tales tasaciones se dejan para consideración solo si llegare existir la declaratoria de responsabilidad por falla médica, la cual dicho sea de paso se ataca como pretensión principal, y en este sentido estimamos que no estaría llamada a prosperar como pretensión gestora de las indemnizatorias.

Hay lugar a la prosperidad de esta excepción por las razones con que se objeta el juramento estimatorio, y en concreto porque no existe prueba que acredite que la paciente **GLORIA AMPARO ORTIZ TORO** realmente trabajara, ni que acredite el demandante tuviera una pérdida económica demostrable.

Hay lugar a la prosperidad de esta excepción por las razones con que se objeta el juramento estimatorio, porque el fundamento del daño emergente es subjetivo.

Las pruebas de historia clínica y documentales aportadas por los propios demandantes desmienten los ingresos que pretenden reclamar a favor de GLORIA AMPARO ORTIZ TORO. Ella declaró a su ingreso en la consulta de sus antecedentes desempeñarse ocupacionalmente como AMA DE CASA, lo cual contradice la actual pretensión por lucro cesante.

HOSPITAL SANTA LUCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE EL DOVIO
NIT: 891901296
CRA 6 N. 7-65 - Teléfono: 3148327207
EL DOVIO - VALLE DEL CAUCA

Página 1 de 4

HISTORIA CLÍNICA

Nombre: GLORIA AMPARO ORTIZ TORO Documento: CC - 31529555
Fec. Nacimiento 05/12/1970 Edad 48 A Género F EPS EPS037 - Nueva EPS
Dirección B/ LAS ACACIAS Barrio Zona Tel. 3043576555
Ocupación G.Etnico Otro Estado civil Sin dato
Discapaci. Acompañante

Fecha y Hora de consulta: 10/04/2019 07:11

Alergias a la fecha de corte ->NIEGA

Antecedentes

Patológicos: HTA
Tóxicos: NIEGA
Quirúrgicos: NIEGA
Traumáticos: NIEGA
Alérgicos: NIEGA
Hospitalarios: NIEGA
Familiares: NIEGA
Ocupacionales: AMA DE CASA

En esta declaración debe notarse que sus condiciones mentales estaban totalmente conservadas y presentaba al ingreso a aquella institución GLASGOW 15/15.

Igual reporte aparece en los antecedentes reportados con fecha 22/04/2019, igualmente despierta, consiente y orientada. (Ver folio 24)

Aún es más en consulta visible a folio 26 a este punto reporta "Ocupacionales: NIEGA", lo cual de cierta forma coincide en manifestar que no generaba ingresos por ocupación alguna.

MEDIOS DE PRUEBA

Oposición a las pruebas de los demandantes

NOS OPONEMOS A LAS DOCUMENTALES

DECLARACIÓN JURAMENTADA. Nos oponemos a esta prueba con tacha sobre los declarantes.

NOS OPONEMOS a la prueba presentada como:

e.- Original de los testimonios de la Unidad familiar rendidos ante la Notaría Única del Municipio de El Dovio Valle.-

Se tacha los documentos por contener declaraciones de afectación psicológica especialidad técnica que los declarantes no dicen tener, ni probado de alguna forma. Tampoco se logra conocer de la declaración porqué cada firmante llegó a tener conocimiento específico respecto a la ocurrencia de hechos y al conocimiento de sus ingresos.

Se tacha además por sospechoso el documento al contener las tres declaraciones notariales igual contenido respecto a un supuesto "impacto moral y psicológico"; a la atención médica y razones del fallecimiento, a los ingresos que dicen conoce, y las supuestas excelentes relaciones de tipo afectivo. Así como a idénticas conclusiones respecto a su calificación de lo ocurrido pues ambas declaran que "Por la falta de atención oportuna y de un dictamen médico errado termino con el fallecimiento de la señora ORTIZ TORO"

Es evidente, y de bulto, que ambas declaraciones coinciden literalmente en sus dichos, lo que además de hacerlas sospechosas, muestran que están preformateadas y no son auténticas.

Si bien con solo lo anterior ya deberían excluirse estas documentales, y para esta conclusión no se necesita prueba complementaria, se solicita se deniegue su decreto como prueba del presente caso.

En caso de ser decretado como documental, solicitamos desde ya la comparecencia de los declarantes MARTHA LUCÍA PANIAGUA CARVAJAL, MARTHA PATRICIA PALOMINO VASQUEZ y JOSÉ SUÁREZ RAMÍREZ para que en la calidad de testigos se sometan al cuestionario de la defensa con el fin de desacreditar y desvirtuar sus declaraciones extraproceso obrantes a folios 12, 13, 14, según actas notariales No. 114, 115, 113 respectivamente.

PRUEBAS TESTIMONIALES.

- A) Respecto a los testigos JOSÉ SUAREZ RAMIREZ, MARTHA LUCÍA PANIAGUA CARVAJAL y MARTHA PATRICIA PALOMINO VASQUEZ solicito no sea decretada por existir tacha respecto a su declaración juramenta presentada como prueba documental de testimonios rendidos ante Notario sin citación de la contraparte.

En este caso la tacha es previa por el conocimiento derivado de la documental cuyos argumentos traemos también respecto a esta testimonial, bajo el entendido que tal probanza nació dañada, siendo una declaración extraproceso, y su ratificación dentro

del proceso no tiene sentido, para ratificar, complementar o enmendar su notoria precariedad.

Es una prueba amañada, bajo el diseño de un formato, que aleja sus contenidos a una declaración espontánea y libre de apremio o intención de beneficiar a la parte que la presentó.

- B) Respecto a los médicos y personal de la salud que pretende testimoniar la parte actora solicito al señor Juez que ordene la depuración de los 23 testigos pretendidos, por cuanto son un exceso probatorio sobre la misma finalidad.

En la lista de citados, aunque no es del todo clara, aparecen profesionales de igual especialidad en la misma institución, por lo tanto la prueba convoca indiscriminadamente a todo profesional con notas en la historia clínica.

Llama la atención nombres incompletos, o nombres sin identificar la especialidad o compromiso con los hechos a los que se le llama a testimoniar.

Además, por economía procesal y situación de pandemia que compromete la necesidad de profesional a cargo del servicio de salud para atender las cifras críticas de saturación del servicio es desconsiderado con el servicio disponer de 23 profesionales para que den testimonios de los mismos hechos.

En concreto, para los profesionales citados como personal de salud a cargo del HDTUU, aclaramos:

1. JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA (**Retirada**)
2. ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO (**Retirado**)
3. MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO (**Retirada**)

Los relacionados se encuentran por fuera de la entidad hace varios años y declaramos que desconocemos su paradero o lugar de contacto.

HISTORIA CLÍNICA. Nos oponemos a la documental aportada por los demandantes.

g.- Copia de la historia Clínica de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TMAS URIBE URIBE DE TULUA VALLE, perteneciente a la señora fallecida GLORIA AMPARO ORTIZ TORO.-

Se tacha por parcializada y selectiva.

Lo aportado en la demanda no corresponde a la HISTORIA CLÍNICA completa de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ, si no, en su

lugar, lo que se remite como prueba es una EPICRISIS. En tal sentido solicitamos que solo sean tenidas en cuenta las historias clínicas que sean remitidas por cada una de las instituciones encargadas.

PRUEBAS PERICIALES. Nos oponemos a esta prueba teniendo en cuenta que la conciliación prejudicial data del 28 de febrero de 2020, por el mismo abogado demandante, con lo cual se ha tenido más de un (1) año para buscar, impulsar y costear esta prueba.

Para este trámite, y para el proceso no existe Amparo de Pobreza decretado en el auto admisorio de la demanda, por lo cual a la luz de las vigentes normas procesales, debió ser aportada por los demandantes con la presentación de la demanda.

De otra parte las pruebas periciales solicitadas carecen del requisito de ser concreta, por los siguientes motivos:

- a) Para el dictamen ante el Instituto Nacional de Medicina Legal no establece qué tipo de profesional especialista requiere para la realización del mismo, ni si tal especialista por las particularidades del caso un CIRUJANO VASCULAR está dentro del personal al servicio por dicha institución. Tarea que al no hacerla no puede ser cargada a la administración de justicia ante la inactividad total del peticionario.
- b) La elección de un profesional de la lista de auxiliares de la justicia, corre con el mismo destino. No concreta el peticionario qué experto en qué materia es el que solicita. Siendo además una prueba que en su finalidad resulta repetitiva con la primera, y al igual que la anterior, no impulsa o tramita previamente ni siquiera vía derecho de petición.

De otra parte la lista de auxiliares de la justicia en materia de médicos es sabido que es precaria y de acuerdo a las normas procesales vigentes estas deficiencias se suplen vía DICTAMEN PERICIAL DE PARTE, con designación libre del profesional que quien pretenda hacerlo valer busque y asuma sus costos.

Por tanto, estas pruebas al estar mal pedidas se solicita sean rechazadas.

Pruebas ofrecidas por la defensa del HDTUU

INTERROGATORIO DE PARTE

A efecto de controvertir los hechos de la demanda, el llamamiento en garantía, y para que declaren acerca de lo que les conste acerca de los mismos, e igualmente

con fines de confesión, solicito hacer comparecer a todos los demandantes y al RL de la llamante en garantía para ser interrogados.

También se solicita interrogatorio a todos los codemandados y llamados en garantía.

INFORME MÉDICO DE EXPERTOS

Bajo el principio de libertad probatoria apporto y solicito sea DECRETADO informe de comisión de expertos que abordará y resolverá médicamente los siguientes puntos:

- Confrontan la Historia Clínica de la señora ORTIZ TORO con los hechos de la demanda.
- Explican el hallazgo posterior de EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
- Explican la presunta falta de concreción de un diagnóstico, falta de tratamiento, falta de remisión oportuna a un nivel superior y en general, falta de atención médica oportuna de la señora GLORIA AMPARO por parte de esta casa de salud.
- Aportan Bibliografía debidamente referenciada.

Esta comisión de expertos se integra por Especialista en medicina de urgencias, psicología, medicina interna y acreditación – humanización, para que valoren las circunstancias mediante las cuales falleció la paciente.

TESTIMONIOS TÉCNICOS- CIENTÍFICOS

a) Testigos propios del HDTUU:

Llevaremos al juicio para que declaren sobre su conocimiento directo de la historia clínica y participación en la revisión del caso a los siguientes testigos de personal adscrito o vinculado a nuestra institución:

1. **MARCELA CARDOZO BOCANEGRA** (Activa)
Médico General, por su conocimiento de la historia clínica y directamente de la paciente según las siguientes evoluciones:

Evolución realizada por: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA-Fecha: 05/04/19 00:25:55

2. **AMANDA TRUJILLO FLOREZ** (Activa)
Psicóloga, por su conocimiento general y la siguiente nota:

Evolución realizada por: AMANDA TRUJILLO FLOREZ-Fecha: 05/04/19 11:25:53

3. **DIANA CAROLINA ECHEVERRY** (Activa)
Medicina de urgencias y domiciliarias, principalmente por esta nota:

SEDE DE ATENCIÓN:	A	SEDE PRINCIPAL	Edad : 48 AÑOS	
FOLIO	22	FECHA 05/04/2019 13:10:40	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
Salida Clínica: 05/04/2019 13:11:32				
EVOLUCIÓN MÉDICO				
PACIENTE QUIEN FIRMA ALTA VOLUNTARIA PORQUE INDICA QUE EL CAMILLERO NO ES AMABLE Y NO LE GUSTO LA ATENCION				
Evolución realizada por: DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ-Fecha: 05/04/19 13:10:42				
7.J.O *HOSVITAL*				
Usuario: 114405246				

4. **LILIANA ARANGO PARRA** (Activa)
Atención de Enfermería en Urgencias, principalmente por esta nota:

SEDE DE ATENCIÓN:	A	SEDE PRINCIPAL	Edad : 48 AÑOS	
FOLIO	21	FECHA 05/04/2019 12:16:42	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
NOTAS ENFERMERIA				
FAMILIAR DE PACIENTE DECIDE FIRMAR ALTA VOLUNTARIA SE LE EXPLICA QUE EL DIA DE HOY LA VALORO PSICOLOGO QUIEN IRDEN. PSQUIATRIA, REFIERE QUE DE IGUAL FORMA VA A FRMAR ALTA ESTA DISGUSTADO PORUQUE LE CAMILLERO LE DIJIO QUE EL SOLO NO PODIA MOVILIZAR LA PACIENTE SE PASA HC A FASCTURAR				
Nota realizada por: LILIANA ARANGO PARRA Fecha: 05/04/19 12:16:44				
LILIANA ARANGO PARRA				
Reg.				
ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS				

b) Testigos ajenos:

De otras instituciones vinculadas con el proceso de atención a la paciente GLORIA AMPARO ORTIZ TORO solicito se libren oficios de comparecencia a los siguientes testigos, para ser retirados por este apoderado y asumir la carga de hacerlos comparecer. Esto por ser profesionales que desconocemos sus datos de contacto personal y ejercen en instituciones ajena, puntualmente en la CLINICA DESA:

1. **JULIANA HOLGUIN**- CIRUJANO VASCULAR CLINICA DESA
2. **HAROLD LOSADA**- JEFE DE ORTOPEDIA CLINICA DESA
3. **ADOLFO CASTRO**- UCI CLINICA DESA

Todos los anteriores no convocados por la parte actora, y por su relevancia ante la participación en JUNTA MÉDICA INTERDISCIPLINARIA DEL 15 de abril de 2019:

15/04/2019 19:10:00 PLAN Sede: CLINICA DESA SAS
ANDRES FERNANDO DOMINGUEZ CALERO CIRUGIA VASCULAR

NOTA DE JUNTA MEDICA INTERDISCIPLINARIA
CIRUGIA VASCULAR (DOCTORES: CAMILO BERNAL, JULIANA HOLGUIN, ANDRES DOMINGUEZ)
ORTOPEDIA(DR. HAROLD LOSADA JEFE DE ORTOPEDIA, DR. HUGO JIMENEZ)
UCI (DR. ADOLFO CASTRO, DR. VALLEJO)

PACIENTE CON SIGNOS CLINICOS Y ANGITOMOGRAFICOS DE OCLUSION AORTOILIACA Y DE MIEMBROS INFERIORES AGUDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE AMBAS EXTREMIDADES INFERIORES SIN VENTANA DE REVASCULARIZACION POR RIESGO MUY ALTO SE SINDROME DE REPERFUSION LETAL, CASO MUY COMPLEJO CON TROMBO AORTICO DEL CAYADO Y DE AORTO ABDOMINAL INFRARENAL Y ARTERIAS ILIACAS QUE CONDICIONO ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE LA EXTREMIDADES INFERIORES QUE HA PROGRESADO COMPROMETIENDO LOS GLUTEOS CON PROGRESTION MUY RAPIDA Y SIGNOS DE PARAPLEJIA, SE EVALUA ESTE CASO Y SE CONSIDERA QUE SE HAN REALIZADO UN GRAN ESFUERZO CON EL PROPOSITO DE SALVAGUARDAR LA VIDA PERO LA EVOLUCION DE LA PACINETE ES HACIA EL DETERIOR Y NO EXISTE OPCION DE QUIRURGICA VASCULAR U ORTOPEDICA QUE PUEDA DETENER EL COMPORTAMIENTO AGRESIVO DE ESTA ENFERMEDAD YA QUE ES UNA ENFERMDAD DE UN COMPORTAMIENTO LETAL EN ESTA PACIENTE; A PESAR DE LOS ESFUERZOS MEDICOS REALIZADOS NO HA SIFO POSIBLE DETENER LA PROGRESION DE LA ISQUEMIA, SE EXPLICA ESTA SITUACION AL ESPOSO DE LA PACIENTE, HERMANA Y 2 HIJOS PRESENTES, SUGERIMOS CONTINUAR MANEJO MEDICO Y CUIDADOS PALIATIVOS,LA FAMILIA DE LA PACIENTE REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

DOCUMENTALES

- 1) **HISTORIA CLÍNICA.** Copia íntegra y auténtica de la historia clínica de la señora GLORIA PATRICIA ORTIZ TORO, a la cual se agregará transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que hizo la transcripción. (Se anexa en 20 folios)

Importancia de la prueba: Establece la ocurrencia secuencial de los actos médicos de manera completa y dando fe de la intervención médica y asistencia. Esta historia clínica se encuentra completa y no requiere transcripción al ser toda digitalizada, nada manuscrito.

- 2) **HOJAS DE VIDA.** Se aportan las hojas de vida de los siguientes profesionales de la salud:

- 2.1.A. JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA (13 folios)
- 2.1.B. ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO (21 folios)
- 2.1.C. MARCELA CARDOZO BOCANEGRA (13 folios)
- 2.1.D. AMANDA TRUJILLO FLOREZ (5 folios)
- 2.1.E. DIANA CAROLINA ECHEVERRY (12 folios)
- 2.1.F. MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO (20 folios)

Estas hojas de vida comprenden el formato diligenciado, diplomas que acrediten la profesión o idoneidad de la persona y certificados de estudios o laborales.

Importancia de la prueba: Acredita la idoneidad del personal citado como testigo por la parte demandante.

- 3) Certificaciones institucionales de habilitación y acreditación. (Certificado ISO 9001 - 2008) (1 folio)

Importancia de la prueba: Certifica la calidad en la atención.

- 4) Relación de Certificados electrónicos de habilitación para la fecha de los hechos. (4 folios)



CONSTANCIA DE
HABILITACIÓN SERVI

Importancia de la prueba: Acredita que los servicios prestados de urgencias, atención inicial, triage, psicología, medicina general y medicina interna.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos que acreditan la Representación Legal.
3. Las pruebas documentales anunciadas.

NOTIFICACIONES

HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E se notificará para el presente asunto en la dirección notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co y juridica@hospitaltomasuribe.gov.co

Al apoderado demandante LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE al correo luolbe@yahoo.com.co
3153338733- 3167587102

El suscrito abogado podrá ser notificado por estrados y en el correo electrónico nexolegal@brftrade.com y al tel. 3107687865

PETICIONES

Señora Juez, de manera respetuosa requeriré en orden acceda las siguientes peticiones:

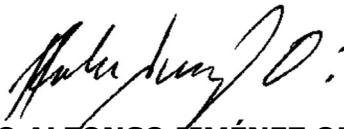
PRIMERA. - Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E.

SEGUNDA. - Decretar las pruebas requeridas y aportadas para la defensa técnica de la HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E.

TERCERA. - Declarar probadas las excepciones presentadas, aún en amparo de las enunciadas como innominadas en tanto se puedan configurar durante el transcurso del debate probatorio o instrucción del proceso.

CUARTA. - Ante la declaratoria de las excepciones y consecuente improcedencia de las pretensiones de la demanda, solicitó también la condena en costas o agencias en derecho en contra de la parte demandante.

De su consideración,



ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES
Apoderado Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe ESE de Tuluá
C.C. 72.236.290, T.P. 155080 C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 010-24-1392

(13 Oct 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA E.S.E., POR EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016 AL 31 DE MARZO DE 2020”.

La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales contenidas en los artículos: 48, 49, 209, 305 de la Constitución Política, Leyes: 100 de 1993, 1438 de 2011, 1797 de 2016, artículo 20, en especial su párrafo transitorio, Decretos: 1222 de 1986 y 1427 de 2016, y Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N°. 005 de enero 12 de 1996, de la H. Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se creó – entre otros – El Hospital Tomas Uribe Uribe de Tulúa E.S.E., entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental.

Que el Congreso de Colombia expidió la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 “*Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, estableció en el art. 20, párrafo transitorio - entre otras situaciones -, devolver al Presidente de la República y al jefe de la respectiva Entidad Territorial, la facultad de nombrar directamente, en forma discrecional, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de dicha Ley - que lo fue el 13 de julio de 2016 -, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo y de la evaluación de competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Parágrafo Transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, dispuso:

“Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

“Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

“Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo”. (Negrilla y subrayado propio).





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 010-24-1392

(13 oct 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA E.S.E., POR EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016 AL 31 DE MARZO DE 2020”.

Que consecuentemente, a la fecha de expedición del presente Decreto, en El Hospital Tomás Uribe Uribe de Tulúa E.S.E. no existe convocatoria abierta para concurso de méritos para la selección de Gerente de la Entidad, circunstancia por la cual en aplicabilidad al inciso final del párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016. La señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca se encuentra facultada para nombrar Gerente para la E.S.E., en los términos señalados en el artículo de la Ley precitada, por el periodo institucional 2016 - marzo 31 de 2020.

Que el Decreto 1427 de septiembre 01 de 2016, “Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, establece en el artículo primero: “*Objeto*. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone:

“SECCIÓN 5. NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO”:

“Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

“Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

“Artículo 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas”

Que además, La Resolución 680 del 02 de septiembre de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, determinó los lineamientos del requisito de la evaluación de competencias para los aspirantes o candidatos a ejercer el cargo de Gerente en una Empresa Social del Estado,





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 010-24-1392

(13 oct 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA E.S.E., POR EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016 AL 31 DE MARZO DE 2020”.

Que de acuerdo con lo expuesto en forma precedente, se nombrará como Gerente en Propiedad del Hospital Tomas Uribe Uribe de Tulúa E.S.E., por el periodo institucional 2016 – 31 de marzo de 2020, al **MD. FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA**, persona que cumple -previa su verificación-, con todos los requisitos consagrados en la Ley y el Manual de Funciones de la mencionada E.S.E., para ejercer el cargo. Igualmente, porque cumple con el requisito de la evaluación - a través de pruebas escritas -, de las competencias establecidas en la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública “Por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado”, las cuales muestran un resultado APTO para el desempeño del cargo, por competencias “de las herramientas”: Competea, 16 PF Test de personalidad y Valanti. Test de valores.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar, con fundamento en las consideraciones de la parte motiva del presente, al **MD. FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.316.651, Médico y Cirujano egresado de la Universidad Libre de Colombia. Seccional Cali, con Acta de Grado No. 123, Libro 001, Folio 123 de noviembre de 1984. Especialista en Administración en Salud de la Universidad del Valle del 18 de diciembre de 1998, Acta de Grado No. 699 y Magister en Salud Pública de la Universidad del Valle del 28 de septiembre de 1990, como **GERENTE** en propiedad del HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULÚA E.S.E., quien cumple con todos los requisitos consagrados en la Ley y el Manual de Funciones de la E.S.E., para ejercer el cargo. Igualmente, porque cumple con el requisito de la evaluación - a través de pruebas escritas -, de las competencias establecidas en la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las cuales muestran un resultado APTO para el desempeño del cargo, por competencias “de las herramientas”: Competea, 16 PF Test de personalidad y Valanti. Test de valores, dejándose evidencia del resultado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y el Decreto Reglamentario 1427 de esta anualidad.

ARTICULO SEGUNDO: El Gerente en Propiedad nombrado, ejercerá el cargo por el término del periodo institucional que consagra la Ley, comprendido a partir de la fecha de posesión hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El **MD. FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA**, deberá tomar posesión de su cargo ante la Oficina respectiva de la Gobernación del Valle del Cauca.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 010-24-1392

(13 oct 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA E.S.E., POR EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016 AL 31 DE MARZO DE 2020”.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Gestión de Talento Humano del HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA E.S.E., para los trámites de ley propios que comporta el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. 13 oct 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-0781

(24 Abr) 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.316.651 de Honda (Tolima), fue nombrado en propiedad como Gerente del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe E.S.E. de Tuluá, mediante el Decreto No. 0011 del 05 de enero de 2016 y debidamente posesionado según Acta 2016-0037 del 07 de enero de 2016.

Que haciendo uso de las facultades concedidas en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, la Junta Directiva del Hospital en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, realizó la Evaluación del informe de Gestión del año 2019, presentado por el Gerente doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, con un resultado de 3.82, considerado como SATISFACTORIO, conforme a lo dispuesto en la Resoluciones 408 de 2018, 743 de 2013 y 710 de 2012, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentarias de la Ley 1438 de 2011. La calificación quedó consignada en el Acuerdo No. 003 de marzo 27 de 2020.

Que mediante Oficio No. 1220-524174 de fecha 27 de marzo de 2020, la Junta Directiva le propuso a la señora Gobernadora del Departamento nombrar en propiedad como Gerente del Hospital, para el próximo periodo, al doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA.

Que el periodo institucional del doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, fue ampliado por 30 días calendarios mediante el Decreto No. 0724 del 31 de marzo de 2020, con base en las facultades otorgadas por el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

Que los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado son nombrados para periodos institucionales de cuatro años, el cual empieza con la posesión y culminará tres meses después del inicio del periodo institucional del gobernador o alcalde, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, que modificó el inciso 1° del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en relación con el mecanismo de nombramiento de los Gerentes, quedando vigente el inciso 2° que regula el tema de la reelección de los mismos.

Que haciendo uso de las facultades concedidas a los jefes de las administraciones territoriales por la Ley 1797 de 2016, este Despacho procede a nombrar en propiedad al doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., por cumplir con los requisitos para asumir el cargo.

Que, en virtud de lo anterior,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-0781

(24 Abr) 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad al doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.316.651 de Honda (Tolima), en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de mayo de 2020 y 31 de marzo de 2024.

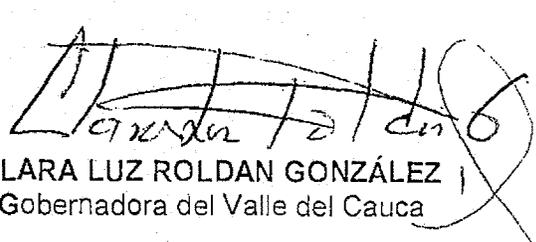
ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posesiones de la Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional de Departamento del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente Acto Administrativo, junto con la copia de la hoja de vida del doctor Felipe José Tinoco Zapata, será enviado a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Abr de 2020


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Proyectó: J. Raffán. 

**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA**

891901158 - 4

RHsClxFch

Pag: 1 de 1

Fecha: 15/05/20

G.etaero: 11

*** 3152955****HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO**

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

Afiliado: NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 05/12/1970 Edad actual : 49 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: S

Teléfono: 3103312347

Dirección: CLL 8 N 7-52

Barrio: SIN BARRIO

Departamento: VALLE

Municipio: TULUA

Ocupacion: No Aplica

Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode

Grupo Etnico: Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend

Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO)

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: NINGUNA

Grupo Poblacional: NO APLICA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL

Edad : 48 AÑOS

FOLIO 1 FECHA 04/04/2019 17:03:57 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)

TRIAGE III -

OBSERVACIONES

INGRESA PCTE AL SERVICIO DE URGENCIAS, CONCIENTE Y ORIENTADO, TOLERANDO OXIGENO A MEDIO AMBIENTE, TRAJIDA EN SILLA DE RUEDAS POR SU FAMILIAR, REFIERE 'ANOCHÉ DEPUES DE ORINAR SENTI UN HORMIGUEO EN LA VAGINA Y LUEGO EN LOS PIES, Y NO PU CAMINAR MAS, ME DUELEN LOS PIES, ME DUELE LA CADERA' PCTE CON HTA EN TTO, NIEGA ALERGIAS, SE INGRESA PARA MANEJO MEDI

CLASIFICACIÓN TRIAGE: 3 TRIAGE III**DIRECCIONAMIENTO:****SIGNOS VITALES**

Hora Toma: 17:03:57

SIGNOS BÁSICOS					
Presion Arterial			Frecuencia Cardiaca (Pulsaciones/Minuto)		108
Sistólica (MmHg) 140	Diastólica (MmHg) 82	Media 101	Frecuencia Respiratoria (Respiraciones/Minuto)		20
Temperatura (Grados/Minuto)		36,50	Vía de Toma de la Temperatura		Axilar
Pulso (Pulsaciones/Minuto)		0	Estado de Conciencia		Alerta
Saturación de Oxígeno (%)		97			
MEDIDAS ANTROPOMETRICAS					
Peso (Kg)	0,00	Talla (Cm)	0,00	Indice de masa Corporal (I.M.C.)	0,00
Perimetro Cefálico (Cm)	0,00	Perímetro Abdominal (Cm)	0,00	Perímetro Torácico (cm)	
ESCALAS					
Escala de Dolor	99	Tipo Escala	ADULTO	Gleason	
Indicadores de Pronóstico					
Glasgow	15	Richmond Rass	0	Ramsay	0
Riesgo Cardiovascular (%)	0	Estadio Renal	0		
OTRAS					
Presión Intracraneal (MmHg)	0	Presión de Perfusión Cerebral (MmHg)	0	Presion Intra Abdominal (MmHg)	0
Tamaño Pupilar Ojo Derecho (mm)	0	Tamaño Pupilar Ojo Izquierdo (mm)	0	Modo Ventilatorio	
Glucometría (Mg/Dl)	0	Presión Venosa Central	0	Estado Hidratación	Hidratado
Reacción a la Luz			Presión arterial Pulmonar:		
Ojo Derecho	Si	No	Ojo Izquierdo	Si	No
Sistólica (MmHg)		0	Diastólica (MmHg)		0
Media		0			

PIEL: NORMAL

RESPIRATORIO: NORMAL

NEUROLÓGICO: Alerta

% SATURACIÓN O.2.: 97

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO**

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual:** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO) **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

Laura Juliana Vera Barco

LAURA JULIANA VERA BARCO

Reg. 1116268276

ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL

Edad : 48 AÑOS

FOLIO 2 FECHA 04/04/2019 17:50:06 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA

" NO SIENTO LOS PIES Y SE ME SALE LA ORINA SOLA "

ENFERMEDAD ACTUAL

PTE DE 48 AÑOS INGRESA EN SILLA DE RUEDAS EN COMPAÑIA DE ESPOSO JUAN CARLOS MUÑOZ POR CUADRO DE 1 DIA DE EVOLUCION REFIRIENDO QUE AYER EN LA NOCHE PRESENTA PERDIDA SUBITA DE FUERZA Y SENSIBILIDAD EN MIEMBROS INFERIORES, ADEMAS DE INCONTINENCIA URINARIA POR PERDIDA DE REFLEJO MICCIONAL, REFIERE QUE A NIVEL DE MIEMBROS INFERIORES TIENE SENSACION I PARESTESIA.

NIEGA TRAUMATISMOS, NIEGA ORA SITNAOMTOLOGIA ACOMPAÑANTE.

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y ORAL: ORL: MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, FARINGE SIN ALTERACIONES, AMIGDALAS NORMALES, ESCLERA: ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ

CUELLO: MOVILIDAD CONSERVDA NO DOLOROSO SIN ADENOPATIAS

TORAX: NORMAL SIN TIRJES

CORAZON: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SE AUSCULTAN SOPLOS,

PULMONES: MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO SE AUSCULTAN RUIDOS AGREGADOS.

ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

EXTREMIDADES: EN EXTREMIDADES INFERIORES AUSENCIA DE REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS, SENSIBILIDAD SUPERFICIAL Y PROFUN COMPROMETIDA.

SNC: SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE

ANÁLISIS

PTE DE 48 AÑOS INGRESA EN SILLA DE RUEDAS EN COMPAÑIA DE ESPOSO JUAN CARLOS MUÑOZ POR CUADRO DE 1 DIA DE EVOLUCION REFIRIENDO QUE AYER EN LA NOCHE PRESENTA PERDIDA SUBITA DE FUERZA Y SENSIBILIDAD EN MIEMBROS INFERIORES, ADEMAS DE INCONTINENCIA URINARIA POR PERDIDA DE REFLEJO MICCIONAL, REFIERE QUE A NIVEL DE MIEMBROS INFERIORES TIENE SENSACION I PARESTESIA.

NIEGA TRAUMATISMOS, NIEGA ORA SITNAOMTOLOGIA ACOMPAÑANTE.

PLAN Y MANEJO

1. OBSERVACION URGENCIAS
2. TAPON VENOSO
3. DIETA HIPOSODICA
4. DIPIRONA 2MG EV DU
5. SS CH, PCR, SEROLOGIA, VIH, CR, BUN, ELECTROLITOS, UROANALISIS (TOMAR X SONDA)
6. TAC COLUMNA TORACOLUMBAR

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA

891901158 - 4

RHsClxFch

Pag: 3 de 1

Fecha: 15/05/20

G. etareo: 11

* 3152955

HISTORIA CLÍNICA No. CC 31529555 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE Afiliado: NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 Edad actual : 49 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: S
Teléfono: 3103312347 Dirección: CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO Departamento: VALLE
Municipio: TULUA Ocupacion: No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode Grupo Etnico: Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO Atención Especial: NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA Grupo Poblacional: NO APLICA

7. IC MEDICINA INTERNA
8. CSV-AC
GRACIAS.

*** CONCILIACION MEDICAMENTOSA***

- 1. LOSARTAN 100 MG CADA 12 HRS
2. HCTZ 25 MG DIA
3. SULFATO FERROSO 300 MG DIA.

Evolución realizada por: JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA-Fecha: 04/04/19 17:50:06

DIAGNÓSTICO M796 DOLOR EN MIEMBRO

Tipo PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

Table with 6 columns: Cantidad, Dosis, Descripción, Vía, Frecuencia, A. Contains two rows of medication prescriptions.

ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

Cantidad Descripción
1 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL TORACICO LUMBAR O SACRO POR CAD Cancelado

MOTIVO CANCELACIÓN: Paciente

OBSERVACIONES

EL MOTIVO DE LA CANCELACIÓN FUE DE TIPO PACIENTE

USUARIO QUE CANCELA: DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ - RM:1116236129 - MEDICINA DE URGENCIAS Y

FECHA CANCELACION: 05/04/2019 13:11

TORACO-LUMBAR

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad Descripción
1 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LInterpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 21:52:04

Resultados:

HEMOGRAMA : _ -

_ -

Recuento de Leucocitos :14.3 3.70 - 10.1

% Neutrofilos :83.8 39.3 - 73.7

% Linfocitos :12.5 18.0 - 48.3

% Monocitos :2.2 4.40 - 12.7

% Eosinofilos :1.4 0.600 - 7.30

% Basofilos :0.1 0.00 - 1.70

Neutrofilos :11.99 1.63 - 6.9

Linfocitos :1.79 1.09 - 2.99

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



HISTORIA CLÍNICA No. CC 31529555 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

Monocitos :0.31 0.240 - 0.790
 # Eosinofilos :0.2 0.030 - 0.440
 # Basofilos :0.01 0.00 - 0.80
 Recuento de Eritrocitos :4.14 4.06 - 4.69
 Hemoglobina :7.4 H: 13 - 17
 : M: 11.8 - 15
 Hematocrito :26.0 H: 39 - 52
 : M: 35.4 - 46
 Volumen Corpuscular Medio :63.0 81.1 - 96.0
 HB Corpuscular Media :17.9 27.0 - 31.2
 Concentración HB Corpuscular Media :28.5 31.8 - 35.4
 Ancho Distribución Eritrocitaria :19.5 11.5 - 14.5
 Recuento de Plaquetas :390.0 150 - 450
 Volumen Plaquetario Medio :8.2 6.90 - 10.6
 Ancho de Distribución Plaquetas : 0.00 - 99.9
 Plaquetocrito :0.319 0.00 - 9.99
 : -
 : -
 : -

OBSERVACIONES :ANALISIS PROCESADO POR DUPLICADO -
 Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:48
 LEUCOCITOSIS NEUTROFILIA ANEMIA VOLUMNES BAJOS

1 CLORO

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 20:44:07

Resultados:

Cloro :108 96 - 105

: -
: -

Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:48
 NORMAL

1 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 21:52:04

Resultados:

Glucosa :126 60 - 110

: -

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:49
NORMAL

1 NITROGENO UREICO

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 21:52:04

Resultados:

Nitrogeno Ureico - BUN :8.2 7.5 - 22.5

: -

Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:48
NORMAL

1 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 20:44:07

Resultados:

Potasio :4.2 3.5 - 4.5

: -

: -

Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:48
NORMAL

1 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 20:44:07

Resultados:

Sodio :142 135 - 145

: -

: -

Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:48
NORMAL

1 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Interpretado

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

Afiliado: NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: S

Teléfono: 3103312347

Dirección: CLL 8 N 7-52

Barrio: SIN BARRIO

Departamento: VALLE

Municipio: TULUA

Ocupacion: No Aplica

Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode

Grupo Etnico: Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend

Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO

Atención Especial: NO APLICA

Discapacidad: NINGUNA

Grupo Poblacional: NO APLICA

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 21:52:04

Resultados:

Creatinina :0.93 -

Hombres: 0.7 - 1.4 : -

Mujeres : 0.6 - 1.1 : -

Niños 0-9 años: 0.4 - 0.9 : -

: -

: -

Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:49

NORMAL

1 VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 21:52:04

Resultados:

HIV I - II :NEGATIVO -

: -

Tecnica: Elisa prueba rapida : -

: -

Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:48

NEGATIVO

1 PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 21:52:04

Resultados:

Proteina C Reactiva :14.23 Hasta 6 -

: -

: -

Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:48

NORMAL

1 SEROLOGIA [PRUEBA NO-TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR & *

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 21:52:04

Resultados:

Serologia RPR :NO REACTIVO No Reactiva -

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



HISTORIA CLÍNICA No. CC 31529555 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE	Afiliado: NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970	Edad actual : 49 AÑOS
Teléfono: 3103312347	Sexo: Femenino
Barrio: SIN BARRIO	Grupo Sanguíneo: CLL 8 N 7-52
Municipio: TULUA	Departamento: VALLE
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode	Ocupacion: No Aplica
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO	Grupo Etnico: Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Discapacidad: NINGUNA	Atención Especial: NO APLICA
	Grupo Poblacional: NO APLICA

Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:48
NEAGTIVA

1 UROANALISIS

Interpretado

Fecha y Hora de Aplicación: 04/04/2019 20:44:07

Resultados:

UROANALISIS : _ -
 : _ -
 FISICO QUIMICO : _ -
 Color :AMARILLA -
 Aspecto :TRANSPARENTE -
 Glucosa :Normal -
 Proteinas :Negativo -
 Bilirrubinas :Negativo -
 Urobilinogeno :Normal -
 P.H. :5 -
 Densidad :1.005 -
 Sangre :Negativo -
 Cetonas :25 mg/dl -
 Nitritos :Negativo -
 Leucocitos :Negativo -
 Acido Ascorbico :Negativo -
 : _ -
 MICROSCOPICO : _ -
 Leucocitos :0-1 -
 Células Epiteliales Bajas :2-4 -
 Bacterias :+ -
 Moco :+ -
 Nota: xc = por campo : _ -
 : _ -
 : _ -

Realizado Por:

INTERPRETACIÓN

INTERPRETADO POR: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA, FECHA: 05/04/2019 00:32:48
NO APTOLOGICO

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA PORMEDICINA INTERNA

Fecha de Orden: 04/04/2019 Ordenada

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

OBSERVACIONES

PTE DE 48 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HTA CONTROLADA , INGRESA POR CUADRO DE PERDIDA COMPLETA DE FUERZA EN MII CON SE DE PARESTESIA Y PERDIDA DE REFLEJO MICCIONAL

RESULTADOS :

JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA

Reg. 1112101367

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL

Edad : 48 AÑOS

FOLIO	3	FECHA 04/04/2019 18:27:50	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
-------	---	---------------------------	------------------	-----------

NOTAS ENFERMERIA

INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS, DE SEXO MASCULINO, DE 48 AÑOS DE EDAD, VIVA, DESPIERTA, CONSCIENTE Y ORIENTA EN SUS TRES ESFERAS MENTALES TLYP, TOLERANDO OXIGENO A MEDIO AMBIENTE, CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, EN COMPA FAMILIAR, REFIRIENDO "NO SIENTO LOS PIES Y SE M PASA LA ORINA SOLA". ES VALORARA POR LA DOCTORA ESCOBAR QUIEN ORDENA PARACLINICOS, MEDICAMENTOS, VX POR MI, TAC TORACOLUMBAR.

SON CUMPLIDAS ORDENES MEDICAS SE CANALIZA EN MS CON JELCO #18 Y SE ADMINISTRAN MEDICAMENTOS ORDENADOS SIN COMPLICACIONES.

PENDIENTE: REPORTES, VX POR MI, TOMAR TAC TORACOLUMBAR.

Nota realizada por: LEIDY PAOLA HERNANDEZ MEDINA Fecha: 04/04/19 18:34:32

LEIDY PAOLA HERNANDEZ MEDINA

Reg.

AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL

Edad : 48 AÑOS

FOLIO	4	FECHA 04/04/2019 18:40:54	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
-------	---	---------------------------	------------------	-----------

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	A
3,00	1,00 AMPOLLA	DIPIRONA MAGNESICA 2 GR/5 ML SOLUCION IN YECTABLE 2 G/5 ML	INTRAVENOSO	8 Horas	NI



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA

891901158 - 4

RHsClxFch

Pag: 9 de 1

Fecha: 15/05/20

G. etareo: 11

*3152955

HISTORIA CLÍNICA No. CC 31529555 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

JULIET ANDREA ESCOBAR BEDOYA

Reg. 1112101367

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL Edad : 48 AÑOS

FOLIO 5 FECHA 04/04/2019 19:01:20 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

FOLIO EN BLANCO DE ENFERMERIA

LEIDY PAOLA HERNANDEZ MEDINA

Reg.

AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL Edad : 48 AÑOS

FOLIO 6 FECHA 04/04/2019 19:02:12 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

ENTREGO PACIENTE EN EL SERVICIO DE URGENCIAS DE SEXO FEMENINO, DE 48 AÑOS DE EDAD, VIVA, DESPIERTA, CONSCIENTE Y ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS MENTALES TLYP, TOLERANDO OXIGENO A MEDIO AMBIENTE, CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, EN COMPANIA FAMILIAR, CON ACCESO VENOSO PERMEABLE EN MS.

CON DX: DOLOR EN MIEMBRO.

PENDIENTE: VIX POR MI, TAC COLUMNA TORACOLUMBAR, REPÓRTE.

Nota realizada por: LEIDY PAOLA HERNANDEZ MEDINA Fecha: 04/04/19 19:02:13

LEIDY PAOLA HERNANDEZ MEDINA

Reg.

AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL Edad : 48 AÑOS

FOLIO 7 FECHA 04/04/2019 19:05:30 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

FOLIO EN BLANCO DE ENFERMERIA



HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

LEIDY PAOLA HERNANDEZ MEDINA

Reg.

AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL

Edad : 48 AÑOS

FOLIO	8	FECHA 05/04/2019 00:11:37	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
-------	---	---------------------------	------------------	-----------

EVOLUCIÓN SOAP MÉDICO

SUBJETIVO

ERROR

OBJETIVO

ANÁLISIS

ERROR

PLAN Y MANEJO

ERROR

Evolución realizada por: ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO-Fecha: 05/04/19 00:11:51

ANDRES FELIPE JOSE NIEVES PALACIO

Reg. 1082961286

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL

Edad : 48 AÑOS

FOLIO	9	FECHA 05/04/2019 00:25:49	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
-------	---	---------------------------	------------------	-----------

EVOLUCIÓN SOAP MÉDICO

SUBJETIVO

PACIENTE QUE REFIERE DOLOR EN MIMEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

OBJETIVO

ALERTA COSNIENTE ORIENTADA CON MUCOSA SHUMEDAS E HIDRATADAS, CUELLO SINA DNEOPATIAS PALPABLES TORAX ISMETRICO SIN DOLOR RUIDOS CARDIACOS SINCRONICOS CON EL PULSO SIN SOPLSO CON PULMONES VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS

ABD ES BLANDO CON ABUNDANTE PANICULO A DIPSO SIN SGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

EXT MOVILED FUERZA CONSERVADO SENSIBILIDAD DISMINUIDA, DOLRO EN REGION INGUNAL IZQUIERDA.

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



HISTORIA CLÍNICA No. CC 31529555 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO) **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

SNC SIN DEFICIT NEUROLOGICO

ANÁLISIS

PACIENTE QUE INGRESA POR CUADRO CLINICO REFIERE ELLA TPO 12 DE LA NOCHE DEL DIA DE AYER, SINTIO UN RINGONASO A NIVEL PELVICO Y POSTERIOR PERDIDA DE LA FUERZA EN MIEMBRO SINFERIORES, PACIENTE QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA ESTABLE PUDE MOVILIZAR LA SPIERNAS. REFIERE A DEMAS INCONTINENCIA URINARIA. PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR EN REGION LUMBAR. EFLEJOS OSTEOTENDINOSOS NORMALES. POR LO CUALS E DEJA CON ANALGESICO CON HORARIO. SE DEICDE SUSPENDEF AHORA VALORACION OR MI. DEJAR EN OBSERVACION, PENDEINTE LECTURA DE TAC COLUMNNA

PLAN Y MANEJO

1. OBSERVACION URGENCIAS
2. TAPON VENOSO
3. DIETA HIPOSODICA
4. DIPIRONA 2MG EV CADA 8 HORAS
6. TAC COLUMNNA TORACOLUMBAR REPORTE
7. IC MEDICINA INTERNA SUSPENDER
- 8 SE ORDENA DIAZEPAM AMP IV LENTA DOSIS UNICA
8. CSV-AC

GRACIAS.

*** CONCILIACION MEDICAMENTOSA***

1. LOSARTAN 100 MG CADA 12 HRS
2. HCTZ 25 MG DIA
- 3 SULFATO FERROSO TAB CADA DIA

Evolución realizada por: MARCELA CARDOZO BOCANEGRA-Fecha: 05/04/19 00:25:55

DIAGNÓSTICO M796 DOLOR EN MIEMBRO

Tipo PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	A.
1,00	1,00 TABLETA	SULFATO FERROSO 300 MG TABLETA 300 MG	BUCAL	24 Horas	NI
1,00	1,00 AMPOLLA	DIAZEPAM 10 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE 10 MG/2 ML	INTRAVENOSO	24 Horas	NI

Dr. Marcela Cardozo B.
 M.D. 1116249877
 C.C.E.V.A.

MARCELA CARDOZO BOCANEGRA

Reg. 1116249877

MEDICINA GENERAL

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA

891901158 - 4

RHsClxFch

Pag: 12 de 1

Fecha: 15/05/20

G. etareo: 11

*3152955

HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual:** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL **Edad:** 48 AÑOS

FOLIO 10 **FECHA** 05/04/2019 01:35:34 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

FOLIO EN BLANCO DE ENFERMERIA

RODRIGUEZ QUINCENO VIVIANA
Reg.
AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL **Edad:** 48 AÑOS

FOLIO 11 **FECHA** 05/04/2019 03:54:38 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

FOLIO EN BLANCO DE ENFERMERIA

RODRIGUEZ QUINCENO VIVIANA
Reg.
AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL **Edad:** 48 AÑOS

FOLIO 12 **FECHA** 05/04/2019 05:20:24 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

NOTAS ENFERMERIA
PACIENTE QUE DURANTE LA NOCHE PASA CAMILLA 5 EN COMPAÑIA DE FAMILIAR DUERME A INTERVALOS LARGOS RECIBIO Y TOLERÓ FARMACOLOGICO NO PRESENTA NINGUNA COMPLICACION ELIMINA ORINA ESPONTANEA NO HACE DEPOSICION, QUEDA PACIENTE VIVA CONCIENTE ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS MENTALES T L P, TOLERANDO O2 AL MEDIO AMBIENTE CON VENA PERMEABLE PENDIEN REVALORAR LECTURA DE TAC DE COLUMNA TORACOLUMBAR

Nota realizada por: RODRIGUEZ QUINCENO VIVIANA Fecha: 05/04/19 05:20:37

RODRIGUEZ QUINCENO VIVIANA
Reg.
AUXILIAR DE ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL **Edad:** 48 AÑOS

FOLIO 13 **FECHA** 05/04/2019 07:40:33 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

7J.0 *HOSVITAL* **Usuario:** 114405246



HISTORIA CLÍNICA No. CC 31529555 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

SIGNOS VITALES

Hora Toma: 07:48:06

SIGNOS BÁSICOS					
Presion Arterial			Frecuencia Cardiaca (Pulsaciones/Minuto)		78
Sistólica (MmHg) 130	Diastólica (MmHg) 80	Media 96	Frecuencia Respiratoria (Respiraciones/Minuto)		19
Temperatura (Grados/Minuto)		37,10	Vía de Toma de la Temperatura		Axilar
Pulso (Pulsaciones/Minuto)		0	Estado de Conciencia		Alerta
Saturación de Oxígeno (%)		98			
MEDIDAS ANTROPOMETRICAS					
Peso (Kg)	0,00	Talla (Cm)	0,00	Indice de masa Corporal (I.M.C.)	0,00
Perimetro Cefálico (Cm)	0,00	Perimetro Abdominal (Cm)	0,00	Perimetro Torácico (cm)	
ESCALAS					
Escala de Dolor	0	Tipo Escala	ADULTO	Gleason	
Indicadores de Pronóstico					
Glasgow	15	Richmond Rass	0	Ramsay	0
Riesgo Cardiovascular (%)		0		Estadio Renal	
				0	
OTRAS					
Presión Intracraneal (MmHg)	0	Presión de Perfusión Cerebral (MmHg)	0	Presion Intra Abdominal (MmHg)	0
Tamaño Pupilar Ojo Derecho (mm)	0	Tamaño Pupilar Ojo Izquierdo (mm)	0	Modo Ventilatorio	
Glucometría (Mg/Dl)	0	Presión Venosa Central	0	Estado Hidratación Hidratado	
Reacción a la Luz			Presión arterial Pulmonar		
Ojo Derecho	Si	No	Ojo Izquierdo	Si	No
Sistólica (MmHg)		0	Diastólica (MmHg)		0
Media		0			

NEUROLÓGICO: Alerta

% SATURACIÓN O.2.: 98

EVOLUCIÓN SOAP MÉDICO

SUBJETIVO

PACIENTE QUIEN REFIERE SENTIRSE MUY MAL, REFIERE ANSIEDAD POR NO PODER MOVILIZARSE POR SI SOLO, REFIERE CONTINUAR CON MALESTAR EN SUS PIERNAS Y SENSACION DE NO SENTIRLAS.

OBJETIVO

CABEZA Y ORAL: ORL: MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, FARINGE SIN ALTERACIONES, AMIGDALAS NORMALES, ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ

CUELLO: MOVILIDAD CONSERVDA NO DOLOROSO SIN ADENOPATIAS

TORAX: NORMAL SIN TIRJES

CORAZON: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SE AUSCULTAN SOPLOS,

PULMONES: MURMULLO VÉSICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO SE AUSCULTAN RUIDOS AGREGADOS.

ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

EXTREMIDADES: EN EXTREMIDADES INFERIORES AUSENCIA DE REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS, SENSIBILIDAD SUPERFICIAL Y PROFUNDA

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

LEVEMENTE COMPROMETIDA
SNC: SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE

ANÁLISIS

PACIENTE FEMENINA DE 48 AÑOS QUIEN INGRESO AL SERVICIO EN HORAS DE LA NOCHE, EN COMPAÑIA DE ESPOSO JUAN CARLOS MUI POR CUADRO DE 1 DIA DE EVOLUCION REFIRIENDO QUE AYER EN LA NOCHE PRESENTA PERDIDA SUBITA DE FUERZA Y SENSIBILIDAD EI MIEMBROS INFERIORES, ADEMAS DE INCONTINENCIA URINARIA POR PERDIDA DE REFLEJO MICCIONAL, REFIERE QUE A NIVEL DE MIEME INFERIORES TIENE SENSACION DE PARESTESIA. NIEGA TRAUMATISMOS, NIEGA ORA SITNAOMTOLOGIA ACOMPAÑANTE. PACIENTE QUIE INICIALMENTE SE LE HABIA CARGADO VALORACION POR MEDICINA INTERNA, PERO POR SOSPECHARSE DE CUADRO DE ANSIEDAD DE L PACIENTE SE SUSPENDIO, AUN SE REVALORA PAICIENTE ENCONTRANDOSE CON PERSISTENCIA DE ANSIEDAD, CON ANGUSTIA POR NO I MOVILIZARSE POR SI SOLO, SE DECIDE SS VALORCION POR PSICOLOGIA Y CONTINUAR CON LA VALORACION POR MEDICINA INTERI, DESCARTAR ORGANICIDAD.

PLAN Y MANEJO

1. OBSERVACION URGENCIAS
2. TAPON VENOSO
3. DIETA HIPOSODICA
4. DIPIRONA 2MG EV CADA 8 HORAS
5. TAC COLUMNA TORACOLUMBAR
6. SE REACTIVA VALORACION POR MEDICINA INTERNA
- 7- SE SS VALORACION POR PSICOLOGIA.
8. CSV-AC

*** CONCILIACION MEDICAMENTOSA***

1. LOSARTAN 100 MG CADA 12 HRS
2. HCTZ 25 MG DIA
3. SULFATO FERROSO 300 MG DIA.

Evolución realizada por: MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO-Fecha: 05/04/19 07:40:45

DIAGNÓSTICO M796 DOLOR EN MIEMBRO Tipo PRINCIPAL

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Vía	Frecuencia	CON
1,00	1,00 TABLETA	SULFATO FERROSO 300 MG TABLETA 300 MG	BUCAL	24 Horas	CON
1,00	1,00 TABLETA	HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETA 25 MG	ORAL	24 Horas	CON
4,00	2,00 TABLETA	LOSARTAN 50 MG TABLETA 50 MG	ORAL	12 Horas	CON
3,00	1,00 AMPOLLA	DIPIRONA MAGNESICA 2 GR/5 ML SOLUCION IN YECTABLE 2 G/5 ML	INTRAVENOSO	8 Horas	CON

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Fecha de Orden: 05/04/2019 Ordenada

OBSERVACIONES

PACIENTE FEMENINA DE 48 AÑOS QUIEN INGRESO AL SERVICIO EN HORAS DE LA NOCHE, EN COMPAÑIA DE ESPOSO JUAN CARLOS MUI 7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA

891901158 - 4

RHsClxFch

Pag: 15 de 1

Fecha: 15/05/20

G.etareo: 11

*3152955

HISTORIA CLÍNICA No. CC 31529555 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

POR CUADRO DE 1 DIA DE EVOLUCION REFIRIENDO QUE AYER EN LA NOCHE PRESENTA PERDIDA SUBITA DE FUERZA Y SENSIBILIDAD EI MIEMBROS INFERIORES, ADEMAS DE INCONTINENCIA URINARIA POR PERDIDA DE REFLEJO MICCIONAL, REFIERE QUE A NIVEL DE MIEME INFERIORES TIENE SENSACION DE PARESTESIA. NIEGA TRAUMATISMOS, NIEGA ORA SITNAOMTOLOGIA ACOMPAÑANTE. PACIENTE QUIE INICIALMENTE SE LE HABIA CARGADO VALORACION POR MEDICINA INTERNA, PERO POR SOSPECHARSE DE CUADRO DE ANSIEDAD DE L PACIENTE SE SUSPENDIO, AUN SE REVALORA PAICENTE ENCONTRANDOSE CON PERSISTENCIA DE ANSIEDAD, CON ANGUSTIA POR NO I MOVILIZARSE POR SI SOLO, SE DECIDE SS VALORCION POR PSICOLOGIA Y CONTINUAR CON LA VALORACION POR MEDICINA INTERNA P, DESCARTAR ORGANICIDAD.

RESULTADOS :


 M^{DR} MARGARITA JEJEN Q.
 REG. MEDICO 1116252303
 UCEVA

MARIA MARGARITA JEJEN QUINTERO

Reg. 1116252303

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL Edad : 48 AÑOS

FOLIO 14 FECHA 05/04/2019 07:41:07 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

FOLIO EN BLANCO DE ENFERMERIA

ANGIE PAOLA RAMIREZ GARCIA

Reg. 763493

ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL Edad : 48 AÑOS

FOLIO 15 FECHA 05/04/2019 07:42:33 TIPO DE ATENCIÓN URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

RECIBO PACIENTE GLORIA AMPARO ORTIZ DE 48 AÑOS CONSCIENTE DESPIERTA ORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS MENTALES DE TLY PERSONA TOLERANDO OXIGENO A MEDIO AMBIENTE CON DX DOLOR EN MIEMBROS CON ACCESO VENOSO PERMEABLE PARA EL PASO MEDICAMENTOS SIN SIGNOS DE INFLAMACION O FLEBITIS PENDIENTE REVALORAR LECTURA DE TAC COLUMNA

Nota realizada por: ANGIE PAOLA RAMIREZ GARCIA Fecha: 05/04/19 07:42:34

ANGIE PAOLA RAMIREZ GARCIA

Reg. 763493

ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE **Afiliado:** NIVEL 0
Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** S
Teléfono: 3103312347 **Dirección:** CLL 8 N 7-52
Barrio: SIN BARRIO **Departamento:** VALLE
Municipio: TULUA **Ocupacion:** No Aplica
Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode **Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO APLICA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL **Edad :** 48 AÑOS

FOLIO 16 **FECHA** 05/04/2019 08:41:59 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

FOLIO EN BLANCO DE ENFERMERIA

YESSICA ALEJANDRA ARENAS RAMIREZ
Reg. 1112103938
ENFERMERIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL **Edad :** 48 AÑOS

FOLIO 17 **FECHA** 05/04/2019 08:44:27 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE REVALORADA POR LA DOCTORA DE TURNO QUIEN ORDENA TTO MEDICO VX POR MI VX POR UROLOGIA
Nota realizada por: ANGIE PAOLA RAMIREZ GARCIA Fecha: 05/04/19 08:44:28

ANGIE PAOLA RAMIREZ GARCIA
Reg. 763493
ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL **Edad :** 48 AÑOS

FOLIO 18 **FECHA** 05/04/2019 08:58:55 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

FOLIO EN BLANCO DE ENFERMERIA

ANGIE PAOLA RAMIREZ GARCIA
Reg. 763493
ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL **Edad :** 48 AÑOS

FOLIO 19 **FECHA** 05/04/2019 11:25:06 **TIPO DE ATENCIÓN** **URGENCIAS**

EVOLUCIÓN MÉDICO

VALORACION POR PSICOLOGIA
PACIENTE DE 48 AÑOS, QUE PRESENTA SIGNOS DE CUADRO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
7J.0 *HOSVITAL*

**HISTORIA CLÍNICA No. CC 31529555 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO****Empresa:** SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE**Afiliado:** NIVEL 0**Fecha Nacimiento:** 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS**Sexo:** Femenino**Grupo Sanguíneo:****Estado Civil:** S**Teléfono:** 3103312347**Dirección:** CLL 8 N 7-52**Barrio:** SIN BARRIO**Departamento:** VALLE**Municipio:** TULUA**Ocupacion:** No Aplica**Etnia:** Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode**Grupo Etnico:** Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend**Nivel Educativo:** MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO)**Atención Especial:** NO APLICA**Discapacidad:** NINGUNA**Grupo Poblacional:** NO APLICA

Ingres a esta institución el día 4 abril de 2019 hora 5 pm, Mujer de 48 años que en sillas de ruedas con la ayuda del esposo. Refiere hormigueo en vagina con pérdida de fuerza en miembros inferiores, y perdida del reflejo miccional. Presenta cuadro de ansiedad por el cuadro clínico que presenta.

GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

CC. 31.529.555 Jamundí

Edad: 48 Años Fecha de Nacimiento: 5 dic/70

Origen y Residencia: Jamundí-El Dovia Barrio El Parque Cra 8 No 7-28

Celular: 3146021097

Escolaridad: Técnica esteticista

Ocupación: Técnica esteticista

Estado Civil: Casada (26 años) Refiere relación estable

Seguridad Social: Nueva EPS

G2C2 (Tiene dos hijos hombres de 25 y 18 años – Residen en Cali)

Enfermedad pre existente: HTA en tratamiento

Antecedente de enfermedad mental: En los últimos dos meses alteraciones en su salud mental sin consultar al médico.

(Alteración del sueño, ataques de pánico y ansiedad)

Alergia algún medicamento: Niega

Acompañante: Madre Consuelo Toro Vallejo CC 42.868.665 Celular 3054283118

PLAN DE TRABAJO

1. Evaluación cognitiva
2. Generar espacio para generar escucha activa de la paciente en torno a la situación actual de salud.
3. Evaluación de herramientas de afrontamiento y los apoyos.

DESARROLLO

Paciente traída desde urgencias por el camillero en silla de ruedas, ingresa al consultorio de psicología. Actualmente Orientada en espacio, tiempo y persona, no se evidencia en su discurso delirios o alucinaciones. Expresa que siente demasiado dolor en sus piernas, refiere calambres frecuentes, se siente agotada, no menciona ninguna otra situación. Nuevamente comenta que el día de ayer perdió fuerza en sus extremidades inferiores y que también perdió el reflejo miccional, razón por la cual fue traída de urgencia a esta institución.

Se genera espacio para la expresión de emociones y sentimientos en torno a la salud emocional, entrando en llanto y explicando que en las últimas cuatro semanas no duerme bien, han sido persistentes las alteraciones de sueño y se ha percibido con cambios marcados del estado de ánimo, siente fuerte afectación emocional por todos los sucesos ajenos que conoce, le preocupa de una manera exacerbada situaciones familiares como la enfermedad mental de la hermana mayor que es drogodependiente y que recientemente llegó a la casa de la madre a Cali, también le preocupa la farmacodependencia de su hijo de 25 años que consume psicoactivos desde los 13 años. Ha pasado recientemente dos meses de desempleo del conyugue y manifiesta que sufrió shock con el temblor reciente en el Dovia. Se desconoce así misma, ya que se consideró siempre una mujer fuerte. (Presenta llanto fácil – y calambres continuos en las piernas). Se encuentra con ella la red de apoyo familiar conformada por la madre y la hermana menor.

Se sugiere la valoración por psiquiatría para clarificación de diagnóstico y tratamiento. Paralelo a los demás estudios del cuadro clínico presente.

Valoración por psiquiatría.

Evolución realizada por: AMANDA TRUJILLO FLOREZ-Fecha: 05/04/19 11:25:53



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA

891901158 - 4

RHsClxFch

Pag: 18 de 1

Fecha: 15/05/20

G. etareo: 11

*3152955

HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE Afiliado: NIVEL 0
 Fecha Nacimiento: 05/12/1970 Edad actual : 49 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: S
 Teléfono: 3103312347 Dirección: CLL 8 N 7-52
 Barrio: SIN BARRIO Departamento: VALLE
 Municipio: TULUA Ocupacion: No Aplica
 Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode Grupo Etnico: Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend
 Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO Atención Especial: NO APLICA
 Discapacidad: NINGUNA Grupo Poblacional: NO APLICA

Amanda Trujillo F.
 Amanda Trujillo F.
 PSICOLOGA USB
 RESOLUCION 702646 - 05

AMANDA TRUJILLO FLOREZ

Reg.

PSICOLOGIA

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL

Edad : 48 AÑOS

FOLIO	20	FECHA 05/04/2019 12:07:54	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
-------	----	---------------------------	------------------	-----------

FOLIO EN BLANCO DE ENFERMERIA

ANGIE PAOLA RAMIREZ GARCIA

Reg. 763493

ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL

Edad : 48 AÑOS

FOLIO	21	FECHA 05/04/2019 12:16:42	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
-------	----	---------------------------	------------------	-----------

NOTAS ENFERMERIA

FAMILIAR DE PACIEMNTE DECIDE FIRMAR ALTA VOLUNTARIA SE LE EXPLICA QUE EL DIA DE HOPY LA VALORO PSICOLOGO QUIEN IRDEN. PSIQUIATRIA, REFIERE QUE DE IGUAL FORMA VA A FRMAR ALTA ESTA DISGUSTADO PORUQUE LE CAMILLERO LE DIJKO QUE EL SOLO NO PODIA MOVILIZAR LA PACIENTE SE PASA HC A FASCTURAR

Nota realizada por: LILIANA ARANGO PARRA Fecha: 05/04/19 12:16:44

LILIANA ARANGO PARRA

Reg.

ATENCION DE ENFERMERIA EN URGENCIAS

SEDE DE ATENCIÓN: A SEDE PRINCIPAL

Edad : 48 AÑOS

FOLIO	22	FECHA 05/04/2019 13:10:40	TIPO DE ATENCIÓN	URGENCIAS
-------	----	---------------------------	------------------	-----------

Salida Clínica: 05/04/2019 13:11:32

EVOLUCIÓN MÉDICO

PACIENTE QUIEN FIRMA ALTA VOLUNTARIA PORQUE INDICA QUE EL CAMILLERO NO ES AMABLE Y NO LE GUSTO LA ATENCION

Evolución realizada por: DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ-Fecha: 05/04/19 13:10:42

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 114405246



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA

891901158 - 4

RHsClxFch

Pag: 19 de 1

Fecha: 15/05/20

G.etaero: 11

*3152955

HISTORIA CLÍNICA No. CC 3152955 -- GLORIA AMPARO ORTIZ TORO

Empresa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE

Afiliado: NIVEL 0

Fecha Nacimiento: 05/12/1970 **Edad actual :** 49 AÑOS

Sexo: Femenino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: S

Teléfono: 3103312347

Dirección: CLL 8 N 7-52

Barrio: SIN BARRIO

Departamento: VALLE

Municipio: TULUA

Ocupacion: No Aplica

Etnia: Negro(a) Mulato(a) Afrocolombiano(a) o Afrode

Grupo Etnico: Negro, Mulato, Afrocolombiano o Afrodescend

Nivel Educativo: MEDIA TECNICA (BACHILLERATO TECNICO

Atención Especial: NO APLICA

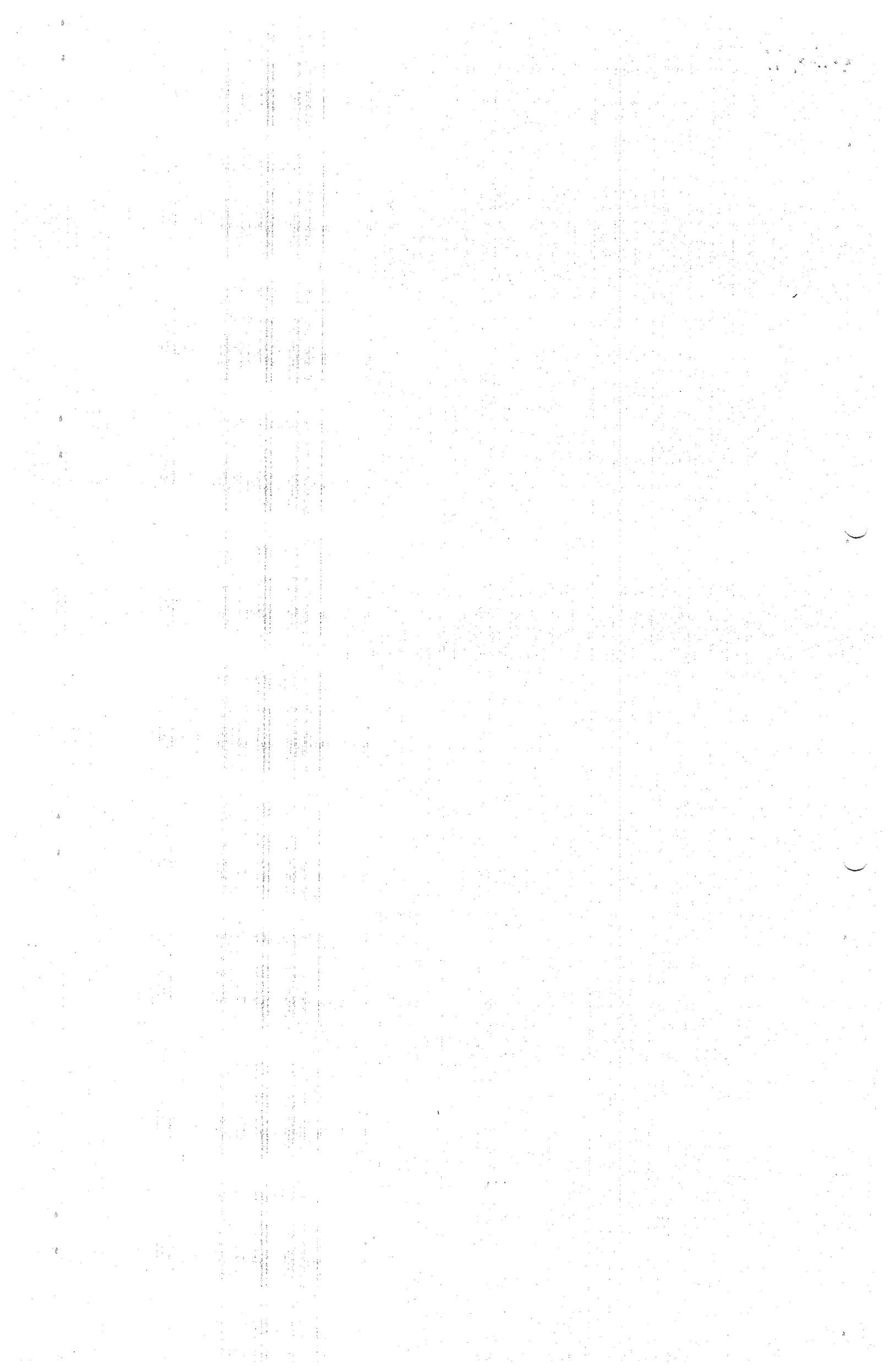
Discapacidad: NINGUNA

Grupo Poblacional: NO APLICA

DIANA CAROLINA ECHEVERRY GOMEZ

Reg. 1116236129

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA





ICONTEC Certifica que el Sistema de Gestión de la organización:
ICONTEC certifies that the Organization's Management System of:

HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE E.S.E.

Calle 27 carrera 39 esquina, Tuluá, Valle del Cauca, Colombia.

ha sido auditado y aprobado con respecto a los requisitos especificados en:
has been audited and approved based on the specified requirements of:

ISO 9001:2015

Este Certificado es aplicable al siguiente alcance:

This certificate is applicable to the following scope:

Prestación de servicios de salud nivel II de mediana y alta complejidad en consulta externa de anestesia, cardiología, cirugía general, cirugía pediátrica, dermatología, ginecología, medicina física y rehabilitación, medicina interna, neumología, neurología, hematología, gastroenterología, oftalmología, ortopedia y/o traumatología, otorrinolaringología, pediatría, urología, cirugía plástica y estética, psiquiatría, enfermería, fisioterapia, fonoaudiología, nutrición y dietética, optometría, terapia respiratoria. servicio de urgencias, Transporte asistencial básico. Hospitalización: general adultos, general pediátrica, obstetricia, cuidado básico neonatal, unidad de cuidados intensivos e intermedios adulto. Cirugía: cirugía general, cirugía ginecológica, cirugía ortopédica, cirugía oftalmológica, cirugía otorrinolaringología, cirugía plástica y estética, cirugía urológica, neurocirugía, cirugía pediátrica. Esterilización. Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica: diagnóstico cardiovascular, endoscopia digestiva (endoscopia y colonoscopia), radiología e imágenes diagnósticas, laboratorio clínico y toma de muestras de laboratorio clínico, Laboratorio de patología. Transfusión sanguínea, servicio farmacéutico, terapia respiratoria.

No Aplica 8.3

Provision of level II health services of medium and high complexity in the external consultation of anesthesia, cardiology, general surgery, pediatric surgery, dermatology, obstetrics and gynecology, physical medicine and rehabilitation, internal medicine, pulmonology, neurology, hematology, gastroenterology, ophthalmology, orthopedics, traumatology, otorhinolaryngology, pediatrics, urology, plastic and aesthetic surgery, psychiatry, nursing, physiotherapy, speech therapy, nutrition and dietetics, optometry, respiratory therapy emergency service, basic care transport. Hospitalization: General adults, general pediatrics, obstetrics, basic neonatal care. Intensive and intermediate adults care. General surgery, gynecological surgery, orthopedic surgery, ophthalmic surgery, surgery otorhinolaryngology, plastic and aesthetic surgery, urological surgery, neurosurgery, pediatrics surgery. Sterilization. Diagnostic support and therapeutic supplementation: cardiovascular diagnosis, digestive endoscopy (endoscopy and colonoscopy), radiology and diagnostic imaging, clinical laboratory, clinical laboratory sample collection. pathology laboratory, blood transfusion, pharmaceutical service, respiratory therapy.

Esta aprobación está sujeta a que el sistema de gestión se mantenga de acuerdo con los requisitos especificados, lo cual será verificado por ICONTEC

This approval is subject to the maintenance of the management system according to the specified requirements, which will be verified by ICONTEC

Certificado: SC-CER572768

Certificate

Fecha de Aprobación: 2017 12 06

Fecha Última Modificación: 2021 02 12

Fecha de Renovación: 2020 12 05

Fecha de Restauración:

Fecha de Vencimiento: 2023 12 05



Roberto Enrique Montoya Villa
Director Ejecutivo



THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK

CERTIFICATE

ICONTEC has issued an IQNet recognized certificate that the organization:

HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE E.S.E.

Calle 27 carrera 39 esquina, Tuluá, Valle del Cauca, Colombia.

has implemented and maintains a

Quality Management System

for the following scope:

Prestación de servicios de salud nivel II de mediana y alta complejidad en consulta externa de anestesia, cardiología, cirugía general, cirugía pediátrica, dermatología, ginecología, medicina física y rehabilitación, medicina interna, neumología, neurología, hematología, gastroenterología, oftalmología, ortopedia y/o traumatología, otorrinolaringología, pediatría, urología, cirugía plástica y estética, psiquiatría, enfermería, fisioterapia, fonoaudiología, nutrición y dietética, optometría, terapia respiratoria. servicio de urgencias, Transporte asistencial básico. Hospitalización: general adultos, general pediátrica, obstetricia, cuidado básico neonatal, unidad de cuidados intensivos e intermedios adulto. Cirugía: cirugía general, cirugía ginecológica, cirugía ortopédica, cirugía oftalmológica, cirugía otorrinolaringología, cirugía plástica y estética, cirugía urológica, neurocirugía, cirugía pediátrica. Esterilización. Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica: diagnóstico cardiovascular, endoscopia digestiva (endoscopia y colonoscopia), radiología e imágenes diagnósticas, laboratorio clínico y toma de muestras de laboratorio clínico, Laboratorio de patología. Transfusión sanguínea, servicio farmacéutico, terapia respiratoria.

Provision of level II health services of medium and high complexity in the external consultation of anesthesia, cardiology, general surgery, pediatric surgery, dermatology, obstetrics and gynecology, physical medicine and rehabilitation, internal medicine, pulmonology, neurology, hematology, gastroenterology, ophthalmology, orthopedics, traumatology, otorhinolaryngology, pediatrics, urology, plastic and aesthetic surgery, psychiatry, nursing, physiotherapy, speech therapy, nutrition and dietetics, optometry, respiratory therapy emergency service, basic care transport. Hospitalization: General adults, general pediatrics, obstetrics, basic neonatal care. Intensive and intermediate adults care. General surgery, gynecological surgery, orthopedic surgery, ophthalmic surgery, surgery otorhinolaryngology, plastic and aesthetic surgery, urological surgery, neurosurgery, pediatrics surgery. Sterilization. Diagnostic support and therapeutic supplementation: cardiovascular diagnosis, digestive endoscopy (endoscopy and colonoscopy), radiology and diagnostic imaging, clinical laboratory, clinical laboratory sample collection, pathology laboratory, blood transfusion, pharmaceutical service, respiratory therapy.

which fulfils the requirements of the following standard

ISO 9001:2015

Issued on: 2017 12 06

Expires on: 2023 12 05

This attestation is directly linked to the IQNet Partner's original certificate and shall not be used as a stand-alone document

Registration Number: CO-SC-CER572768

Alex Stoichitoiu
President of IQNet

Roberto Enrique Montoya-Villa
CEO of ICONTEC



IQNet Partners*:

AENOR Spain AFNOR Certification France APCER Portugal CCC Cyprus CISQ Italy
CQC China CQM China CQS Czech Republic Cro Cert Croatia DQS Holding GmbH Germany EAGLE Certification Group USA
FCAV Brazil FONDONORMA Venezuela ICONTEC Colombia Inspecta Sertifointi Oy Finland INTECO Costa Rica
IRAM Argentina JQA Japan KFQ Korea MIRTEC Greece MSZT Hungary Nemko AS Norway NSAI Ireland
NYCE-SIGE México PCBC Poland Quality Austria Austria RR Russia SII Israel SIQ Slovenia
SIRIM QAS International Malaysia SQS Switzerland SRAC Romania TEST St Petersburg Russia TSE Turkey YUQS Serbia

* The list of IQNet partners is valid at the time of issue of this certificate. Updated information is available under www.iqnet-certification.com



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

4/5/96

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 300 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1993 y artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO -. CREACION Y NATURALEZA JURIDICA. Créanse a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado entendidas como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscritas a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO -. DENOMINACION. Las denominaciones de las entidades públicas creadas mediante la presente Ordenanza serán: Los Hospitales Departamental de Sevilla, "Empresa Social del Estado", Departamental de Cartago "Empresa Social del Estado" y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, "Empresa Social del Estado".

ARTICULO TERCERO -. JURISDICCION. El Hospital Departamental de Sevilla, "Empresa Social del Estado" tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Sevilla, Valle; Departamental de Cartago "Empresa Social del Estado" tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Cartago Valle; Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado" tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Tuluá, Valle.

ARTICULO CUARTO -. OBJETO. El objeto de las Empresas Sociales del Estado que se crean por virtud de esta Ordenanza, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantarán acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO QUINTO -. OBJETIVOS. Son objetivos de los Hospitales Departamental de Sevilla, Empresa Social del Estado", Departamental de Cartago "Empresa Social del Estado" y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado", los siguientes:

[Handwritten signature]



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 001 DE 1994
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que ésto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
- k. Contribuir a la formación del factor humano del sector salud.
- l. Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad de los servicios y de la gestión.
- m. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 0005 DE 1994,
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crea los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

- n. Contribuir al mejoramiento del nivel y calidad de vida de sus trabajadores.
- n. Contribuir al desarrollo humano, social y profesional de sus empleados.

ARTICULO SEXTO - PATRIMONIO. Conformarán el Patrimonio de las Empresas Sociales del Estado creadas por virtud de esta Ordenanza:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad y se encuentren en cabeza del Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá, así como también todos aquellos bienes y recursos que dentro del proceso de liquidación, sean cedidos por las Juntas Liquidadoras de los Hospitales San José de Sevilla y Sagrado Corazón de Jesús de Cartago a los Hospitales.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios les transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de las Empresas Sociales en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá y los que se destinen por las anteriores entidades territoriales a los Hospitales Departamental de Sevilla y Departamental de Cartago y los que en un futuro se destinen a las Empresas que se crean por virtud de esta Ordenanza.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá y los que en un futuro se asignen a las Empresas Sociales del Estado creadas en virtud de esta Ordenanza, provenientes de los Presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago, y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera las Empresas creadas por virtud de esta Ordenanza y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO - ESTRUCTURA BASICA. Las Empresas Sociales del Estado que se crean por virtud de esta Ordenanza, se organizarán sobre la base de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a. **DIRECCION:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el propósito de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- b. **ATENCION AL USUARIO:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.



ORDENANZA No. 0005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

c. DE LOGISTICA: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO OCTAVO -. ORGANOS DE DIRECCION-. La Dirección de los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, "Empresas Sociales del Estado", estarán a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO NOVENO -. JUNTA DIRECTIVA-. Los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, "Empresas Sociales del Estado", tendrán una Junta Directiva de 6 (seis) miembros y se constituirá de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto número 1621 del 25 de septiembre de 1995 y por las normas que definen todo lo relativo a la participación social en salud;

1. El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado quien la presidirá.
2. El Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca o su delegado.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
5. Dos representantes de la comunidad, elegidos así:
 - Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, - mediante convocatoria realizada por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca.
 - Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por las Cámaras de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del estado,



Asamblea Departamental

del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO PRIMERO -. De conformidad con lo establecido, en el Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, aclarado el número mínimo de los miembros de la junta directiva será de 6 (seis); cuando sobrepase este número, en los estatutos de la entidad, deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás participantes, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 7º del citado Decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO -. De conformidad con el artículo 9º del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, los miembros de la Junta Directiva de las Empresas creadas por virtud de esta Ordenanza, tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO TERCERO -. En cumplimiento de las normas que definen la participación social en salud, las Empresas Sociales del Estado, convocarán inmediatamente a sus usuarios afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO CUARTO -. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO -. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva de cualquiera de las Empresas Sociales del Estado creadas por virtud de esta Ordenanza, deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario
 - b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos Comités.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO 1. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador, ni al Secretario Departamental de Salud del Valle quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados.

PARAGRAFO 2. Los representantes del Estamento Político Administrativo acreditarán especialización en Administración de Salud, Salud Pública o Administración Pública.

ARTICULO ONCE -. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, la Junta Directiva de los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, "Empresas Sociales del Estado", tendrán las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos ordenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.



Asamblea Departamental

del Estado del Orden

ORDENANZA No. 0205 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tulua, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos o a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
16. Elaborar terna para designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
17. Designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la Institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995.
18. Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Gobernador del Departamento, para la designación del Gerente de la Empresa.

ARTICULO DOCE -. DEL GERENTE. Los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tulua, "Empresas Sociales del Estado", estarán a cargo de un Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por

ORDENANZA No. 005 DE 1996.
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el período determinado en las normas que regulen la materia.

ARTICULO TRECE -. DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente de la Empresa Social deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO -. El Gerente además de los requisitos de Ley, deberá acreditar especialización en Administración de Salud, Salud Pública o Administración Pública.

ARTICULO CATORCE -. FUNCIONES DEL GERENTE. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos pertinentes, las siguientes:

- a. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
- c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- e. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- h. Presentar los Proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.
- i. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.
- j. Todas las demás que le asignen la constitución, las Leyes y Ordenanzas.



Secretaría Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

ARTICULO QUINCE -. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. Las Empresas estarán sujetas al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO DIECISEIS -. REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, en "Empresas Sociales del Estado", se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, las Empresas Sociales del Estado creadas en virtud de esta Ordenanza podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTICULO DIECISIETE -. REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO DIECIOCHO -. REGIMEN DE PRESUPUESTACION. El régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

PARAGRAFO TRANSITORIO : De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas actuales, durante el período de transición, 1994, 1995 y 1996, el Estado garantizará a la Empresa la transferencia de un Situado Fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el Ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

ARTICULO DIECINUEVE -. TRANSFERENCIAS. En su carácter de Entidad pública las Empresas Sociales del Estado creadas por virtud de esta Ordenanza, podrán recibir transferencias directas de los Presupuestos de la Nación, los Departamentos y los Municipios.

ARTICULO VEINTE -. REGIMEN DE CONTROL FISCAL. El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental del Valle y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO VEINTIUNO -. REVISOR FISCAL. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de octubre de 1995 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, las Empresas creadas por virtud de esta Ordenanza, deberán contratar de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia un Revisor Fiscal



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12.)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

Independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO VEINTIDOS -. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Facúltase a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales creadas por virtud de esta Ordenanza, para expedir los Estatutos de estas instituciones.

ARTICULO VEINTITRES -. FACULTADES DEL GOBERNADOR. Facúltase al señor Gobernador del Departamento para realizar todas las adecuaciones institucionales y presupuestales indispensables a fin de darle cumplimiento al mandato definido en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO -. Las facultades de que trata el artículo anterior podrán ser ejercidas por el Gobernador del Departamento durante los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO VEINTICUATRO -. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

[Firma]
TANIA ALVAREZ HOYOS
Presidenta

ASAMBLEA
VALLE DEL CAUCA
Presidencia

[Firma]
JAMES MEDINA VALENCIA
Secretario General

CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA :

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 048, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE

Noviembre 28 de 1995



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

SEGUNDO DEBATE
TERCER DEBATE

Noviembre 30 de 1995
Diciembre 05 de 1995

Dada en Santiago de Cali, a los veintiun (21) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

[Firma manuscrita]
JAMES MEDINA VALENCIA
Secretario General



B

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

SECRETARIA GENERAL

Informo a usted que en la fecha, Enero 05 de 1996, he recibido de la Secretaria de la Honorable Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza No. 048, "Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como empresas Sociales del Estado del Orden Departamental", el cual pasa a su Despacho.

JOSE LAUREANO GOMEZ SOTO
Secretario General

Santiago de Cali, Enero 12 de 1996

ORDENANZA No. 005 de 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental del Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

El suscrito Gobernador del Departamento del Valle del Cauca **SANCIONA** sin objeciones la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador

JOSE LAUREANO GOMEZ SOTO
Secretario General

d) -- Que se han llenado en el presente caso las formalidades establecidas en el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título XXXVI del Libro 1º del Código Civil y Decretos Nacionales números 1326 de 1922 y 1510 de 1944.

e) -- Que por las razones expuestas anteriormente, procede habilitar a la entidad de que se trata reconociéndole la Personería Jurídica solicitada.

RESUELVE:

1º -- Reconocer Personería Jurídica, a la entidad denominada "AGRUPACION DE DAMAS HEBREAS B'NAI B'RITH, CAPITULO CALI 1098" con domicilio en Cali.

2º -- La Presidenta Sra. LOTTE LEITNER DE FIELDSBERG, quien de conformidad con los estatutos es la representante legal de la entidad, queda inscrita en los libros que para el efecto se llevan en la Sección Jurídica -- Departamento Administrativo -- de la Sra. de Justicia y Negocios Gnes. del Dpto. y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

3º -- La presente Resolución debe publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento y de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Nacional número 1326 de 1922, surtirá efectos legales quince (15) días después de observarse este requisito.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cali, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

(Fdo.) REINALDO CARVAJAL BEJARANO, Gobernador Encargado.

(Fdo.) Eusebio Muñoz Perca, Secretario de Justicia.

(Fdo.) Luz Alba Escovar Giraldo, Directora Oficina Jurídica.

Palabras 400 -- Valor \$ 60.00 -- Estampillas \$ 19.00

PERSONERIA JURIDICA

Gobernación del Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Justicia y Negocios Generales
Sección de Negocios Civiles y Administrativos

RESOLUCION N° 0391

Cali, Febrero 6 de 1973

Por la cual se reconoce una PERSONERIA JURIDICA. El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de la facultad conferida por el Decreto Nacional N° 2703 de 1959, y

CONSIDERANDO:

a) -- Que el doctor DONALDO LIBREROS RADA, en su condición de Médico-Director y como tal representante legal de la entidad denominada: "HOSPITAL REGIONAL -- TOMAS URIBE URIBE" con domicilio en Tuluá, ha solicitado de la Gobernación del Departamento del Valle el reconocimiento de la Personería Jurídica.

b) -- Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos: Acta de fundación, Acuerdo N° 003, por medio del cual se expiden los Estatutos de la Institución, debidamente aprobados por el Servicio Seccional de Salud del Valle, actas números 003, 004 y 005 de aprobación de los Estatutos, copia del Acuerdo bis (1) sobre los nombramientos del Médico-Director, copia del Acta N° 002 sobre elección de dignatarios y copia de la Resolución por medio de la cual se nombra Junta Directiva.

c) -- Que del estudio hecho a la documentación anterior, se sacó en conclusión que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo con los preceptos de la moral y el orden legal tanto en su organización interna como en los fines que se propone desarrollar, que son entre otros: Prestar a la población los servicios de diagnóstico, tratamiento, Consulta Externa y Hospitalización y hará parte del sistema de Salud de Valle del Cauca, con el objeto de brindar una atención médica integral de acuerdo con las normas del Ministerio de Salud Pública y del Servicio de Salud del Departamento.

d) -- Que se han llenado en el presente caso las formalidades establecidas en el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título XXXVI del Libro 1º del Código Civil y Decretos Nacionales números 1326 de 1922 y 1510 de 1944.

e) -- Que por las razones expuestas anteriormente, procede habilitar a la entidad de que se trata reconociéndole la Personería Jurídica solicitada.

2º -- El Médico-Director, Dr. DONALDO LIBREROS RADA, en su condición de representante legal de la entidad, queda inscrito en los libros que para el efecto se llevan en la Sección Jurídica -- Departamento Administrativo -- de la Sra. de Justicia y Negocios Generales y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

3º -- La presente Resolución debe publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento y de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Nacional número 1326 de 1922, surtirá efectos legales quince (15) días después de observarse este requisito.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cali, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973).

(Fdo.) MARINO RENJIFO SALCEDO, Gobernador.

(Fdo.) Eusebio Muñoz Perca, Secretario de Justicia.

(Fdo.) Luz Alba Escovar Giraldo, Directora Oficina Jurídica.

Palabras 400. -- Valor \$ 60.00. -- Estampillas \$ 10.00.

PERSONERIA JURIDICA

Gobernación del Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Justicia y Negocios Generales
Sección de Negocios Civiles y Administrativos

RESOLUCION N° 0395

Cali, Febrero 6 de 1973

Por la cual se reconoce una PERSONERIA JURIDICA.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de la facultad conferida por el Decreto Nacional N° 2703 de 1959, y

CONSIDERANDO:

a) -- Que la Presidenta señora ALICE ECHAVARRIA DE GARCES, en su condición de representante legal de la entidad denominada: "FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA FAMILIAR CAMPESINA", con domicilio en Cali, ha solicitado de la Gobernación el reconocimiento de la Personería Jurídica.

b) -- Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos: Acta de fundación de la entidad, acta sobre elección de dignatarios, los estatutos que la regirán y las tres actas aprobatorias de los mismos.

c) -- Que del estudio hecho a la documentación anterior, se sacó en conclusión que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo con los preceptos de la moral y el orden legal tanto en su organización interna como en los fines que se propone desarrollar, que son entre otros: Construir, remodelar y mejorar viviendas en el campo para adjudicarlas a familias de escasos recursos económicos, en armonía con las entidades públicas o privadas que se ocupan del mismo objeto haciendo simultáneamente campañas tendientes a elevar el nivel moral, cultural y sanitario de las familias colombianas y particularmente de las adjudicatarias de vivienda de esta Fundación.

d) -- Que se han llenado en el presente caso las formalidades establecidas en el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título XXXVI del Libro 1º del Código Civil y Decretos Nacionales números 1326 de 1922 y 1510 de 1944.

e) -- Que por las razones expuestas anteriormente, procede habilitar a la entidad de que se trata reconociéndole la Personería Jurídica solicitada.

RESUELVE:

1º -- Reconocer Personería Jurídica, a la entidad denominada: "FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA FAMILIAR CAMPESINA", con domicilio en Cali.

2º -- La Presidenta, Sra. ALICE ECHAVARRIA DE GARCES, quien de conformidad con los estatutos es la representante legal de la entidad, queda inscrita en los libros que para el efecto de la Secretaría de Justicia y Negocios Generales del Departamento, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

3º -- La presente Resolución debe publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento y de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Nacional número 1326 de 1922, surtirá efectos legales quince (15) días después de observarse este requisito.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cali, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973).

Tuluá, Valle del Cauca, junio 23 de 2021

Señores

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito De Cartago

j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: luolbe@yahoo.com.co

Cartago, Valle del Cauca.

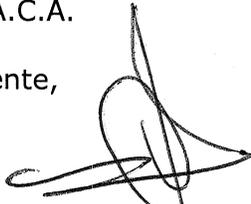


ASUNTO	PODER ESPECIAL
CLASE DE PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL DEPTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUA Y OTRO
RADICADO	76147-33-33-003-2021-00035-00

FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.316.651 expedida Honda (Tolima), en mi calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado, nombrado mediante Decreto No. 0781 del 24 de Abril de 2020, y Acta de Posesión No. 0294 de Abril 30 de 2020, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente, al Doctor **ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (V) identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla - Atlántico, y portador de la tarjeta profesional N° 155.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento defienda los intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las actuaciones tendientes a la representación de los intereses de la entidad que regento, en especial las de **CONCILIAR, TRANSIGIR, INTERPONER RECURSOS, PROPONER**, y demás facultades consagradas en los términos del Artículo 74° y siguientes del Código General Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 160 y 260 C.P.A.C.A.

Atentamente,



FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA

C.C. No. 14.316.651 expedida en Honda

E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de
Representante legal.

Acepto,



ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES

C.C. 72.236.290 de Barranquilla - Atlántico

T.P. 155.080 del C.S. de la J.

Tel. 3107687865 sirr.colombia@gmail.com

03	336300
REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá(Valle), hoy 24/06/2021 a las 1134 a. m.	
Este memorial va dirigido a:	
INTERESADO	
Fue presentado personalmente por:	
FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA	
Quien se identificó con documento de Identidad:	
71A5428317D753765	
C.C. 14.316.651	
CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE TULUÁ Calle 29 No. 24-10 - Tel. (2) 225 87 74 notaria3.tulua@supernotariado.gov.co	

PROYECTÓ : DIANA MARCELA MOSCOSO HINCAPIÉ - PROFESIONAL DE APOYO/OFICINA ASESORA
ELABORÓ : DIANA MARCELA MOSCOSO HINCAPIÉ - PROFESIONAL DE APOYO/OFICINA ASESORA JURIDICA
REVISÓ : JULIÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ ECHEVERRY - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
APROBÓ : JULIÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ ECHEVERRY - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

WEB: www.hospitaltomasuribe.gov.co
juridica@hospitaltomasuribe.gov.co
Calle 27, Carrera 39 Esquina, CP 763021. PBX 2317777
Tuluá, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 010-24-1392

(13 Oct 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL
HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA E.S.E., POR EL PERIODO
INSTITUCIONAL 2016 AL 31 DE MARZO DE 2020”.**

La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales contenidas en los artículos: 48, 49, 209, 305 de la Constitución Política, Leyes: 100 de 1993, 1438 de 2011, 1797 de 2016, artículo 20, en especial su párrafo transitorio, Decretos: 1222 de 1986 y 1427 de 2016, y Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N°. 005 de enero 12 de 1996, de la H. Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se creó – entre otros – El Hospital Tomas Uribe Uribe de Tulúa E.S.E., entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental.

Que el Congreso de Colombia expidió la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 *“Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, estableció en el art. 20, párrafo transitorio - entre otras situaciones -, devolver al Presidente de la República y al jefe de la respectiva Entidad Territorial, la facultad de nombrar directamente, en forma discrecional, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de dicha Ley - que lo fue el 13 de julio de 2016 -, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo y de la evaluación de competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Parágrafo Transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, dispuso:

“Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

“Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

“Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo”. (Negrilla y subrayado propio).





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 010-24-1392

(13 oct 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA E.S.E., POR EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016 AL 31 DE MARZO DE 2020”.

Que consecuentemente, a la fecha de expedición del presente Decreto, en El Hospital Tomás Uribe Uribe de Tulúa E.S.E. no existe convocatoria abierta para concurso de méritos para la selección de Gerente de la Entidad, circunstancia por la cual en aplicabilidad al inciso final del párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016. La señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca se encuentra facultada para nombrar Gerente para la E.S.E., en los términos señalados en el artículo de la Ley precitada, por el periodo institucional 2016 - marzo 31 de 2020.

Que el Decreto 1427 de septiembre 01 de 2016, “Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, establece en el artículo primero: “*Objeto*. Sustitúyanse las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone:

“SECCIÓN 5. NOMBRAMIENTO DE GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO”:

“Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

“Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

“Artículo 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas”

Que además, La Resolución 680 del 02 de septiembre de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, determinó los lineamientos del requisito de la evaluación de competencias para los aspirantes o candidatos a ejercer el cargo de Gerente en una Empresa Social del Estado,





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 010-24-1392

(13 oct 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA E.S.E., POR EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016 AL 31 DE MARZO DE 2020”.

Que de acuerdo con lo expuesto en forma precedente, se nombrará como Gerente en Propiedad del Hospital Tomas Uribe Uribe de Tulúa E.S.E., por el periodo institucional 2016 – 31 de marzo de 2020, al **MD. FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA**, persona que cumple -previa su verificación-, con todos los requisitos consagrados en la Ley y el Manual de Funciones de la mencionada E.S.E., para ejercer el cargo. Igualmente, porque cumple con el requisito de la evaluación - a través de pruebas escritas -, de las competencias establecidas en la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública “Por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado”, las cuales muestran un resultado APTO para el desempeño del cargo, por competencias “de las herramientas”: Competea, 16 PF Test de personalidad y Valanti. Test de valores.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar, con fundamento en las consideraciones de la parte motiva del presente, al **MD. FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.316.651, Médico y Cirujano egresado de la Universidad Libre de Colombia. Seccional Cali, con Acta de Grado No. 123, Libro 001, Folio 123 de noviembre de 1984. Especialista en Administración en Salud de la Universidad del Valle del 18 de diciembre de 1998, Acta de Grado No. 699 y Magister en Salud Pública de la Universidad del Valle del 28 de septiembre de 1990, como **GERENTE** en propiedad del HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULÚA E.S.E., quien cumple con todos los requisitos consagrados en la Ley y el Manual de Funciones de la E.S.E., para ejercer el cargo. Igualmente, porque cumple con el requisito de la evaluación - a través de pruebas escritas -, de las competencias establecidas en la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, las cuales muestran un resultado APTO para el desempeño del cargo, por competencias “de las herramientas”: Competea, 16 PF Test de personalidad y Valanti. Test de valores, dejándose evidencia del resultado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y el Decreto Reglamentario 1427 de esta anualidad.

ARTICULO SEGUNDO: El Gerente en Propiedad nombrado, ejercerá el cargo por el término del periodo institucional que consagra la Ley, comprendido a partir de la fecha de posesión hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El **MD. FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA**, deberá tomar posesión de su cargo ante la Oficina respectiva de la Gobernación del Valle del Cauca.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 010-24-1392

(13 oct 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA E.S.E., POR EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016 AL 31 DE MARZO DE 2020”.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Gestión de Talento Humano del HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA E.S.E., para los trámites de ley propios que comporta el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. 13 oct 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora